



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – DELITOS
COMETIDOS POR PARTICULARES - VIOLENCIA Y
RESISTENCIA A LA AUTORIDAD – VIOLENCIA
CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EN EL EXPEDIENTE
N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA SUR – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR:
JAIME ALARCÓN MONTILLA.**

**ASESORA:
ABOG. ROSA MERCEDES CAMINO ABON.**

**LIMA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mg. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mg. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

El ser Todopoderoso, al que
reconocí en los momentos más
duro de mi vida, como el único
Dios, que dirige las vidas de
sus hijos con amor y
dedicación como todo padre
que ama a sus ovejas
descarriadas.

A la ULADECH Católica:

Universidad Católica Los
Ángeles de Chimbote, al mater
que a través de sus docentes
inculco conocimientos de la
carrera, permitiéndome
alcanzar mi meta trazada; ser
un profesional de Derecho y
ciencias Sociales.

Jaime Alarcón Montilla.

DEDICATORIA

A mi madre...

Mujer que me dio la vida y que me indujo a iniciar la carrera de derecho; y a mis hermanas por su apoyo incondicional, que me permitieron perseverar y no desistir de la meta trazada.

A mi hija...

Ese ser indefensa, por la cual siento la necesidad de seguir adelante, para servirle de ejemplo; por ser mi deseo que sea una profesional, mucho mejor que su padre.

Jaime Alarcón Montilla.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito Contra la administración pública – Delitos cometidos por particulares - Violencia y resistencia a la autoridad – Violencia contra la Autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambos fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras clave: administración pública, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance over, the crime against the public administration - offences committed by private individuals - violence and resistance to authority - violence against the Authority to prevent the exercise of their functions, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, in the Judicial District of southern Lima - Lima, 2018. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design.

Data collection was carried out, a file selected by sampling by convenience, using techniques of observation, and analysis of content, and a list of matching, validated by expert opinion. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance was range: high, medium, and high; and the judgment of second instance: low, high and high. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, both were range high, respectively.

Key words: public administration, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis	i
Jurado y Asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Contenido	vii
Índice de Cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Marco Teórico	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi	10
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal	11
2.2.1.2.1. Principio de gratuidad	11
2.2.1.2.2. Principio de imparcialidad	11
2.2.1.2.3. Principio de igualdad	11
2.2.1.2.4. Principio de Recurribilidad	11
2.2.1.2.5. Principio de legalidad	12
2.2.1.2.6. Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.2.7. Principio de debido proceso	14
2.2.1.2.8. Principio de motivación	15
2.2.1.2.9. Principio del derecho a la prueba	15
2.2.1.2.10. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad	16
2.2.1.2.11. Principio acusatorio	17
2.2.1.2.12. Principio de correlación entre acusación y sentencia	18

2.2.1.2.13. Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad..	18
2.2.1.2.14. Principio de oralidad	19
2.2.1.2.15. Principio de contradicción.....	19
2.2.1.2.16. Principio de inmediación	20
2.2.1.2.17. Principio de congruencia.....	21
2.2.1.3. El proceso penal	21
2.2.1.3.1. Definiciones	21
2.2.1.3.2. Clases de procesos penales.....	22
2.2.1.3.3. El proceso penal sumario	22
2.2.1.3.4. El proceso penal ordinario	23
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal	24
2.2.1.4.1. Conceptos.....	24
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	25
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.5. La sentencia.....	37
2.2.1.5.1. Definiciones	37
2.2.1.5.2. Estructura.....	38
2.2.1.5.3. La sana crítica de las sentencias	44
2.2.1.5.4. Fundamentación de las sentencias	44
2.2.1.6. Los medios impugnatorios	45
2.2.1.6.1. Definición.....	45
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	46
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	46
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	49
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	50
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	50
2.2.2.1.1. Violencia y resistencia a la autoridad	50
2.2.2.1.2. Las lesiones	51

2.2.2.13. <i>La pena</i>	51
2.2.2.1.4. <i>Pena privativa de la libertad</i>	52
2.2.2.1.5. <i>El delito</i>	52
2.2.2.1.6. <i>Bien jurídico protegido</i>	53
2.2.2.1.7. <i>La teoría del delito</i>	53
2.2.2.1.8. <i>Componentes de la teoría del delito</i>	54
2.2.2.1.9. <i>Consecuencias jurídicas del delito</i>	57
2.2.2.2. <i>Del delito investigado en el proceso penal en estudio</i>	57
2.2.2.2.1. <i>Identificación del delito investigado</i>	57
2.2.2.2.2. <i>Ubicación del delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en el código penal</i>	57
2.2.2.2.3. <i>El delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones</i>	58
2.2.2.2.4. <i>Bien jurídico tutelado del delito en estudio</i>	58
2.2.2.2.5. <i>Tipicidad objetiva del delito en estudio</i>	59
2.2.2.2.6. <i>Tipicidad subjetiva del delito en estudio</i>	60
2.2.2.2.7. <i>La pena en violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones</i> ..	60
2.2.2.2.8. <i>Grados de desarrollo del delito</i>	60
2.2.2.2.9. <i>Formas agravadas del delito de violencia y resistencia a la autoridad</i>	61
2.3. Marco Conceptual	64
III. HIPÓTESIS	70
3.1. Hipótesis	70
IV. METODOLOGÍA	71
4.1. Tipo y Nivel de la Investigación	71
4.1.1. Tipo de investigación	71
4.1.2. Nivel de investigación	71

4.2. Diseño de la Investigación	73
4.3. Unidad de Análisis	74
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	75
4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos	77
4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos	78
4.6.1. De la recolección de datos	78
4.6.2. Del plan de análisis de datos	78
4.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	78
4.6.2.2. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	79
4.6.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	79
4.7. Matriz de Consistencia Lógica	80
4.8. Principios Éticos	82
V. RESULTADOS	83
5.1. Resultados	83
5.2. Análisis de Resultados	126
VI. CONCLUSIONES	135
6.1. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia	135
6.2. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	141
ANEXOS	148
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01	149
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de la variable	173
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	187
Anexo 4. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	197
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	208

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	83
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	83
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	87
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	103
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	104
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	110
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	119
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	122
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	122
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	124

I. INTRODUCCIÓN.

A fin de determinar la calidad de las sentencias en el ámbito internacional, nacional y local se recurrió a sin números de libros a fin de conocer la postura de diversos autores y sus pronunciamientos en los que respecta a la Administración de Justicia, por lo que se detalla a continuación:

En el ámbito internacional se observó:

a. En España.

Linde Paniagua (2015) presenta un artículo llamado *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis* en el cual afirma lo siguiente:

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Debemos decir que las reformas parciales y asistemáticas que se han afrontado desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, y las que se abordan en nuestros días, están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos. Sin ir más lejos, en esta legislatura, el Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, reformó la legislación implantando de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, un método consistente en afrontar sólo los efectos en vez de las causas, de un modo poco responsable. La gestión del ministro en cuestión ha sido tan desastrosa que el presidente del Gobierno tuvo que cesarlo y derogar o abandonar la mayoría de sus ocurrencias. Pero no deja de ser menos grave que se tramiten en los últimos meses de la legislatura 2011-2015 la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la Administración de Justicia sin el menor de los consensos. Los ejemplos de reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes han sido muchas a lo largo de nuestra democracia, sin que se libren de dicha calificación ninguno de los gobiernos. (págs. 1,2)

b. En México.

Emilio Rabasa (como cito en Licea González, 2018) menciona que el 18 de junio de 2008 se publicó el decreto mediante el cual se realizó la reforma jurídica más trascendente e importante en México, dentro de la administración del entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa. La reforma abarcó tres aspectos fundamentales: A) El Sistema de Seguridad Pública; B) La incorporación del sistema acusatorio de Justicia en Materia Penal y C) La Reforma en Materia Penitenciaria. Por ahora abordaremos el tema relativo al Nuevo Sistema de Justicia Penal que en principio, una gran cantidad de abogados aseguraban que finalmente esta reforma no entraría en vigor, puesto que se dio un plazo de ocho años para que se fuera incorporando paulatinamente en las diversas entidades de la República; algunas de las cuales, fieles a la reforma en comento, empezaron inmediatamente a incorporar el Nuevos Sistema de Justicia Penal en sus respectivos territorios, como es el caso de Nuevo León, Chihuahua, Oaxaca, Yucatán, dentro de otros y hubo también algunas entidades de la República que se atrasaron de manera muy irresponsable en la preparación para el

cambio que se suscitaría en todo el país, como fue el escandaloso caso de Sonora, que a meses de la reforma, se encontraba totalmente incapacitado para ello (...).

Finalmente, e ignorando muchísimos ciudadanos en el país que México se había suscrito junto con otras naciones al compromiso de incorporar el Sistema Acusatorio. Finalmente llegó la fecha y entró en vigor el sistema. Los recursos económicos que se destinaron para implementar este Nuevo Sistema de Administración de Justicia fueron desviados para otras tareas, como ya hemos indicado, fieles al pronóstico de que no se implementaría. En algunas entidades de la República es verdaderamente vergonzoso el tipo de salas penales que se tienen para desarrollar las audiencias (...).

El diario estadounidense The Washington Post advirtió que, a partir de la implantación del Sistema Penal Acusatorio en todo el país, los resultados habrían de ser caóticos. En el reportaje citado el WP indica que, si bien este sistema es la revisión más profunda de la estructura legal en México en más de un siglo, el reparto de culpas y la confusión reinan en cada eslabón de la cadena legal, sobre todo en estos dos últimos años en que se ha intensificado la violencia. Así por ejemplo se dice que:

- La Policía se queja de horas perdidas en llenar formas “demasiado laboriosas”.
- Los Agentes del Ministerio Público culpan a los jueces por liberar a los delincuentes.
- Los Jueces acusan a la policía bastante mal capacitada de cometer errores en las escenas del delito y en las detenciones que se tornan inconstitucionales.

En el ámbito nacional se observó:

a. En Perú.

Gutiérrez Camacho, Torres Carrasco, Esquivel Oviedo, Burbano De la Puente, & Bazo Reisman (como cito en Gaceta Juridica, 2015) en la obra *La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas* afirman lo indicado a continuación:

Un reciente reporte denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas" pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. El informe elaborado por Gaceta Jurídica y La Ley desarrolla de manera objetiva el estado de la carga y descarga del Poder Judicial, la provisionalidad de los jueces, la demora de los procesos judiciales, entre otra data significativa.

Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y, por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados.

Toda esta información, y otros significativos datos, se presentan en el informe "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", el cual ha sido elaborado pacientemente por el equipo legal de Gaceta Jurídica y la redacción de La Ley. En el reporte se aborda de manera objetiva casi media docena de las principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces.

Luis Pasara (como se cita en Bermúdez Valdivia, s.f.) dice que podemos afirmar que nuestro Estado, a lo largo de su vida Republicana, no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el Estado como sus instituciones resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado. Esta situación se evidencia claramente en lo que respecta al Sistema de Administración de Justicia donde las cifras muestran que para el grueso de los peruanos existe una "justicia a la mano", de segunda clase que sí le es accesible: la Justicia de Paz no Letrada, prevista en la formalidad pero que no se mueve dentro de ella pues trasciende sus límites. (pág. 54)

José Matos Mar (como se cito en Bermúdez Valdivia, s.f) dijo que la crisis de la Administración de Justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa nuestro Estado Peruano. Es la expresión de "la incapacidad del Estado para

poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas *aspiraciones nacionales*. (pág. 54)

En el ámbito local se observó:

Hoy en día, por información revelada por el medio IDL Reporteros el día sábado 7 de julio del presente año, queda evidenciada ante la opinión pública en general, que la Administración de Justicia atraviesa la peor etapa de desestabilización institucional a causa de la corrupción que ha alcanzado a los funcionarios de más alto nivel; los representantes del Poder Judicial (Corte Superior de Justicia del Callao) y del Consejo Nacional de la Magistratura, Ministros de Estado, Congresistas de la República y otros, se han visto inmerso en investigaciones por corrupción. RPP Noticias (2018) refiere que el sábado 7 por la noche el portal de noticias IDL-Reporteros difundió una serie de audios que comprometen a funcionarios del Consejo Nacional de la Magistratura y a jueces. Los funcionarios podrían haber cometido tráfico de influencias y corrupción. El portal periodístico IDL-Reporteros difundió el sábado y el domingo una serie de audios que revelan supuestos actos de corrupción y presunto tráfico de influencias entre integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) y jueces. Entre los investigados se encontraría el actual presidente de la Corte Suprema del Callao, Walter Ríos; los consejeros del CNM Iván Noguera, Guido Águila y Julio Gutiérrez; y el presidente de la Segunda Sala Transitoria de la Corte Suprema, César Hinostroza.

Situación que ha llevado a Martín Alberto Viscarra Cornejo Presidente de la República del Perú a conformar una Comisión de Reforma del Sistema de Justicia a cargo de Allan Wagner (ex Ministro de Relaciones Exteriores), que en un plazo muy corto (12 días) deberá remitir su informe ante la problemática que atraviesa el sector justicia. Palacios (2018) comenta que el presidente de la República, Martín Vizcarra, instaló ayer la Comisión de Reforma del Sistema de Justicia, la misma que se encargará de entregar al Ejecutivo, en el plazo de 12 días, la propuesta de reestructuración integral en este sector. La comisión estaría conformada por ilustres personajes entre los que se encuentran Delia Revoredo, exmagistrada del Tribunal Constitucional; y Samuel Abad, ex defensor del Pueblo adjunto en temas constitucionales. También la componen el expresidente del Poder Judicial Hugo Sivina; Eduardo Vega Luna,

exdefensor del Pueblo y expresidente de la Comisión Presidencial de Integridad; y Ana Teresa Revilla, expresidenta ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Está, además, Walter Albán, exministro del Interior y exdefensor del Pueblo, y Allan Wagner, exministro de Relaciones Exteriores responsable de liderar dicha comisión.

En el ámbito institucional universitario.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Lima Sur – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel donde se condenó a las personas de JHCC, FJCC y GRCC; por el delito Contra La Administración Pública - Delitos Cometidos por Particulares - Violencia y Resistencia a la Autoridad - Violencia Contra La Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus Funciones, en agravio del Estado, a una pena de cinco años de privativa de la libertad efectiva y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, resolución que se impugno pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Segunda Sala Penal, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el trece de setiembre del dos mil trece y fue calificada el catorce de setiembre del dos mil trece, la sentencia de primera instancia tiene fecha de dieciséis de enero del dos mil quince, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del siete de setiembre del dos mil quince, en síntesis, concluyó luego de dos años y diecisiete días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la administración pública - delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad - violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la administración pública - delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad - violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación.

El trabajo de investigación sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un proceso penal, se justifica de acuerdo al derecho constitucional reconocido en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley; razones por las cuales la línea de investigación propuesta por la ULADECH, sugiere el empleo de la lista de cotejo en la cual se encuentra los parámetros que surgieron de la norma, doctrina y la jurisprudencia, a través de los cuales se pretende determinar la calidad de las sentencias, es decir si el fallo del órgano jurisdiccional, se encuentra correctamente motivada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.

2.1. Antecedentes.

Las sucesivas reformas introducidas en el artículo 367° del Código Penal, que regula el catálogo de circunstancias agravantes específicas del delito de violencia y resistencia ejercida contra la autoridad, tipificado y reprimido en los numerales 365° y 366° del citado cuerpo legal, se han caracterizado por expresar una clara tendencia hacia la sobre criminalización. La cual se ha manifestado a través del incremento reiterado de las penas conminadas originalmente en dicha disposición legal, así como con la adición también continua de nuevos supuestos de agravación como el que hoy contiene el inciso 3° del segundo párrafo del artículo 367° y que considera como factor calificante, entre otros casos, que el agente del delito dirija su conducta ilícita contra *“un miembro de la “Policía Nacional” (...)*.

Recientemente, la aplicación judicial de dicha agravante ha motivado continuos cuestionamientos. En lo esencial se ha objetado que los operadores de la justicia penal no tienen una lectura adecuada de los presupuestos normativos que legitiman su configuración. Y que las penas que han impuesto resienten de manera grave la proporcionalidad que debería derivar de las circunstancias concretas de realización del delito y, por tanto, del *principio rector de pena justa*.

Resulta, pues, pertinente y necesario fijar criterios en torno a los componentes de tipicidad que demanda tal circunstancia agravante y de los límites legales que tienen que observarse para la debida graduación de la pena concreta que debe aplicarse al autor de un delito de violencia y resistencia contra la autoridad, cuando esta última sea un integrante de la Policía Nacional en ejercicio de sus competencias y funciones. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016).

Tal cual lo indica la doctrina, se importante acotar, que la persona, es un ser humano en constante desarrollo a causa del entorno que lo rodea motivado por los factores económicos, sociales, tecnológicos, educativos, psicológicos, etc., lo que se exterioriza en su conducta; y por tanto, la sociedad en la que se desarrolla, sufre cambios constantes ante estas conductas, razón por el cual el Estado estará obligada a

crear leyes y normas legales y en algunos casos concretos a modificarlos, derogarlos y aclararlos (interpretar) con el objetivo de garantizar una administración de justicia pertinente y eficaz.

2.2. Marco Teórico.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

En el Exp. N° 00033-2007-PI/TC el Tribunal Constitucional (como se citó en Deza Sandoval, 2016) establece que “...el ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas” (Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal Ed. Grijley, 2005, Lima), así, y siguiendo al mismo autor, “el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.”

En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el ius puniendi del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado...”

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de gratuidad.

Establecido en Código Procesal Penal (2004), inciso 1 del artículo I del Título Preliminar que a la letra dice: “la justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código.”

2.2.1.2.2. Principio de imparcialidad.

Establecido en Código Procesal Penal (2004), inciso 1 del artículo I del Título Preliminar que a la letra dice: “se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”

Establecido en Código Procesal Penal (2004), inciso 1 del artículo I del Título Preliminar que a la letra dice: “se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.”

2.2.1.2.3. Principio de igualdad.

Establecido en Código Procesal Penal (2004), inciso 3 del artículo I del Título Preliminar que a la letra dice: “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.”

2.2.1.2.4. Principio de Recurribilidad.

Establecido en Código Procesal Penal (2004), inciso 4 del artículo I del Título Preliminar que a la letra dice: “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.”

2.2.1.2.5. Principio de legalidad.

En reiteradas jurisprudencias, este tribunal ha considerado que en el caso de las normas procesales penales rige el principio *tempus regim actum*, cuyo enunciado es que la ley procesal aplicable en el tiempo es la que se encuentra vigente al momento de resolver el acto. (Gaceta Juridica, 2008, pág. 11)

El principio de legalidad en el ámbito penal, enunciado abreviadamente mediante el aforismo “*nullum crimen, nulla poena sine lege*”, es la base sobre la que se asienta la seguridad jurídica: gracias a él el ciudadano sabe qué conductas están castigadas y de qué forma y, en consecuencia, sabe qué conductas debe abstenerse de realizar, y sabe también que no realizándolas no será castigado. Sin esa seguridad, la libertad individual deviene mera ilusión, pues si se ignora qué se puede y qué no se puede hacer, se teme actuar por si al hacerlo se ejecuta una conducta prohibida o que la autoridad desea reprimir en un momento dado, con lo cual se puede acabar no actuando por si acaso. (Orts Berenguer & González Cussac, 2004, pág. 24)

El principio de legalidad, como se sabe, se enuncia con el conocido *nullum crimen, nullum poena sine lege*. Exige que por ley se establezcan los delitos y que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas previamente por la ley. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*). La prohibición de la aplicación de otra ley que no sea la escrita (*lex scripta*). La prohibición de la analogía (*lex scripta*). La prohibición de la aplicación de cláusulas generales indeterminadas (*lex certa*). Pero claro, (y acá la perspectiva diferente del Derecho penal y del principio de legalidad en el Estado Constitucional de Derecho) este principio de legalidad tiene que evaluarse y determinarse sin dejar de lado su “constitucionalización” actual; lo que implica tener en cuenta los Derechos Fundamentales como entidades con existencia propia e independientes del orden jurídico penal; lo que a la vez, determina que en muchos casos, pueda dejarse de lado la aplicación de la propia norma penal (con lo que el hecho queda fuera del alcance del sistema penal), por no condecirse con la necesidad de vigencia de los referidos Derechos Fundamentales o por afectarlos desproporcionada e innecesariamente. Este principio está contenido en el literal d) del numeral 24 del artículo 2º de la Constitución. (Galvez Villegas & Rojas Leon, 2011)

Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella (Título Preliminar, Artículo II, Principio de Legalidad). (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

2.2.1.2.6. Principio de presunción de inocencia.

Este derecho a la presunción de inocencia implica que no se puede operar en Derecho penal con presunciones a la hora de legislar ni a la hora de juzgar. Implica también que el acusado de haber cometido un delito no tiene que demostrar su inocencia, porque es la acusación quien tiene que demostrar que lo ha cometido, mediante la aportación de pruebas de cargo que lo acrediten ante el juez o tribunal. (Orts Berenguer & González Cussac, 2004, pág. 29 y 30)

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido. Título Preliminar, Artículo II, Presunción de inocencia. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo segundo numeral 24 inciso "E" de nuestra Constitución Política configura una norma directa y vinculante para todos los poderes públicos, que opera tanto en las situaciones extrapenales pero sobre todo en el ámbito procesal, siendo de trascendental importancia en el régimen jurídico de la prueba penal. Por esta presunción (de inocencia), *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se preube su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Conforme lo establece las garantías del debido proceso, el numeral e, inciso 24, del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los

Derechos Civiles y Politicos, toda persona es considerada onocente mientras judicialmente no se haya declarado su responsabilidad. (Gaceta Juridica, 2008, pág. 12)

2.2.1.2.7. Principio de debido proceso.

En un plano general existe un debate en torno a la naturaleza juridica del debido proceso, pues para algunos se trata de un principio, para otros de una garantia y finalmente para otros el debido proceso es un derecho fundamental. En un plano mas concreto y asumiendo que el debido proceso tiene la connotacion de derecho, el Tribubal Constitucional establece que el derecho al debido proceso significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

En este sentido, el profesor Cesar San Martin Castro señala que el debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdiccion que han de preservar la certeza en el proceso. Busca, en suma, rodear al proceso de las garantias minimas de equidad y justicia que respaldan en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. En el Derecho peruano, el debido proceso se encuentra contemplado en el artículo 139 inciso 3 de la Constitucion Politica del Peru; norma constitucional según la cual, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdiccion predeterminada por la ley, ni sometida a procedimeinto distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por organos jurisdiccionales de execpcion ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominacion. En resumen, cuando el proceso penal se realiza observando los principios, garantias y derechos reconocidos por la Constitucion y por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (en adelante, TIDDHH) y ademas el proceso se desarrolla observando lo que establece la ley, se puede afirmar que se esta respetando el debido proceso, pero si por el contrario, se realizan actos procesales que vulneran los derechos constitucionales o los principios o grantias de la adminsitracion de justicia penal, se afirma una vulneracion al debido proceso. Asi por ejemplo, si un juez realiza una audiencia de prision preventiva si que el imputado cuente con un abogado defensir, se

estaría vulnerando el derecho a la defensa del imputado y con ello se afectaría a su vez el debido proceso. (Arana Morales, 2014, págs. 26-27)

2.2.1.2.8. *Principio de motivación.*

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión.

La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación. (Universidad Francisco Gavidia, s.f.)

Según el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución, toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el Tribunal Constitucional) debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe estar debidamente motivada. Ello significa que debe estar quedando prlnamente establecida a través de sus considerandos, la *ratio decidendi* por la que se llega a tal o cual conclusión. Pero una resolución que no se presizan los hechos, el derecho y la conducta responsable, ni tampoco se encuentra razón o explicación alguna del por que se ha resuelto de tal o cual manera no respeta las garantías de la tutela procesal efectiva. La debida motivacion debe estar prresente en toda resolución que se emita en un proceso (...). El derecho a la motivacion es un presupuesto fundamental para el adecuado y conticucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva. (Gaceta Juridica, 2008, pág. 64)

2.2.1.2.9. *Principio del derecho a la prueba.*

Se puede entender el derecho fundamental a la prueba como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la Constitución Política y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de éste sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o

del interés material que se disputa. Como se verá luego, esta definición se hace desde el punto de vista subjetivo del concepto; en el sentido propio de lo que se entiende por derecho.

El tema al cual se hace referencia con el derecho a la prueba es de la prueba judicial. Por ello, es imprescindible expresar el concepto del cual se parte para efectos de delimitar de mejor manera el objeto de este derecho. La prueba judicial puede entenderse como los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para conformar la convicción del juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos. (Ruiz Jaramillo, 2007)

2.2.1.2.10. Principio de responsabilidad penal o de culpabilidad.

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Consejo Nacional de la Magistratura)

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas. La principal es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada: nulla poena sine culpa.

La justificación del principio recae en la función de la pena: si el condenado por un delito no comprende el motivo de la sanción, ¿de qué sirve si su conducta no se verá modificada? El principio de culpabilidad no comporta que el derecho penal no pueda entender de los casos donde no existe culpa; sería más correcto decir que,

cuando no hay culpa, (no hay delito), no hay pena, pero sí cabe medida de seguridad. (Barea, 2011)

2.2.1.2.11. Principio acusatorio.

Se denomina a un conjunto de garantías referidas a la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento objeto del proceso penal. el principio acusatorio viene determinado por la máxima *nemo iudex sine actore*, o lo que es lo mismo en la doctrina Alemana.

En el marco de un sistema acusatorio material el principio acusatorio significa por un lado que el órgano (estatal) habilitado para tomar la decisión de controversias de carácter penal no puede intervenir en el caso a menos que exista un pedido concreto y particular, cuya actuación se desempeña fuera de cualquier órgano público o dependiente del Estado. Tanto en un sistema de acción privada como en un sistema de acción popular el órgano jurisdiccional llamado a cumplir funciones decisoras necesita de la intervención de un particular que cumpla las funciones de acusador, solicite su pronunciamiento y, a la vez, defina el objeto de la discusión en ese sentido en el caso Peruano la Corte Suprema de Justicia de la República a emitido una sentencia importante a mi juicio para fijar los contenidos en que debe ser concebido el Principio Acusatorio. (Campana Añasco, s.f.)

Este principio es uno de los pilares mas importantes del modelo procesal actual, poruqe se relaciona con algunos de los aspectos o características esenciales del modelo procesal acusatorio; pues conforme lo ha establecido la doctrina, el principio acusatorio tienen una doble connotacion; por un lado, supone la necesidad de que se formule la acusacion de parte del sujeto procesal legitimado; es decir, por el Minsiterio Publico; pero adicionalmente a ello, y como contraste a la concentracion de poderes propia de los sistemas inquisitivos, el principio acusatorio implica una clara division o delimitacion de roles o de poderews procesales; asi: a) el acusador que persigue el delito, b) el acusado y su defensor que en ejercicio del derecho de defensa pueden contreadecir la tesis acusatoria; y c) el juez, quien actua como tercero imparcial puesto que ya no detenta la direccion de la investigacion, ni aporta la prueba en el proceso,

sino que se comporta como un juez de decisión y de garantías. (Arana Morales, 2014, pág. 25)

2.2.1.2.12. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

2.2.1.2.13. Principio de protección de los bienes jurídicos o de lesividad.

También llamado principio de lesividad o de la objetividad jurídica. Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Por tanto, para que un interés personal y/o social se pueda considerar como bien jurídico protegido, este debe de estar reconocido como tal por la ley y asimismo debe de estar protegido por ésta. Definimos el bien jurídico como aquellos intereses sociales que por su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección a través de las normas jurídicas que componen el Derecho penal. Por ejemplo: la vida, la libertad, entre otros. A través de este principio controlamos la función de la creación de nuevos delitos, obligando al legislador a definir el bien jurídico que se quiere proteger a través de la ley penal. Partiendo de esto, su importancia radica en que la protección del bien jurídico es la razón que legitima la intervención penal. Por otra parte, no se podrá decir que un acto es ilícito si no se encuentra fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Entonces, se entiende por lesión al bien jurídico, a toda aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico. (Consejo Nacional de la Magistratura)

2.2.1.2.14. Principio de oralidad.

La oralidad es un principio que inspira el proceso penal y debe ser observado tanto por el legislador, al elaborar las leyes, como por los órganos encargados de interpretarlas y aplicarlas (...). Cada una de las partes debe sustentar sus pretensiones verbalmente ante el juez, un afrente a la otra. (Seminario Sayan, y otros, 2011, pág. 11)

Según Binder, citado por (Seminario Sayan, y otros, 2011, pág. 11), la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio oral, tales como la inmediación, publicidad y contradicción (...).

El sistema acusatorio está caracterizado por el principio de la oralidad, puesto que la inmensa mayoría de los actos procesales que se desarrollan durante el proceso se aprecian a viva voz y su apreciación se produce en esa fuente, con independencia de que tales actos sean documentados por medio de acta o de sistemas de audio o sistemas de audio y video. Se afirma que históricamente el proceso penal nació acusatorio y oral, por ello, en la doctrina se considera que la oralidad es un método natural y espontáneo de actuación procesal, ya que en la antigüedad ni siquiera existía escritura. (...) la metodología que impone el principio de oralidad ofrece algunas ventajas; pues posibilita el acceso a la justicia de las personas iletradas, posibilita el interrogatorio directo, el concontrainterrogatorio y el redirecto; y consecuentemente, asegura la fidelidad del mensaje de los órganos de prueba y la interferencia de terceros, que pueda desvirtuar su contenido o la intención de la declaración. El principio de oralidad se encuentra contemplado taxativamente en el artículo I inciso 2 del Título Preliminar del NCPP, pero allí aparece como un principio del juicio oral; sin embargo, este principio se encuentra desarrollado para otras actuaciones previas al juicio (...). (Arana Morales, 2014, pág. 28)

2.2.1.2.15. Principio de contradicción.

El principio de contradicción es un rasgo esencial del sistema acusatorio y su aplicación va de la mano con la implementación del principio de oralidad en el procedimiento penal. La contradicción “materializa la posibilidad de las partes de

acceder a la jurisdicción para hacer valer sus respectivas pretensiones mediante la aportación de pruebas, aun adicionales, peticiones de aclaración, ejerciendo el derecho de defensa, a ser oído (última prueba), etc.; lo cual implica que las pretensiones deben ser sustentadas verbalmente y en audiencia. De allí que también se diga que nos encontramos ante el “principio de audiencia legal”. La audiencia es el escenario donde se ejerce la oralidad y la contradicción” (...) el principio de contradicción resulta tan importante en el proceso penal que si los elementos de convicción no son sometidos al análisis de ambas partes en audiencia, no se constituirá prueba de cargo con aptitud para desvirtuar el derecho de presunción de inocencia. (Seminario Sayan, y otros, 2011, pág. 14)

Por su importancia, el derecho a la contradicción tiene la condición de principio procesal y como tal se encuentra reconocido expresamente en el artículo I inciso 2 del NCPP, aunque esta norma se refiere exclusivamente a la etapa del juzgamiento; sin embargo, este principio debería garantizarse también en otras audiencias de la etapa de investigación o de la etapa intermedia del proceso. (Arana Morales, 2014, pág. 31)

2.2.1.2.16. Principio de inmediación.

El principio de inmediación implica que el juez o tribunal que va a resolver determinada controversia conozcan directamente las pruebas presentadas y escuchen tanto a los declarantes (peritos, testigos, agraviados, inculpados, representante del tercero civil) así como a los abogados en el curso de las audiencias y en los alegatos que sustentan fáctica y jurídicamente su posición en cada uno de los incidentes promovidos y en la cuestión de fondo. La inmediación está referida al contacto necesario entre el juez y la causa (documentos, testigos, alegaciones de las partes, entre otros) para que resuelva con mayor conocimiento de los hechos y pruebas. El Tribunal Constitucional ha establecido que, de acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, lo que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria. (Seminario Sayan, y otros, 2011, págs. 14 -15)

2.2.1.2.17. Principio de congruencia.

Calle Martínez & Araya (2015) afirman que el principio de congruencia garantiza que exista identidad entre el hecho oportunamente intimado, el hecho motivo de la acusación y el hecho motivo de la sentencia; si ello no fuera así se estaría violando la garantía de la defensa en juicio, ya que se le quitaría al imputado la posibilidad de saber cuál es el hecho que se le atribuye, como así también de efectuar todos los descargos que estime pertinentes al modificarse la plataforma fáctica fijada en la sentencia. pág. 3)

Miguel Fenech, (como se cito en Pérez Piñeiro & Torres Cintra, 2011) entiende por congruencia, "...la conformidad que debe existir entre el contenido de la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso en que aquella se dicta." Esto significa que el Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación.

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Definiciones.

La palabra proceso viene de la voz latina "*procedere*", que significa avanzar en un camino por recorrer hacia determinado fin. El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de una norma y la sanción. La aplicación de la ley penal no es automática; tiene que desarrollarse una serie de actos para determinar la responsabilidad de la persona sometida al proceso, quien goza de la presunción de inocencia, la misma que deberá ser destruida para hacer posible la aplicación de una sanción. (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 12)

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la

investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal. (WordPress, 2016)

2.2.1.3.2. Clases de procesos penales.

De acuerdo a la legislación peruana existen dos clases: el proceso penal sumario y el proceso penal ordinario.

2.2.1.3.3. El proceso penal sumario.

Definiciones.

Su aplicación se centra a aquellos delitos considerados de mediana y pequeña gravedad, se encuentra regulado en una ley especial decreto legislativo N° 124, así como en la ley 26689, en donde no solo se dan a conocer las pautas que ha de seguir en el trámite procesal de una investigación, sino que también tácitamente se nos hace conocer cuáles son los delitos que se han de tramitar en la vía sumaria. El juez que investiga tiene también la capacidad de sentenciar, los plazos de la instrucción se reducen, así, el término máximo que puede durar un proceso es de 60 días el cual puede ser prorrogado por una sola vez por el plazo de 30 días. La sentencia puede ser apelada en tres días a la Sala Superior. El recurso de nulidad es improcedente. (MS, 2010)

Regulación del proceso penal sumario.

Decreto Legislativo N° 124 (12JUN1981), artículo 1° establece: Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el Artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

Características del proceso penal sumario.

Las características del procedimiento sumario son comunes a todos los procedimientos que tienen la misma naturaleza, es decir, a todos los procedimientos

rápidos y acelerados, sin importar el ordenamiento jurídico al que pertenezcan, siempre y cuando los procedimientos sean respetuosos de los principios y garantías procesales (...) se pueden mencionar como características del mismo las siguientes:

a. Es un procedimiento de corta duración: El procedimiento sumario es un procedimiento bastante parecido al procedimiento común en cuanto a su estructura; la diferencia esencial radica en sus plazos; ya que el procedimiento sumario es un procedimiento corto, debido a la brevedad de sus plazos y la rapidez y sencillez de sus trámites.

b. Es un procedimiento diseñado para resolver de forma inmediata el conflicto suscitado: El procedimiento sumario está diseñado para dar una respuesta inmediata al conflicto o controversia entre las partes, debido a ello su estructura, la brevedad de sus plazos y sencillez de sus trámites, generalmente es aplicado a conflictos de menor gravedad, o, a aquellos que por su naturaleza y características específicas, sean más fácil de resolver y no requieran las formalidades ni solemnidades de un procedimiento común u ordinario; ya que la aplicación de un procedimiento común para un caso de ésta naturaleza, implicaría un desgaste innecesario tanto del aparato jurisdiccional como de las partes y no se cumpliría con los principios de celeridad y economía procesal. (Castillo Campos, Diaz Emestica, & Domínguez Nuila, Agosto)

Abreviación de plazos procesales, ausencia de Juzgamiento, fallo a cargo del Juez Penal. (Reyes Huaman, 2014)

2.2.1.3.4. El proceso penal ordinario.

Definiciones.

Aquellos que resuelven asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos. Se subdivide en: a) Proceso Ordinario De Hecho; y b) Proceso Ordinario De Puro Derecho. (Machicado, 2015)

Regulación del proceso penal ordinario.

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940 LEY N° 9024.

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Conceptos.

La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso. Se puede definir la prueba desde dos puntos de vista:

- **Desde un punto de vista objetivo.** La prueba es un medio que sirve para acreditar un hecho desconocido.
- **Desde un punto de vista subjetivo.** La prueba es la convicción que se produce en la mente del juez.

CLAUSS ROXIN citado por (Calderon Sumarriva A. C., 2011, pág. 271), define a la prueba como “el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho”.

La prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. (Ostos)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. FLORIAN citado por (Calderon Sumarriva A. C., 2011, págs. 279-280), considera que el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen.

Devis Echandia citado por (Calderon Sumarriva A. C., 2011, pág. 280), señala: “es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)”.

Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

La determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto, y exige que las conclusiones a las que se llegue sean producto de un análisis razonable. En este orden de ideas, no es exacto afirmar que se dictó sentencia condenatoria contra los favorecidos porque durante el juicio oral se descartaron las declaraciones testimoniales ofrecidas o admitidas, toda vez que ningún medio probatorio tiene la calidad de prueba plena capaz de producir en el juzgador una total convicción respecto del delito instruido, así como de la culpabilidad atribuida al agente, que lo obligue a emitir un fallo (...). (Gaceta Jurídica, 2008, pág. 48)

La valoración de la prueba es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el *thema probandi*, es decir cual es el efecto que toda esta actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitiera resolver en determinado sentido. DEVIS ECHANDIA citado por (Cabrera Freyre, 2008, pág. 427), la conceptúa como el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consiste en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. En definitiva, la valoración de la prueba importa una fase esencial de la prueba, que no solo se limita a una labor personal del juzgador, de acuerdo a sus facultades discrecionales, sino también a su apreciación crítica, cuando deba excluir de valoración todas aquellas pruebas que han sido objetivadas y/o incorporadas con afectación de derechos fundamentales o en contravención a las normas de orden procesal.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

a. El atestado policial.

Definición.

Es el informe que la policía emite en el cual se establecen las conclusiones sobre la información de un delito. El Decreto Legislativo N° 126 del 12 de junio al reformar el texto del artículo 62° del Código de Procedimientos Penales reconoce el valor como medio de prueba a la investigación policial que se hubiere llevado a cabo con la intervención del Ministerio Público. Con la Ley N° 24388 se reformó el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, disponiendo que se les conceda valor probatorio a las diligencias actuadas durante la investigación policial con la intervención del Ministerio Público y las que fueran practicadas por el propio fiscal provincial, con asistencia del defensor y siempre que no fueran cuestionadas. El atestado es un documento complejo que tienen, la siguiente estructura: 1) Información (descripción de los hechos), 2) Diligencias actuadas, 3) Análisis de los hechos, 4) Conclusiones y 5) Anexos. (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 76)

Regulación.

Establecido en el Artículo 332° del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29JUL2004).

El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

La Comisaria del Distrito de San Juan de Miraflores, con fecha 30 de agosto 2013 elaboran el Atestado N° 105-2013-DIRINCRI PNP/DIVINCRI SUR-SJM; a través del cual denuncian por el Delito contra la Administración Pública – violencia y resistencia a la autoridad; identificando como presuntos autores a los detenidos: FJCC (25 años) y GRCC (18 años), teniendo como agraviados al Estado Peruano representado por el: SOB. PNP FHPV y SOT1. PNP SMD.

Del Parte Policial se desprende lo siguiente: Siendo las 20:00 horas aproximadamente en la jurisdicción policial de San Juan de Miraflores se pone en ejecución el P/O “Mega Operativo 2013”, considerando que por acciones de inteligencia se tuvo conocimiento que a la altura de la Av. Central y la Calle Miguel Grau – Sector Miguel Grau – Pamplona Alta – San Juan de Miraflores, se encontraba el sujeto conocido como (a) “Jeshuco” o JHCC, quien se encuentra como NO HABIDO, por su presunta implicancia indicado en el Atestado Policial N° 080-2013-DIRINCRI PNP/JAIC SUR-DIVINCRI SURCO. (Formalizado ante el Juzgado de Turno de Lima por el delito contra la salud pública – TID, delito contra el patrimonio – robo agravado y delito contra la fe pública, hechos ocurridos en la jurisdicción policial de Santiago de Surco)

Procediéndose a verificar la información y en circunstancias que se realizaba el patrullaje motorizado por dicho lugar, se pudo observar a dos sujetos que se encontraban en forma sospechosa, quienes, al notar la presencia policial, se dieron a la fuga, motivo por el cual se procedió a su intervención, los mismos que pusieron tenaz resistencia. Ante tales circunstancias y ante la aparición de familiares y amigos entre gente de mal vivir (hombre y féminas), premunidos de palos, piedras y cuchillos, agredieron físicamente al personal PNP interviniente, entre ellas se pudo lograr la captura de una fémina identificada como GRCC (18), la misma que premunida de un

arma blanca (cuchillo de cocina), agredió por la espalda al SOB.PNP FPV, quien tenía sujetado al conocido como “Jeshuco”, logrando rescatarlo y darse a la fuga. Asimismo, en el mismo lugar de los hechos en el suelo (piso). Lográndose la captura de FJCC y GRCC. (Expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01).

b. La instructiva.

Definición.

Antes de comenzar la declaración del imputado, se le comunicará detalladamente el hecho objeto de imputación, los elementos de convicción y de pruebas existentes, y las disposiciones penales que se consideren aplicables. De igual modo se procederá cuando se trata de cargos ampliatorios o de la presencia de nuevos elementos de convicción o de prueba. Rige el numeral 2) del artículo 71°.

De igual manera, se le advertirá que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, se le instruirá que tiene derecho a la presencia de un abogado defensor, y que si no puede nombrarlo se le designará un defensor de oficio. Si el abogado recién se incorpora a la defensa, el imputado tiene derecho a consultar con él antes de iniciar la diligencia y, en su caso, a pedir la postergación de la misma.

El imputado también será informado de que puede solicitar la actuación de medios de investigación o de prueba, a efectuar las aclaraciones que considere convenientes durante la diligencia, así como a dictar su declaración durante la etapa de Investigación Preparatoria.

Sólo se podrá exhortar al imputado a que responda con claridad y precisión las preguntas que se le formulen. El Juez, o el Fiscal durante la investigación preparatoria, podrán hacerle ver los beneficios legales que puede obtener si coopera al pronto esclarecimiento de los hechos delictuosos. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

Regulación.

Establecido en el Artículo 87° del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29JUL2004).

La instructiva en el proceso judicial en estudio.

- Declaración Instructiva de FCC (25 años). SE SUSPENDE la diligencia programada al responder que desea ser asistido por su abogado particular. Diligencia Judicial, llevada a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho Ex San Pedro del 18 de noviembre 2013.
- Declaración Instructiva de GRCC (18 años). Diligencia Judicial, llevada a cabo en el local del 1° Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo del 20 de noviembre 2013. Se exhorta a la imputada a que diga la verdad de los hechos y se le hace conocer los beneficios de la confesión sincera de conformidad con el artículo 160° y 161° del Código Procesal Penal (Norma adjetiva de conformidad a la Ley N° 80076, publicada el 19 de agosto del 2013.). Reconoce a los imputados FJCC y JHCC, como sus hermanos; se ratifica en su manifestación policial inserto en autos: encontrándose en el cuarto de su casa, escucha gritos de los vecinos que estaban golpeando a sus hermanos FJCC y JHCC, sale corriendo y había bastante personas amontonadas y vio que sus hermanos eran golpeados por lo que coge un objeto que estaba tirado en el suelo (cuchillo), un hombre se percata de lo que tiene en su mano y este había sido un policía vestido de civil donde le apunta con su arma (pistola), vinieron bastantes pandilleros y su hermano JHCC se corrió y se fue con rumbo desconocido; donde personas vestidos de civil subieron a la declarante a una camioneta de color blanco y a su hermano FJCC a una camioneta de color plomo donde fueron conducidos a la DIVINCRI de San Juan de Miraflores. En cuanto a la imputación de tratar de agredir con un cuchillo al efectivo policía interviniente respondió que NO, ratificando que el arma blanca (cuchillo) lo encontró tirado en el piso y lo cogió para tratar de asustar y que soltaran a su hermano JHCC, indicando que no sabía eran policías porque estaban de civil y con capuchas y gorras, pensó que eran pandilleros. Declara que sus hermanos JHCC y FJCC no se dedican a la venta de pasta básica de cocaína, desconociendo el paradero actual de JHCC por que tiene familia y no vive con ella. Desconociendo a que actividades y cuanto percibían sus hermanos. Desconoce que desobedecer a una autoridad

constituye delito. No reconoce como propio las lesiones determinadas por el certificado médico legal al SOB. PNP WMM.

- Declaración Instructiva de FCC (25 años), Diligencia Judicial, llevada a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho Ex San Pedro del 02 de diciembre 2013. Con antecedentes por HURTO, recluido por nueve meses, logrando la libertad por exceso de carcelería. Se exhorta al imputado a que diga la verdad de los hechos y se le hace conocer los beneficios de la confesión sincera de conformidad con el artículo 160° y 161° del Código Procesal Penal; declarándose inocente de las imputaciones, reconoce a los imputados GRCC y JHCC, como sus hermanos; desconociendo la identidad del sujeto a quien conocen con el apelativo de “Jeshuco”, ratificándose en su manifestación policial, detallando: El día de los hechos se encontraba en una pollería con su hermano JHCC, ingresando tres personas de civil apuntándole a su hermano con arma de fuego, yo creí que eran pandilleros, luego se percató que eran policías, golpean y lo tenían a su hermano JHCC, donde aparece GRCC y mi cuñada defendiéndolo diciendo que lo suelten, en eso de pronto siente un golpe en la nuca y cae al piso inconsciente y cuando reacciona estaba en un carro blanco tipo camioneta y enmarcado me llevan a la base de la DIRINCRI. Indicando que las personas de civil al momento de ingresar no se identificaron como policías. Desconociendo la ubicación actual del inculcado JHCC y que no se dedica a la venta de pasta básica de cocaína y tampoco consume. Desconoce que desobedecer a una autoridad constituye delito indica que dijo fuerte a la policía que soltara a JHCC pero que en ningún momento ha existido agresión. Indica desconocer que a la fecha de la intervención policial JHCC tenía orden de captura o requisitoria por parte del órgano judicial y que se encontraba NO HABIDO. Toma conocimiento que las personas de civil eran policías por el carro blanco y debajo de la capucha tenían chaleco y su arma de reglamento.
- Declaración Instructiva de JHCC (20 años), Diligencia Judicial, llevada a cabo en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho el 9 de mayo 2014. Indica tener antecedentes por Hurto, se exhorta al imputado a que diga la verdad de

los hechos aceptando acogerse a los beneficios de la confesión sincera de conformidad con el artículo 160° y 161° del Código Procesal Penal, considerándose inocente de los cargos imputados, reconociendo a sus coacusados como sus hermanos, indicando no conocer a los efectivos intervinientes. Declara que el día domingo que acontecieron los hechos se dirigió con su hermano FJCC a una pollería y de pronto aparecieron 2 personas con armas de fuego apuntándonos y estos estaban vestidos de civil al ver esta situación salió corriendo del lugar con dirección a su casa quedándose su hermano. Al ser confrontado con las versiones de sus coacusados se reafirma en lo declarado aclarando que por el tiempo transcurrido se olvidó algunos detalles, indicando que a GRCC no la vio llegar al lugar donde acontecieron los hechos en lo que refiere a FJCC dos personas lo tenían en el piso golpeándolo y el al momento de salir corriendo le cae una patada en el pie siendo cogido por otras 2 personas siendo conducido ahorcado para subirlo a una camioneta blanca es cuando la gente se amontona y logra zafarse y corre. No reconoce la imputación de resistirse a la intervención, a la agresión en contra del efectivo policial. (Expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01)

c. La preventiva.

Definición.

Se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial. Es la declaración que presta el agraviado o perjudicado por la comisión del delito. La declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del Ministerio Público, el inculpado o lo ordene de oficio el Juez Penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor. (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 114)

Regulación.

Establecido en el Artículo 330° del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29JUL2004).

d. Documentos.

Definición.

ALSINA citada por (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 116), sostiene que el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho (...).

Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.

Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

Regulación.

Establecido en el Artículo 184° del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29JUL2004).

c. Clases de documentos.

Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

Atestado N° 105-2013-DIRINCRI PNP/DIVINCRI SUR-SJM.

- Notificación de detención.
- Manifestaciones.
- Acta de hallazgo de droga y especie.
- Acta de registro personal e incautación.
- Actas de información de derechos del detenido (Fiscal).
- Resultado preliminar de análisis químico N° 9288/13.
- Fichas RENIEC.
- Acta de recepción.
- Certificado médico legal N° 009728-L-D.
- Certificado médico legal N° 009729-L-D.
- Certificado médico legal N° 009763-L.
- Certificado médico legal N° 009764-L.
- Listados de antecedentes policiales.
- Listado de requisitorias de personas.
- Copia fotostática de boleta de venta N° 08960.
- Copia fotostática de recibo de luz de OC.

Denuncia N° 783-2013-MP-FN-3° FPP-SJM.

- Declaración indagatoria del SOB PNP JYA (Instructor del atestado N° 105-2013-DIRINCRI PNP/DIVINCRI SUR-SJM, quien detalla los pormenores de la presencia policial en el lugar de la intervención.)
- La manifestación policial del SOT1 PNP SMD. (Efectivo PNP interviniente, quien fuera víctima de lesiones por parte del denunciado JHCC)
- La manifestación policial del SOB PNP FHPV. (Efectivo PNP interviniente, quien detalla cómo fue víctima de agresión por parte de la denunciada GRCC.)
- Acta de registro de personal. (Instructor del atestado N° 105-2013-DIRINCRI PNP/DIVINCRI SUR-SJM, quien detalla los pormenores de la presencia policial en el lugar de la intervención.)
- Resultados de los exámenes practicados al cuchillo hallado en poder de la denunciada y a la polera del SOB PNP WMM.

- Manifestación policial del denunciado FJCC. (Denunciado FJCC acepta que su hermano conocido como “Jeshuco” tiene problemas con la justicia, acepta haber jalado de las manos a los efectivos PNP intervinientes al defender a su hermano.)
- Consulta vigente de requisitorias del denunciado JHCC. (En la que parcialmente se detalla que presenta requisitoria vigente, lo que no pudo concretarse ya que necesitaba ser intervenido, por lo que su Despacho deberá solicitar información al respecto.)
- Detalles de casos en la que los denunciados JHCC y FJCC están incurso.
- Copia del Atestado N° 080-2013-DIRINCRI PNP/JAIC SUR-DIVINCRI SURCO. (Expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01)

e. La inspección ocular.

Definición.

Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

(...) es un medio de prueba de eficacia excepcional, ya que consiste en el examen o reconocimiento que hace el Juez o tribunal, por si mismo o a veces en compañía de los sujetos procesales, testigos o peritos, para observar directamente el lugar en el que se produjo el hecho o el estado de la cosa litigiosa o controvertida y juzgar así elementos más indispensables. (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 117)

FENECH citado por (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 117), la denomina “percepción judicial inmediata” porque mediante ella el Juez adquiere conocimiento directo del lugar donde ocurrió el hecho, no existe intermediario entre la prueba y el

Juez; por eso, este mismo autor agrega que el Juez asume la prueba en el mismo momento en que la realiza.

Por medio de la inspección judicial el juez entra en contacto inmediato con los hechos materia de la investigación; esto es, el cuerpo del delito, las huellas y objetos utilizados. La inspección puede tener por objeto indistintamente personas, cosas o lugares.

Regulación.

Establecido en el Artículo 192° del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29JUL2004).

f. La testimonial.

Definición.

Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

Regulación.

Establecido en el Artículo 162° del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29JUL2004).

La testimonial en el proceso judicial en estudio.

- Declaración testimonial de efectivo policial WFMM (47), se hace mención al declarante el artículo 409° del Código Penal (falso testimonio en juicio: el testigo, perito, traductor o interprete que, en un procedimiento judicial, hace falsa declaración sobre los hechos de la causa o emite dictamen, traducción o interpretación falsos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor

de 2 años ni mayor de 4 años...); las funciones que realizó el día de los hechos fue apoyar a sus compañeros en la intervención realizada a los procesados, llegando casi cuando casi tenían reducidos a los 02 procesados varones en ese momento había bastante gente aglomerada y después de un momento a otro aparece una chica GRCC quien portaba un cuchillo y agrede a FHPV llegando a hincarle y es ahí donde el procesado JHCC aprovecha a escaparse acompañado de otros que aparentemente le daban seguridad; por el aglomeramiento de gente aprovecharon para subir a la móvil a los 02 FJCC y GRCC; indica que GRCC miente al desconocer la agresión con arma blanca a FHPV; precisa que JHCC se resistió a la intervención forcejeando con los efectivos policiales, FJCC forcejeaba menos porque ya estaba enmarcado y GRCC quien apareció del tumulto con un cuchillo agredió a FHPV hincándole en su cuerpo. (Expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01)

g. La pericia.

Definición.

“La pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombradas por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la perpetración del delito” (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 115).

La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

Según Cafferata Nores, “La pericia es el medio probatorio con el cual intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos,

tecnicos o artisticos, util para el descubrimiento o valoracion de un elemento de prueba”. (Cubas Villanueva, 2009, pág. 288)

La pericia se fundamenta en la necesidad que tienen el juez o el fiscal investigador de ser ilustrado sobre determinados aspectos científicos, artisitcos o tecnicos que el no conoce y que son necesarios para resolver un caso concreto. El fin de la pericia es que el juez descubra o valore un elemento de prueba, “tiene como finalidad unicamente descubrir, en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según la regla de la experiencia”. (Cubas Villanueva, 2009, pág. 289)

Regulación.

Establecido en el Artículo 172° del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957 de fecha 29JUL2004).

Las pericias en el proceso judicial en estudio.

- Resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 9288/13.
- Informe pericial N° M-239-13-DIREJCRI-PNP-DIVINEC/DAE.
- Dictamen pericial de biología forense N° 4431/13.
- Dictamen pericial físico FQ2645/13.
- Dictamen pericial de química forense N° 11776/13.
- Dictamen pericial físico FQ2644/13. (Expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01)

2.2.1.5. La sentencia.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

La sentencia es la decisión que legítimamente dicta un Juez. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión, es decir, es el medio normal de extinguir la acción penal y su consecuencia legal es la cosa juzgada. La sentencia es la conclusión lógica de la audiencia. La sentencia es el acto procesal más importante por la expresión de convicción sobre la verdad en cada caso concreto. (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 146)

La sentencia es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva y su consecuencia legal es la cosa juzgada. BINDER citado por (Calderon Sumarriva A. C., 2011, págs. 363-364), afirma que es el acto que materializa la decisión del tribunal, es un acto formal que tiene como misión establecer la solución para el caso que motivó el proceso. La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

2.2.1.5.2. Estructura.

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutoria; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la sentencia de primera instancia.

A) Parte expositiva.

En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes. (Calderon Sumarriva A. C., 2011, pág. 364)

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Academia de la Magistratura); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la

acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica.

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal.

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil.

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

Postura de la defensa.

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa.

Se encuentra una argumentación compleja, basada en conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. Es la motivación de la sentencia, constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el Juez y que justifican el fallo (...). (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 147)

C) Parte resolutive.

Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos atribuidos. Contendrá, además, una decisión sobre la condena de costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito. El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene efecto vincular al Juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterada salvo errores materiales en que pudiera incurrir. (Calderon Sumarriva A. C., 2011, págs. 364-365)

Contenido de la sentencia de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Segunda Sala Penal Transitoria de Lima Sur, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en este caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva.

Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios.

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación.

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria.

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. Agravios.

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. Absolucón de la apelación.

La Absolucón de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa.

Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

2.2.1.5.3. La sana crítica de las sentencias.

Según la Doctrina:

Couture (como se citó en González Castillo, 2006), afirma que las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo, “las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (pág. 95)

Según la Jurisprudencia:

Peretta con Simunovic (como se citó en González Castillo, 2006) afirman que “...en el sistema de la sana crítica, el tribunal debe asesorarse por sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio, y la recta intención”. (pág. 98)

2.2.1.5.4. Fundamentación de las sentencias.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (2014) fundar, significa “Apoyar con motivo y razones eficaces o con discursos una cosa”.

Couture (como se citó en González Castillo, 2006) al definir “Fundamentos de la sentencia” dice: “Conjunto de motivos, razones o argumentos de hecho y especialmente de derecho en que se apoya una decisión judicial”. (pág. 100)

Don Juan Guzmán Tapia (como se citó en González Castillo, 2006) indica que “...es un imperativo constitucional. Hay constituciones de varios estados, cual es el caso de la española y la peruana, que consagran expresamente la obligación de los jueces de fundamentar o motivar sus sentencias (...). La Constitución Política del Perú,

de 1993, por su parte, dispone en su artículo 139º: ‘Son principios y derechos de la función jurisdiccional:... Nº 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten’’. (pág. 101)

2.2.1.6. Los medios impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición.

Entre las garantías de la Administración de Justicia Penal se encuentra el derecho de impugnación o de recurrir, entendiendo comúnmente como el derecho a refutar, a contradecir y a atacar. Desde esa perspectiva, afirma BINDER citado por (Calderon Sumarriva A. C., 2011, págs. 371-372), la impugnación está ligada a la seguridad jurídica y es vista como un instrumento para evitar errores judiciales en el caso concreto. La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya incluido y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo. Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Publico, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales.

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. (Rioja Bermudez, 2009)

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. (Rioja Bermudez, 2009)

Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado. (Rioja Bermudez, 2009)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. (Calderon Sumarriva A. C., 2011, pág. 372)

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es immanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. (Rioja Bermudez, 2009)

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Ramos Flores, 2013)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Recurso de reposición.

Procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015)

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. (Rioja Bermudez, 2009)

Esta regulado por el artículo 415° del CPP que establece: “El recurso de reposicion porcede contra los decretos, a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestion y dcite la resolucion que corresponda.” Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que implusan el desarrollo del proceso. Este recurso

puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. También recibe el nombre de revocatoria, suplica, reforma o reconsideración, es un recurso con el que se pretende obtener, que en la misma instancia donde fue emitida y una resolución, se subsanen los agravios que aquella pudo haber inferido. Se trata de un medio no devolutivo. Tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia, otorgándole al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio. (Cubas Villanueva, 2009, pág. 516)

Recurso de apelación.

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial. (Calderon Sumarriva A. C., 2011, pág. 382)

El recurso de apelación constituye un recurso ordinario, en tanto su ámbito de conocimiento acoge una gran variedad de situaciones. El objeto de este recurso consiste en lograr que un tribunal superior en grado al que dictó la resolución impugnada, tras un nuevo examen de las cuestiones de hecho y derecho, y en la medida de los agravios reclamados, disponga la revocación o la nulidad de aquella, así como, en su caso, la de los actos que la precedieron. Como señala Lino citado por (Seminario Sayan, y otros, 2011), a través del recurso de apelación cabe, por consiguiente, no solo la reparación de cualquier error de juicio (*error in iudicando*), con prescindencia de que se haya producido en la aplicación de las normas jurídicas (*error in iure*) o en la apreciación de los hechos o valoración de prueba (*error in facto*), sino también la de cualquier tipo de errores in procedendo, comprendiendo, en consecuencia, tanto a los que afectan directamente a la resolución impugnada cuanto a aquellos que afectan a los actos anteriores al pronunciamiento de la decisión. (Seminario Sayan, y otros, 2011, págs. 243-244)

Es un recurso ordinario que atribuye plena jurisdicción al Tribunal llamado a resolver el mismo, y que por tanto permite un nuevo examen o *novum iudicium* de las pruebas practicadas y la valoración jurídica de las normas aplicadas. Con dicho recurso, se hace efectivo el principio de doble instancia. Se interpone ante el órgano judicial que dictó la resolución que se pretende recurrir, teniendo carácter devolutivo, es decir que es resuelto por el órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución recurrida, permitiendo de esta forma al recurrente un nuevo examen, y en su caso, enjuiciamiento de su pretensión definitiva, lo que refuerza una mayor garantía de acierto de las cuestiones suscitadas. (Wolters Kluwer España)

Recurso de casación.

Procede el recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma contra: a) las sentencias dictadas por la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia en única o en segunda instancia; y b) las sentencias dictadas por las Audiencias en juicio oral y única instancia. Contra los autos dictados, bien en apelación por las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia bien con carácter definitivo por las Audiencias, sólo procede el recurso de casación, y únicamente por infracción de ley, en los casos en que ésta lo autorice de modo expreso. (VAsquez & Apraiz Asociados, 2016)

Es el medio de impugnación, de competencia del Supremo Tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los Tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. (Rioja Bermudez, 2009)

Etimológicamente, casación proviene de la locución latina “*casare*” que significa quebrar, romper o quebrantar legalmente el curso del proceso. Según Cabanellas la casación es la acción de anular y declarar sin ningún efecto un acto o documento (...). En el Perú, la Corte Suprema como órgano de Casación, recién empieza a cumplir esta función con la vigencia del CPC, que estableció este recurso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 241 de la Constitución Política del Estado de 1979. Según refiere Giovanni LEONE, el recurso de casación es el medio de impugnación por el cual una de las partes, por motivos específicamente previstos

pide a la Suprema Corte de casacion la anulacion de una decision que le es desfavorable. En un medio ordinario, devolutivo, suspensivo. (Cubas Villanueva, 2009, pág. 523)

Recurso de queja.

Es un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que tiene por objeto solicitar del órgano jurisdiccional “ad quem” la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional “a quo”, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Constituye, pues, un instrumento de control de la admisibilidad de los recursos devolutivos que se confiere al órgano competente para conocer de los mismos y que obedece a la necesidad de evitar que la sustanciación de un determinado recurso pudiera quedar a merced del propio órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se pretende recurrir. (Flores Matíes)

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada. De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El NCPP de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación.

De igual modo procede contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara Inadmisibile el Recurso de Casación. (Rioja Bermudez, 2009)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio invocado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por un órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Segunda Sala Penal Transitoria de Lima Sur del Distrito Judicial del Lima Sur, expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. Violencia y resistencia a la autoridad.

Guías Jurídicas - Wolters Kluwer (s.f.), en su publicación *Resistencia a la autoridad*, afirma que el delito de resistencia es oponer fuerza, bien activa o bien pasiva, a la acción de la autoridad o sus agentes con el fin de impedir la efectividad de sus determinaciones. Con los delitos que castigan las resistencias, se trata de proteger el principio de autoridad, entendida la autoridad como la que la ciudadanía deposita en las instituciones para el ejercicio adecuado de las funciones que desempeñan al servicio de una sociedad democrática y por tanto de la colectividad, funciones que quedarían en entredicho, en perjuicio de la sociedad, si las órdenes y determinaciones legítimas de las autoridades democráticamente constituidas no fueran cumplidas o contra ellas se utilizase fuerza por los particulares. En definitiva, se protege no a la autoridad o sus agentes en sí mismos, sino a la dignidad de la función pública.

La Corte Suprema de Justicia de la República (como se cito en Legis.pe, 2018), en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria, establecieron como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 16° al 23 ° del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116, a través del cual se establece es relevante precisar que el delito de violencia y resistencia contra la autoridad, agravado por la calidad policial de ésta, abarca únicamente aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el *ius imperium* del Estado, representado en el ejercicio del poder, competencias y facultades que aquella legalmente ostenta y ejerce. Son, pues, formas de resistencia activa y violenta contra dicho poder y autoridad.

Por tal razón, su relevancia y punibilidad tienen siempre que ser menores que los que corresponden a otra clase de acciones de violencia que se dirigen a atentar directamente contra la vida o la salud de efectivos policiales que ejercen o ejercieron sus funciones. Es por ello que para sancionar con severidad estos últimos casos, se han regulado expresamente circunstancias agravantes específicas en los delitos de homicidio y lesiones.

2.2.2.1.2. *Las lesiones.*

El diccionario de la Real Academia Española (2014) la define como: “*Daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad*”.

El delito de lesiones consiste en causar una o varias heridas a una persona de forma que se altere su integridad corporal, su salud física o incluso su salud mental. Es de los delitos más comunes, pues protege uno de los bienes jurídicos más reconocidos, la integridad corporal de las personas. (Definición Legal, 2016)

2.2.2.1.3. *La pena.*

El diccionario de la Real Academia Española (2014) la define como: “*Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta*”.

La comisión de un delito por parte de un sujeto culpable determina la responsabilidad penal y por ello la sugestión del trasgresor a las consecuencias que son indicadas por el orden jurídico: la pena. Pero es de notarse que además de la pena pueden surgir otras consecuencias de la comisión de un delito con ocasión del mismo como es el caso de las medidas de seguridad, que no guardan sin embargo relación con la culpabilidad sino con otros criterios de prevención y asimismo las consecuencias civiles que derivan del hecho catalogado como delito. La pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución en razón del mal del delito cometido. (Estudios Jurídicos, s.f.)

2.2.2.1.4. Pena privativa de libertad.

Una pena privativa de libertad es la sanción penal que se impone al sujeto que ha cometido un acto delictivo, declarado así por un tribunal a través de un proceso público celebrado con todas las garantías, y que consiste en la privación del derecho a la libertad en un lugar determinado durante el tiempo que se establezca en la sentencia condenatoria, sometido a un específico régimen de vida. (Guías Jurídicas - Wolters Kluwer, s.f.)

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la más de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua. La pena privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, opera como garantía institucional de libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. (Jaime, 2013)

2.2.2.1.5. El delito.

El artículo 11º del Código Penal establece que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley.

La doctrina jurídica afirma que los delitos son “acciones u omisiones” (es decir, actos realizados por el ser humano de forma consciente) “penadas por la ley” (expresión que hace referencia al requisito de tipicidad de los delitos y a la exigencia de señalamiento legal de pena, aunque la misma no llegue a ser impuesta). Además, en virtud de lo dispuesto por el referido artículo, los delitos únicamente pueden consistir en acciones u omisiones dolosas o culposas (proscripción de la responsabilidad objetiva). (iberley.es, 2016)

Edmundo Mezger (como se citó en Machicado, 2010) piensa entonces para Concepción dogmática, el Delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable. (Machicado, Apuntes Jurídicos, 2010)

Elementos del delito.

Los elementos del delito son: la Acción, la Tipicidad, la Antijuridicidad, la Imputabilidad y la Culpabilidad. Son los componentes y características, NO independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010)

2.2.2.1.6. Bien jurídico protegido.

El derecho penal protege bienes jurídicos. El bien jurídico es una condición imprescindible para que las personas podamos desarrollarnos libremente en sociedad. Es valioso y merece protección jurídica. El derecho penal no solo protege los bienes jurídicos en los cuales se representan las libertades individuales (por ejemplo, vida, integridad, patrimonio, honor, salud, libertad sexual, etc.); sino también aquellos otros en los cuales se representan las condiciones necesarias para que las personas podamos hacer valer nuestros derechos colectivos (por ejemplo, medioambiente, correcta administración de justicia, seguridad interna, sistema socioeconómico, etc.). Esta diferenciación permite distinguir entre bienes jurídicos individuales y bienes jurídicos colectivos. (Meini, 2014, pág. 30)

2.2.2.1.7. La teoría del delito.

La teoría jurídica del delito sistematiza los elementos que tienen en común las infracciones penales (delitos y faltas) y los criterios que se emplean para imputar el delito a una persona. Por tanto, tiene dos grandes objetivos: sistematizar las razones que legitiman que la realización de una conducta se amenace con pena, así como las que legitiman que una persona sea considerada responsable por esa conducta (...). La teoría jurídica del delito guarda una estrecha relación con la ley, pues en ella se tipifican los delitos y faltas (Parte especial del CP) y las reglas para imputar responsabilidad penal (Parte general del CP). Esto no significa que la teoría del delito deba construirse a partir de la ley. No deja de ser cierto que, como cualquier teoría jurídica, la teoría jurídica del delito se pronuncia sobre el derecho positivo, pero los insumos que emplea no se encuentran siempre en la ley ni todos los que la ley prevé

son siempre legítimos. Piénsese solo en la teoría de la “imputación objetiva del resultado” o la del “comportamiento típico”, cuyas causas de exclusión no se prevén en la ley. Tampoco se contemplan definiciones de términos que resultan claves para la imputación de responsabilidad penal, como dolo, culpa y responsabilidad penal. (Meini, 2014, pág. 28)

La teoría del delito, constituye la expresión científica mejor lograda de la ciencia del Derecho en general y de la dogmática penal en particular, ésta ha alcanzado un nivel de abstracción y sistematización plena y a través del rigor de sus postulados ha legitimado al jus puniendi estatal, a la vez que ha dotado de seguridad jurídica al Derecho penal (Silva Sánchez, con cita de Jescheck: aproximación..., p. 44), tanto desde la perspectiva del Estado así como desde la perspectiva del presunto destinatario de la norma penal (agente del delito). (Galvez Villegas & Rojas Leon, 2011)

La Teoría del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

La Teoría del Delito estudia las características comunes del delito, las características específicas del delito son estudiadas por la Parte Especial del Derecho Penal. (Machicado, 2015)

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.8. Componentes de la teoría del delito.

La tipicidad.

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la

adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social.

La tipificación penal es la criminalización de una norma de cultura realizada por el legislador y establecida en una ley penal. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal. (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, pág. 132)

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Ticona Zela).

La antijuricidad.

La antijuridicidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general (no sólo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

La antijuridicidad precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Para que sea delictuosa, la conducta ha de ser típica, antijurídica y culpable. La antijuridicidad es otro de los elementos estructurales del delito. Se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir el Derecho, es decir, ha de ser antijurídica.

Se considera un concepto jurídico que supone la comparación entre el acto realizado y lo establecido por el ordenamiento y que denota como ésta es una conducta contraria a Derecho, "lo que no es Derecho", aunque en realidad la conducta antijurídica no está fuera del Derecho, por cuanto éste le asigna una serie de consecuencias jurídicas. (Universidad Francisco Gavidia, 2016)

Un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable. Ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa (responsabilidad administrativa) o a ser sujeto de la pena (responsabilidad penal). Cuando nos encontramos ante una acción típica, significa que dicho comportamiento encaja o realiza el supuesto fáctico previsto en la norma penal y para el cual se ha previsto la sanción penal, lo cual significa que se trata de un hecho de la más intensa antijuricidad (sujeto a la responsabilidad penal); por tanto, cuando determinamos la tipicidad de la conducta, ya tenemos los elementos indiciarios suficientes para asumir que se trata de una conducta contraria a derecho; esto es, que se trata de una acción típica y antijurídica; precisamente porque el tipo penal, como categoría jurídico penal, cumple una función indiciaria de la antijuricidad. Pero claro, con la tipicidad sólo tenemos elementos indiciarios de la antijuricidad, que no equivale a sostener que la conducta típica es, además, antijurídica; para estar seguros de ello tendremos que descartar la presencia de las llamadas causales de justificación. (Galvez Villegas & Rojas Leon, 2011)

La culpabilidad.

Bajo la categoría de la culpabilidad, como tercer elemento del concepto de delito se agrupan aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurren en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho ya calificado como típico y antijurídico. Se trata del elemento del delito en el que la persona del autor se relaciona dialécticamente con el detentador del ius puniendi (estado) DE LA CUESTA AGUADO, "Culpabilidad. Exigibilidad y razones para la exculpación" Madrid 2004-.

A partir de FRANK, es común definir la culpabilidad como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse conducido de una manera distinta, es decir, conforme a

Derecho. Algunos códigos penales, como el de Paraguay de 1998 llegaba a hacer desaparecer el término "culpabilidad" que era sustituido por el de reprochabilidad. Sin embargo, la doctrina española pone de manifiesto como el término reprochabilidad se asocia al reconocimiento de la existencia del libre albedrío, algo imposible de probar en el caso concreto (GIMBERNAT ORDEIG), por lo que desde teorías preventivas de la pena se propugna su sustitución por la idea de motivabilidad o de exigibilidad. (Universidad Francisco Gavidia, 2016)

2.2.2.1.9. Consecuencias jurídicas del delito.

Vizcardo (2002) en su obra *Las consecuencias jurídicas del delito*, afirma lo siguiente:

Por fines didácticos y en atención a valederos postulados de política criminal, que las consecuencias jurídicas del delito, aplicado a la realidad punitiva peruana, son: las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. (pág. 288)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **Contra La Administración Pública - Delitos Cometidos por Particulares - Violencia y Resistencia a la Autoridad - Violencia Contra La Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus Funciones.** (Expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito Contra La Administración Pública - Delitos Cometidos por Particulares - Violencia y Resistencia a la Autoridad - Violencia Contra La Autoridad para Impedir el Ejercicio de sus Funciones en el código penal.

El delito en estudio lo establece el Código Penal, en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título XVIII: Delitos Contra la Administración Pública, CAPITULO I Delitos Cometidos por Particulares, SECCIÓN II Violencia y Resistencia a la Autoridad, se encuentra previsto en el artículo 365° (**el que, sin**

alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de éstas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años) del Código Penal vigente, con la agravante prevista en el inciso I del primer párrafo (**el hecho se realiza por dos o más personas**) e inciso 3 del segundo párrafo (**el hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones**) del artículo 367° de la citada norma. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015, pág. 256 y 257)

2.2.2.2.3. El delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.

El delito de violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, se encuentra previsto en el artículo 366° del Código Penal vigente, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “El que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquel, para impedir o trabar la ejecución de un acto propio del legítimo ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro o con prestación de servicios comunitarios de ochenta a ciento cuarenta jornadas”. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015, pág. 256)

2.2.2.2.4. Bien jurídico tutelado del delito en estudio.

Según Rojas Vargas: “**El bien jurídico específico es garantizar la libertad de acción pública del funcionario de los actos de coacción de terceros (...) aquí se tutela la decisión o voluntad ya formada de dicho sujeto**”. Por su parte, Terragni (Terragni, Marco Antonio; Tratado de Derecho Penal, tomo II, Parte Especial II, Buenos Aires, 2002, p. 325) señala que “... el bien jurídico tutelado por esta figura es la libertad de determinación del funcionario en el ejercicio de su función pública, es decir, a ejecutar sus decisiones; lo cual es indispensable para el normal

desenvolvimiento de la administración de los asuntos del Estado”. (Reategui Sanchez, 2015, pág. 136)

2.2.2.2.5. *Tipicidad objetiva del delito en estudio.*

Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Sujeto activo.

Cualquier persona puede ser autor de este delito, por lo tanto, se trata de un delito común. (Reategui Sanchez, 2015, pág. 137)

B. Sujeto pasivo.

En cuanto al sujeto pasivo, habrá que identificar dos supuestos: por un lado, sujeto pasivo de la acción que lo será el funcionario o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquel; y, por otro lado, el sujeto pasivo del delito que siempre será, en todos los casos, la Administración Pública. (Reategui Sanchez, 2015, pág. 137)

C. Conducta típica:(violencia o intimidación contra un funcionario público.

Violencia: (Salinas Siccha, Ramiro; Delitos contra la administración pública, Lima, 2011 p.78) La violencia implica ejercitar acciones concretas para buscar una finalidad: impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones. Aquí se engloba también la violencia denominada por la doctrina como impropia, como por ejemplo, las narcotizaciones, privación del estado de vigilia por medios sofisticados, hipnotizaciones, suministro de bebidas alcohólicas, etc. Sin duda, estas modalidades de violencia impropia pueden ser utilizadas por el agente para impedir que el funcionario o servidor público ejerza sus funciones normalmente. (Reategui Sanchez, 2015, pág. 137 y 138)

Intimidación: (Salinas Siccha, ob. cit, 2011 p. 79) Por el contrario intimidación es el anuncio un inminente mal hacia una persona; en este caso, será causado hacia un funcionario público, o en su defecto, a personas cercanas o

vinculadas normalmente familiares a dicho funcionario público. Para determinar si la intimidación ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en un caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada. Es difícil dar normas para precisar el poder o la eficiencia de la amenaza, quedando esta cuestión a criterio del juzgador en el caso concreto (...). (Reategui Sanchez, 2015, pág. 138)

2.2.2.2.6. Tipicidad subjetiva del delito en estudio.

La conducta típica debe alcanzarse por el agente mediante dolo. En tal sentido, el agente debe conocer que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público (...). Sin embargo, se exige un elemento subjetivo distinto del dolo en el agente público, pues es necesario que la intimidación tenga una finalidad específica: para “impedir” o “trabar” la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones (Reategui Sanchez, 2015, pág. 141)

2.2.2.2.7. La pena en violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.

El delito contra la administración pública - delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años o prestación de servicio comunitario de ochenta a ciento cuarenta jornadas. (Juristas Editores E.I.R.L., 2015, pág. 256)

2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito.

De acuerdo a la estructura típica, se trata de un delito de resultado lesivo. Es decir, no se consuma cuando el agente emplea “intimidación” o “violencia” contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia en virtud de un deber legal o ante requerimiento de aquel, que más bien serían considerados como “medio” (conducta típica) para un objetivo concreto: para “impedir” o “trabar” la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones. Desde nuestro punto de vista, aquí es donde se produce la consumación, pues ahí es donde se está produciendo un resultado lesivo a la Administración pública. Cualquier acto o conducta anterior a los

actos de impedimento o de trabamiento de la función serán considerados como actos de tentativa (artículo 16° del Código Penal) (Reategui Sanchez, 2015, págs. 141, 142)

2.2.2.2.9. Formas agravadas del delito de violencia y resistencia a la autoridad.

Regulación.

El artículo 367° del código Penal sufrió una modificación por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982, publicada el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

En los casos de los artículos 365 y 366, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años cuando:

1. El hecho se realiza por dos o más personas.
2. El autor es funcionario o servidor público.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El hecho se comete a mano armada.
2. El autor causa una lesión grave que haya podido prever.
3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.
4. El hecho se realiza para impedir la erradicación o destrucción de cultivos ilegales, o de cualquier medio o instrumento destinado a la fabricación o transporte ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. El hecho se comete respecto a investigaciones o juzgamiento por los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro, extorsión y trata de personas. Si como consecuencia del hecho se produce la muerte de una

persona y el agente pudo prever este resultado, la pena será privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.” (Juristas Editores E.I.R.L., 2015, pág. 257)

El hecho se realiza por dos o más personas.

(Salinas Siccha, ob. cit., 2011 p. 89) En este supuesto existe un mayor disvalor por la pluralidad de agentes que participan en el evento delictivo. La condición agravatoria como mínimo es que sean más de dos personas, y como máximo es que sean más de dos personas, y como máximo no se establece ningún número; sin embargo, debemos tener presente que, si trata de más de dos personas, pero con una debida organización y permanencia de sus miembros, entonces estamos hablando de un delito de Asociación ilícita (artículo 317° del Código Penal). La pluralidad de agentes merma o aminora rápidamente los efectos del mandato de requerimiento de autoridad competente. Por ejemplo, la pluralidad de agentes, de modo eficaz y fácil, impide a la autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obligan con facilidad a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorban cuando aquella está en pleno ejercicio de sus funciones normales. (Reategui Sanchez, 2015, pág. 143)

El hecho se comete a mano armada el autor causa una lesión grave que haya podido prever.

(Portocarrero Hidalgo, ob. cit., 1997, p. 68) En este supuesto existe un mayor disvalor de la acción, pues el sujeto activo debe tener como medio o instrumento para cometer la conducta típica (para impedir a una autoridad o aun funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de estas, o para impedir o trabar la ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de sus funciones) un “arma” precisamente cometer un acto funcional, y lo común es que se relacione a un arma de fuego, y por ejemplo quede descartado el arma blanca (por ej. cuchillo).

El hecho cometido a mano armada puede presuponer su uso en diversas modalidades, mostrándola patente, blandiéndola en forma difusa, dirigiendo la boca del arma (si es de fuego) hacia arriba, disparando, apuntando, abocándola,

acompetiendo, etc., como se observará se trata de diversos niveles de uso, bastando para consumir el delito el nivel mínimo de mostrarlo en efecto intimidatorio. (Reategui Sanchez, 2015, pág. 144)

El autor causa una lesión grave que haya podido prever.

(Peña Cabrera Freyre, ob. cit., tomo V, 2010, p. 134) Aquí la agravante típica se vincula necesariamente a un mayor disvalor del resultado precisamente porque el sujeto activo causa una lesión grave en la víctima. Para la aplicación de esta agravante la norma penal exige dos condiciones: en primer lugar, que la lesión sea “grave”, es decir, tenemos que remitirnos al artículo 121° del Código Penal; de lo contrario, si se produce por ejemplo una lesión leve o una falta corporal no se produciría tal agravante, sino tenemos que remitirnos a las reglas del concurso de delitos (artículo 48°, 50° y 51 del Código Penal). En segundo lugar, el sujeto activo debe haber previsto, al menos genéricamente, el resultado lesivo (de lesiones graves) iba a causar a la autoridad, funcionario o servidor público (...). (Reategui Sanchez, 2015, pág. 145)

El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las fuerzas armadas, magistrado del poder judicial o del ministerio público, en el ejercicio de sus funciones.

(Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl; Derecho Penal. Parte Especial. Tomo V, 2010, p. 135) de todas las agravantes del artículo 367° del Código Penal, esta es la más polémica de todas, ya que solo se sustenta en un mayor disvalor por la calidad especial del sujeto pasivo: ser miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público. No es necesario, para la presente agravante, que los sujetos pasivos hayan sufrido lesiones graves, que el sujeto activo haya empleado armas de fuego o blancas, solo que hayan utilizado violencia o amenaza, para impedir las funciones legítimas, y solo para tres instituciones: la Policía Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público, que, dicho sea de paso, son las tres instituciones públicas vinculadas a la Administración que vela por la correcta justicia (...). (Reategui Sanchez, 2015, pág. 146)

2.3. Marco Conceptual.

Acusación Fiscal: La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes. (Salinas Siccha, LA ACUSACIÓN FISCAL DE ACUERDO AL CODIGO PROCESAL PENAL DE 2004.)

Agraviado: Víctima o sujeto pasivo del delito. Persona afectada por la sentencia que le causa daño o perjuicio, y acude al tribunal superior expresando sus agravios. (DR Leyes, 2017)

Apelación: Medio impugnatorio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias. El presupuesto para la interposición de una apelación, es el descontento de una o ambas partes del proceso frente a una decisión judicial, por considerarse agraviados por un error en el derecho aplicado, o en el procedimiento. (Acosta Olivo, Lopez Roman, Melgar Tamara, Morales Silva, & Torres Altez, 2013, pág. 29)

Apersonamiento: Es la intervención en un proceso judicial como parte en sentido formal, se le denomina así al primer escrito que ingresa alguna de las partes o un tercero interviniente, sea invocando interés propio o interés ajeno (representación), con el cual inicia su participación en el proceso judicial (...). (Acosta Olivo, Lopez Roman, Melgar Tamara, Morales Silva, & Torres Altez, 2013, pág. 30)

A Quo: Locución latina que significa “del cual”. Hace referencia al juzgador cuya decisión es recurrida ante un tribunal superior. Así tenemos que en las sentencias o autos de segunda instancia se consigna “el juez a quo”, para referirse al juez inferior del cual provienen los actuados que serán analizados por el órgano superior. Se emplea también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos. (Acosta Olivo, Lopez Roman, Melgar Tamara, Morales Silva, & Torres Altez, 2013, pág. 11)

Arma blanca: arma es todo elemento que puede potenciar la fuerza humana. Blanca es aquella de diversa estructura caracterizada por presentar un extremo aguzado y por lo menos un borde cortante o afilado. Armas blancas son los instrumentos lesivos manejados manualmente que atacan la superficie corporal por un filo una punta o ambos a la vez. Estas armas pueden ser cuchillo, machete, espada, puñal, tijeras, látigo, navaja, lanza. (Rondon, 2013)

Arma contundente: Del latín contundens, el término contundente hace referencia al instrumento o el acto que produce contusión. Armas contundentes son por ejemplo el palo, la clava, la maza, el azote, garrotes, macanas, piedras, bates de béisbol, etc. y entre los últimos el proyectil contundente, que con su enorme masa y velocidad en el choque debía quebrantar la trabazón de las planchas de blindaje, arrancadas de su sitio y producir graves desperfectos en los buques, imposibilitándolos para sostenerse a flote. (BuenasTareas.com , 2012)

Arma de fuego: Se puede definir como un instrumento de defensa y ataque que utiliza la combustión por deflagración de pólvora de distintos tipos, para la proyección a distancia de un agente lesivo (proyectil). También se puede definir como, un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles por medio de presión de gases y con el fin de causar daño. Se aplica esta denominación a las armas o materiales portátiles, ligeros o pesados, que utilizan proyectiles, pólvora y explosivos. La denominación de “armas de fuego” se debe a que las primeramente inventadas echaban una llamarada por la boca del arma. El arma de fuego tiene como elemento activo de contusión a la bala que está formada por: la cápsula que contiene la pólvora y el proyectil que ocasiona las diferentes clases de lesiones. El proyectil disparado es un elemento contundente y la lesión que provoca es una herida contusa. (Stenta, 2015)

Avocar: “Atraer o llamar a si algún juez o tribunal superior, sin provocación o apelación, la causa que se está litigando o que debe litigarse ante otro inferior.” (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 45)

Condena: (...) En derecho procesal, donde equivale a sentencia o a la parte dispositiva de la misma, constituye el pronunciamiento contenido en la parte de la decisión judicial donde, en una causa criminal, se impone la pena al acusado; o donde,

en pleito civil, se accede a la petición o peticiones del demandante, imponiendo al demandado la obligación de satisfacerlas (...). (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 82)

Comparecencia Simple: “Consiste en la obligación que se impone al imputado de concurrir todas las veces que sea citado por el juzgado”. (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 94)

Comparecencia con restricciones: Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales, esta a su vez tiene dos modalidades: a) **Obligatoria.** Se aplica a las personas que, aunque les corresponde mandato de detención, se encuentran en una situación especial: Mayor de 65 años de edad, enfermo o incapacitado, y b) **Facultativa.** Se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria. (Calderon Sumarriva A. , 2007, pág. 94)

Condenado: “Sujeto contra quien se ha pronunciado sentencia, bien sea en asunto civil o en causa criminal” (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 82)

Certificado de antecedentes judiciales: Es el documento por el cual se certifica la existencia o no de antecedentes judiciales en el territorio nacional. También es conocido como Certificado de Buena Conducta. (Uruguay.gub.uy, 2017)

Certificado médico legal: El certificado médico, por su vez, es un relato escrito y simple de una deducción médica y sus complementos. Según Souza Lima, se resume en "la declaración, pura y simple, por escrito, de un hecho médico y sus consecuencias". Tiene el propósito de sintetizar, de una forma objetiva y simple, lo que resultó del examen hecho en un paciente, sugiriendo un estado de sanidad o un estado mórbido, anterior o actual, para para fines de licencia, de dispensa o de justificativa de faltas al servicio, entre otros. Es, así, un documento privado, elaborado sin compromiso anterior e independiente de compromiso legal, proporcionado por cualquier médico que esté en el ejercicio regular de su profesión. (Veloso de França)

Denuncia: “Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto que esta proceda a su averiguación y castigo”. (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 117)

Detención preliminar: Es aquella dictada por el Juez y a requerimiento del Fiscal y se efectúa antes que el representante del Ministerio Público emita la disposición que formaliza la continuación de la investigación. La detención preliminar no es procedente, en cualquier caso; sino, fuera de los casos de flagrancia, cuando se trate de un delito grave y la pena probable vaya ser superior a 4 años y por las circunstancias del caso pueda desprenderse cierta posibilidad de fuga. También existe otras causales, cuando el sujeto sea sorprendido en flagrante delito y logre evitar su detención o cuando el detenido se fugare de un centro de detención preliminar. (wordpress.com, s.f.)

Hallazgo: Acto de encontrar alguna cosa, bien porque se busca o solicita, o por ofrecerla la casualidad (...) Dentro del derecho civil, el hallazgo lo constituye el encuentro casual de un bien mueble ajeno, siempre que no se trate de tesoro oculto. (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 184)

Indultado: “Delincuente a quien, por rigor de la ley o graciosa concesión del poder público, se le perdona en todo o en parte la condena, o se le cambia por otra pena más benigna la impuesta en la sentencia” (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 203)

Imputado: “Quien es objeto de una imputación (v.) de índole penal” (Ossorio).

Impugnación: Impugnación significa cuestionar un determinado acto denunciando un error, a fin de que este sea corregido. Por lo tanto, en el plano procesal, las partes y los terceros legítimos de un proceso pueden cuestionar diferentes actos procesales –poder de impugnación- cuando estos no cumplen sus fines preestablecidos, con la única finalidad de corregirlos. (Acosta Olivo, Lopez Roman, Melgar Tamara, Morales Silva, & Torres Altez, 2013, pág. 150)

Infundado: Acción que carece de fundamento legal, cuando no se han acreditado los hechos y el derecho que se invoca. Por lo general, se dice de la demanda que invoca un derecho sin sustentar la pretensión. (Glosario Diccionario Juridico, 2016)

Incomunicación: “Privación de contacto por escrito, de palabra o visual de una persona con otras, con todas las no encargadas de velar por su seguridad o salud”. (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 201)

Inculpado: “Persona que es objeto de una inculpación (v.), y, más específicamente, si tiene o puede tener consecuencias punitivas” (Ossorio).

Inhabilitación: Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar. Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole, desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. Pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos. (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 205)

Medios de prueba: “Los diversos elementos que, autorizados por ley, sirven para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en juicio”. (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 254)

Notificación: “Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes”. (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 270)

Presunción: Las presunciones son una prueba indirecta, que consiste en deducir, partiendo de un hecho base, un hecho consecuencia. Puede por ello, ser definida, en términos generales, como la averiguación de un hecho desconocido, deduciéndolo de otro conocido. Atendiendo a la forma en que se determine el nexo lógico entre el hecho indiciario y el hecho presunto, se distingue entre presunciones legales o judiciales. (Iuris Consultas Abogados, 2017)

Prisión Preventiva: “La que durante tramitación de una causa penal se decreta por resolución de juez competente, por existir sospechas en contra del detenido por un delito y por razones de seguridad”. (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 320)

Primera instancia: “El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior”. (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 319)

Resistencia a la autoridad: El delito de resistencia es oponer fuerza, bien activa o bien pasiva, a la acción de la autoridad o sus agentes con el fin de impedir la efectividad de sus determinaciones. (Guías Jurídicas - Wolters Kluwer, s.f.)

Segunda instancia: “Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción”. (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 361)

Tentativa de delito: Para el Código Penal español, existe tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores y no practica todos los que debieran producir el delito, por causa o accidente que no sea su propio y espontáneo desistimiento. (Ossorio)

Tercero civil: Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso a solicitud del Ministerio Público o del actor civil, por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito a fin de coadyuvar con el pago de la reparación civil; siendo el juez penal quien evaluara la necesidad de comprenderlo o no y dictara la resolución correspondiente (...) (Chero Medina & Quispe De Los Santos , 2013, pág. 56)

Testigo: Quien ve, oye o percibe por otro sentido algo en que no es parte, y que puede reproducir de palabra o por escrito, o por signos. Persona que debe concurrir a la celebración de ciertos actos jurídicos, en los casos así señalados por la ley o requeridos por los particulares, para solemnidad del mismo, poder dar fe y servir de prueba (...). (Cabanellas De Torres, 2011, pág. 383)

Teoría del delito: La teoría del delito se fundamenta en aspectos teóricos que le permiten desarrollarse plenamente en el campo práctico, al determinar con precisión si existen o no elementos constitutivos del tipo penal en los comportamientos humanos gestados en la sociedad. (Izquierdo O., s.f.)

III. HIPÓTESIS.

3.1. Hipótesis.

Por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias judiciales) y el enfoque cualitativo de la investigación no se formula apriori hipótesis, sin perjuicio de hacerse en el proceso de desarrollo o al final de la investigación.

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

Suposición o conjetura verosímil, de relaciones entre hechos o fenómenos, sujeta a comprobación. Proposición tendiente a generalizarse la cual se probará por medio de los resultados obtenidos de una muestra recolectada en un proyecto de investigación. Debe expresar la relación entre dos o más variables y enunciar claramente cómo se va a comprobar esta relación. La hipótesis es aquella explicación anticipada o respuestas tentativas a las preguntas de investigación. (Monje Alvarez, 2011, pág. 62)

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de la(s) hipótesis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 4)

Cualitativo: El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular (...) (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, pág. 7)

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva: Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas,

debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la Investigación.

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal o transeccional: La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de Análisis.

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, pág. 69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Sur - Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, pretensión judicializada sobre el delito

contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Primer Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima Sur.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el

contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub-dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social) de 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o

existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica.

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2018?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima, 2018.
ESPECIFICOS	Sub Problemas de Investigación /Problemas Específicos	Objetivos Específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>I. VISTO en audiencia pública el proceso penal seguido contra JHCC, FJCC y GRCC por el delito contras LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA – DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES – VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD- VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, en agravio del Estado.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>Primero: Del hecho denunciado.</p> <p>El Representante del Ministerio Publico al formalizar denuncia penal ha expuesto los siguientes hechos: Fluye de los actuados que, aproximadamente a las 20:00 horas del día 30 de agosto del 2013, personal de la DIVINCRI-SJM, el SOB PNP FHPV, el SOT1 PNP SMD, el SOB PNP WMM y el SOB PNP Jesús Ylizarbe Amaro, tomaron conocimiento de que un sujeto provisto de un arma de fuego conocido como “Jeshuco” se encontraba por inmediaciones del Sector Miguel Grau en la zona de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que estaba en calidad de “no habido” en el Atestado Policial N° 080-2013-DIRINCRI PNP/JAIC SUR-DIVINCRI SURCO (Ingreso 436-2013, formalizado ante el Juzgado de Turno de Lima), en virtud de la orden de operaciones “Mega Operativo” se constituyeron a la Av. Central cruce con la Calle Miguel Grau observando a dos sujetos en actitud sospechosa, uno de ellos con las características del conocido como “Jeshuco”, por lo que procedieron a acercarse, momentos en que dichos sujetos sigilosamente ingresaron a un restaurant siendo seguidos por los efectivos policiales FHPV y SMD, siendo que ni bien se identificaron como efectivos policiales el denunciado JHCC salió corriendo del referido restaurant, siendo perseguido por el efectivo policial FHPV logrando intervenirlo, oponiendo tenaz resistencia, momentos en que aparece FJCC y forcejeando con el efectivo policial antes mencionado trata de liberar a su hermano, acción que es evitada por el SOT1 PNP SMD quien lo reduce, instantes en que se hacen presentes varias personas premunidas con diversos objetos contundentes, entre ellas la denunciada GRCC que premunida de un arma blanca (cuchillo) se lo asesto en una oportunidad en la espalda al SOB PNP FHPV logrando que soltara a JHCC, agresión que fue evitada por el SOT1 PNP SMD que soltando a FJCC le quita el arma blanca a la denunciada, situación que fue aprovechada por JHCC, para tirarle un ladrillo a MD logrando impactarle en la rodilla derecha, para después huir del lugar con rumbo desconocido, siendo intervenidos los denunciados FJCC y GRCC ...”. (Sic)</p> <p>SEGUNDO: Del trámite del proceso:</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué planteada? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La Denuncia fue calificada, emitiéndose el auto apertura de procesamiento del 14 de setiembre del 2013, (fs. 103 / 106), que abre instrucción en la vía sumaria contra JHCC, FJCC y GRCC por delio contra la ADMINISTRACIÓN PUBLICA-DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES- VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD- VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, en agravio del Estado, decretándose prisión preventiva contra el primer y segundo de los nombrados y medida de comparecencia restringida contra la procesada GRCC. Tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y, cumplido en exceso el plazo de duración de la instrucción, el Señor Representante del Ministerio Publico formulo acusación fiscal (fs. 292 / 299) aclarada mediante dictamen de fojas 434 / 436 contra los precitados acusados, luego la causa se puso a disposición de las partes en el término de ley para que formulen sus defensas escritas, llegando la oportunidad de emitir pronunciamiento.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p><u>TERCERO: Elementos Incorporados durante la Investigación Preliminar y Judicial</u></p> <p>Durante la investigación preliminar se recopilaron los siguientes elementos para evaluación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atestado N° 105-2013-DIRINCRI PNP/DIVINCRI SUR-SJM (fs. 2/15). 2. Manifestación Policial de SOB PNP FHPV (fs. 18/ 20). 3. Manifestación Policial de SOT1 PNP SMD (fs. 21/23). 4. Manifestación Policial del procesado FJCC (fs. 24/28). 5. Manifestación Policial de la procesada GCC (fs. 29/33). 6. Acta de Hallazgo de Drogas y Especies (fs. 34). 7. Acta de Registro personal e Incautación (fs. 35). 8. Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 9288/13 (fs. 38). 9. Acta de Recepción (fs. 42). 10. Certificado Médico Legal N° 009728-LD practicado al procesado FJCC (fs. 43). 11. Certificado Médico Legal N° 009729-LD practicado a la procesada GCC (fs. 44). 12. Certificado Médico Legal N° 009763-L-practicado a FHPV (fs. 45). 13. Certificado Médico Legal N° 009764-L-practicado a SMD (fs. 46). 14. Impresión de Antecedente Policial del procesado FJCC (fs. 53). 15. Impresión de Antecedente Policial del procesado JHCC (fs. 54). 16. Atestado Policial N° 80-13-DIRINCRI PNP-DIVINCRI SURCO-DPTO-ROBOS (fs. 57/98). <p>Durante la instructiva se recopilaron los siguientes elementos para evaluación:</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p>X</p>								

<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaración Instructiva del procesado FCC (fs. 161/162, continuada a fojas 180/184). 2. Declaración Instructiva de la procesada GCC (fs. 164/166). 3. Informe Pericial N° M-239-13-DIREJCRI-PNP-DIVINEC/DAE (fs. 208/210). 4. Dictamen Pericial de Biología Forense N° 4431/13 (fs. 211). 5. Dictamen Pericial Físico FQ N° 2645/2013 (fs. 212). 6. Dictamen Pericial de Químico Forense N° 11776/13 (fs. 213). 7. Dictamen Pericial Físico FQ N° 2644/13 (fs. 214). 8. Declaración Instructiva del procesado JHCC (fs. 245/249). 9. Requisitorias de los procesados remitidas por la oficina de Registro distrital de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (fs. 251/257 y de fojas 271 a 275). 10. Declaración testimonial del efectivo policial WFMM (266/268). 11. Copias Certificadas del Exp. 14639-2013 remitidas por el Tercer Juzgado Penal de Lima (fs. 302/423). 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

- En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado no se encontró.
- Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Lima Sur - Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>III. FUNDAMENTOS: CUARTO: Reglas de valoración: Es menester precisar que el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante la instrucción, las que deben ser conjugadas o cotejadas con los dichos de las partes (en tanto estas se constituyan en fuentes de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, a) optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, o b) optar por la no verosimilitud la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>					X			22		

Motivación de los hechos	<p>encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.</p> <p><u>QUINTO: El delito de Violencia contra la Autoridad para Impedir el ejercicio de sus Funciones.</u></p> <p>Como preámbulo al análisis de fondo y teniendo como referencia vinculante los términos de la acusación fiscal, debe destacarse que la conducta incriminada se encuentra prevista y sancionada Artículo 365° (como tipo base) del Código Penal con la agravante prevista en el inciso 1° del primer párrafo e inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367 del Código Penal y en el inciso 1° del segundo párrafo del artículo 367 del mismo cuerpo normativo (<i>esta última agravante solo respecto de la acusada GRCC</i>).</p> <p>En tal sentido, la conducta incriminada se configura cuando el autor persigue impedir o trabar la <i>“ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de las funciones del funcionario”</i>. Los medios comisivos, utilizados por el autor, han de impedir (neutralizar) un acto ejecutable, por parte de la administración. Si hablamos del ejercicio de violencia e intimidación, solo puede configurarse el tipo penal a través de la acción, descartándose la realización de injustos a través de la omisión.</p> <p><u>SEXTO: Análisis del caso en concreto.</u></p> <p>Luego de analizar los hechos y compulsar las pruebas actuadas en el presente proceso, se ha podido determinar la comisión del delito así como la responsabilidad penal de los acusados JH, FJ y GRCC en base a los siguientes fundamentos: a) Que, del Atestado policial N° 105-2013-DIRINCRI PNP/DIVINCRI SUR-SJM corriente en autos a fojas 02 a 98 se tiene que en cumplimiento de la orden signada como P/O “Mega Operativo 2013” personal policial de la División de</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Investigación Criminal de San Juan de Miraflores se constituyó a la altura de la avenida Central – Sector Miguel Grau – Pamplona alta de San Juan de Miraflores con la finalidad de lograr la captura del sujeto conocido como “Jeshuco” quien se encontraría implicado en los hechos descritos en el Atestado Policial N° 80-13 DIRINCRI PNP/DIVINCRI SURCO-DPTO-ROBOS cuya copia obra en autos de fojas 57 a 84 siendo que, al llegar al lugar observan a dos sujetos que se encontraban en forma sospechosa los mismos que al notar la presencia policial se dieron a la fuga, motivo por el cual se procedió a su intervención, oponiendo estos últimos tenaz resistencia. Al respecto, y sobre las circunstancias en las que se produjo la intervención y se desarrolló el evento delictivo que es materia de imputación, se tiene las siguientes declaraciones: i) La manifestada por el SO PNP FHPV (fs. 18/ 20) quien en presencia del Representante del Ministerio Público señaló: “..el día 30 AGO2013, de acuerdo a la Ordenado por el Comando de la PNP, se efectuaba un Operativo denominado “MEGA OPERATIVO 2013” con la finalidad de contrarrestar y/o combatir la delincuencia en todas sus modalidades es así que, por acciones de inteligencia se tuvo conocimiento que a inmediaciones de la Av. Central y la Calle Miguel Grau-sector Miguel Grau-Pamplona Alta-SJM, se encontraba el sujeto conocido como “Jeshuco” ó JHCC el mismo que se encontraba como NO HABIDO, en un hecho delictivo cometido en la jurisdicción de Surco, es el caso cuando se efectuaba patrullaje motorizado por dicho lugar se observó a dos sujetos en actitud sospechosa quienes al notar la presencia policial se dieron a la fuga raudamente por lo que en compañía del SOB PNP. YAJ, SOB PNP-WMM y el SO.1 PNP. AMD, se procedió a su intervención, oponiendo tenaz resistencia ambas personas, agrediendo al personal interviniente, siendo reducido el sujeto conocido como “Jeshuco”, asimismo el otro sujeto quien fue identificado como su hermano FCC también opuso resistencia agrediendo al personal, gritando y llamando a sus familiares y amigos entre gente de mal vivir quienes</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>	X										
-------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en cantidad de unas 30 personas, nos agredieron con palos, piedra y cuchillo, en mi caso fue esta chica que ahora sé que se llama GRCC quien por la parte posterior de mi persona trato de asestarme una cuchillada, no logrando su objetivo por que dicha arma blanca no traspaso el chaleco antibalas pero si corto mi polera azul que yo llevaba puesto mientras, otra fémina arremetió contra mi persona tratando de arrebatarme mi arma de reglamento pistola, logrando que yo suelte al intervenido “Jeshuco” , quien fue rescatado por su gente y se dieron a la fuga, asimismo a mis compañeros también los agredieron y al final solamente se pudo intervenir a FJCC...” ii) La efectuada por el SOT1 PNP SMD de (fs. 21/23) quien además de ratificar lo expuesto por su colega PV indica que en momentos que su compañero es agredido con un cuchillo por la procesada GCC deja de sujetar al acusado FCC y es allí que le conocido como “Jeshuco” le lanza un ladrillo que le cae en la rodilla y logra escapar. iii) La declaración policial del acusado FJCC (Fs.24/28) y su Declaración inestructiva (fs. 161/162, continuada a fojas 180/184) de cuyo tenor se puede colegir que el acusado reconoce haber estado presente el momento en que se produce la intervención policial y narra su participación en los hechos. Refiere que en circunstancias que se encontraba en compañía de su hermano JH en un restaurante, hicieron su ingreso unos sujetos vestidos de civil con armas en la mano y quisieron aprehender a su citado hermano por lo que “ante la creencia que le iban a hacer” opto por defenderlo y por dicho motivo que lo sacaron del lugar y lo “enmarcaron” pudiendo ver que su hermano Jesús se escapó por la puerta posterior del restaurante, luego de lo cual efectivos policiales lo encontraron escondido al costado de una escuchando que su hermano gritaba que lo suelten y en esos momentos hacen su participación varias personas, entre pandilleros y vecinos, quienes defendieron a su hermano pudieron ver que también sus familiares, entre ellos, su hermana que se encuentra detenida – refiriéndose a su coacusada GCC-se metió pensando que era una “bronca”. No obstante a los declarado, en sede judicial el acusado con la finalidad de evadir su responsabilidad penal y de paso, librar de</p>	<p>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>se puede colegir que el acusado reconoce haber estado presente el momento en que se produce la intervención policial y narra su participación en los hechos. Refiere que en circunstancias que se encontraba en compañía de su hermano JH en un restaurante, hicieron su ingreso unos sujetos vestidos de civil con armas en la mano y quisieron aprehender a su citado hermano por lo que “ante la creencia que le iban a hacer” opto por defenderlo y por dicho motivo que lo sacaron del lugar y lo “enmarcaron” pudiendo ver que su hermano Jesús se escapó por la puerta posterior del restaurante, luego de lo cual efectivos policiales lo encontraron escondido al costado de una escuchando que su hermano gritaba que lo suelten y en esos momentos hacen su participación varias personas, entre pandilleros y vecinos, quienes defendieron a su hermano pudieron ver que también sus familiares, entre ellos, su hermana que se encuentra detenida – refiriéndose a su coacusada GCC-se metió pensando que era una “bronca”. No obstante a los declarado, en sede judicial el acusado con la finalidad de evadir su responsabilidad penal y de paso, librar de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>			<p>X</p>							

	<p>responsabilidad a sus co acusados cambia su versión de los hechos, indicando que la aprehensión de sus hermano se produjo al interior del restaurante y no fuera de este; asimismo, señala que su hermano JH fue golpeado por personal policial con la cacha de la pistola y que su participación se ciñó a defender a su hermano de la agresión; refiere que su hermana y la esposa del intervenido JH también se hicieron presentes sin embargo, a la llegada de estas últimas siente un golpe en la nuca y se cae al piso inconsciente. iv) <u>La declaración policial de la acusada GRCC (fs. 29/33) y su Declaración Instructiva de (Fs. 164/166)</u> quien si bien reconoce haber estado en el lugar de los hechos, niega haber actuado con la intención de impedir la aprehensión de su hermano. Al respecto, señala que en circunstancias que se encuentra en el interior de su domicilio, una vecina le avisa que a sus hermanos los estaban golpeando presumiendo que se trataba de unos pandilleros, refiere que al salir vio a bastante gente por lo que agarro un cuchillo que encontró en el suelo, no obstante al ser descubierta por un policía este le apunto con su arma (pistola) luego de lo cual fue detenida y conducida a una camioneta blanca. Señala que no sabía que los sujetos que agredían a su hermano eran policías porque estaban vestidos de civil. v) <u>Declaración Instructiva del procesado JHCC (fs. 245/249)</u>. El acusado, en su declaración prestada en sede judicial ha narrado que el día de los hechos a las cuatro de la tarde aproximadamente se encontraba con su hermano FJ al interior de una pollería, instantes en que hacen su ingreso dos personas con armas de fuego apuntándolos por lo que el opta por correr y observa que a su hermano lo detienen dos policías y a él lo detiene un tercer efectivo policial momentos en que su hermano grita y se hacen presente su hermana Giovanna quien defiende a su hermano Félix momentos en que aprovechando que el policía que lo tenía aprehendido cae al suelo, aprovecha para correr.</p> <p>De todo lo reseñado y efectuando una compulsu de las declaraciones recogidas tanto en sede policial como a nivel judicial se tiene, que en este caso, los procesados, quienes resultan ser hermanos, han negado la comisión del delito que se les imputa. En sus narrativas,</p>	<p><i>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dejan entrever que su accionar se encuentra justificado en la supuesta falta de identificación del personal policial y la defensa que desplegaron a favor de sus parientes, quienes según su percepción, eran agredidos por pandilleros. Cada uno de ellos, relata los hechos desde una perspectiva distinta, así, es de verse que el acusado FJ, incurre en evidentes contradicciones en sus declaraciones prestadas primero en sede policial y luego en sede judicial, respecto a la forma y lugar de la intervención. Primero, señala que la aprehensión de su hermano JH se produjo en circunstancias que este se hallaba escondido al costado de una de las casas aledañas y que una vez encontrado, fue agredido por los sujetos desconocidos por lo que les exigió a estos últimos que lo dejaran y en ese cometido empezó a gritar logrando que se hicieran presentes varias personas ente “pandilleros y vecinos” quienes lograron que este último huyera; luego, contradictoriamente, en su declaración judicial señala que la intervención de su hermano se produjo dentro del restaurante y que se percató que se trataba de policía en ese momento, no obstante ello, continuo con su intención de impedir el arresto policial tratando de defender a su hermano quien según su versión, estaba siendo agredido por los policías. Este último relato, prestado tres meses después de reproducidos los hechos, contiene una intensión exculpatoria, ello queda acreditado con lo vertido por este acusado cuando señala que cuando su hermana y coacusada GR se hizo presente recibió un golpe en la nunca que lo dejo inconsciente, hecho ese último del que no hizo mención en su primigenia declaración ante la policía y que nos hace suponer que la glosa con la finalidad de proteger la actuación lícita de su hermana.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Otra circunstancia que genera convicción sobre la responsabilidad de los acusados, es que bajo la aplicación de la lógica y el sentido común, no resulta creíble que los efectivos policiales al momento de la intervención no se hayan identificado como tales empero, aun en el supuesto de que esto haya ocurrido así, de la narrativa de los acusados se advierte que todos ellos coinciden en señalar que los intervinientes portaban armas de fuego; entonces, no nos explicamos cómo es que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>		<p>X</p>								

	<p>ante la inminencia de la amenaza –la de resultar heridos en caso resistencia- no cedieron o prestaron conformidad ante la orden de detención y ello encuentra su explicación en el hecho de que ambos acusados –FJ y JHCC- mantenían procesos judiciales e investigaciones policiales incluso requisitorias que los hacían presumir que el arresto constituiría una afectación a su libertad y es en esa intimación que arremetieron con violencia contra la autoridad policial, con la finalidad de impedir su aprehensión.</p> <p>En ese panorama de las cosas, para la suscrita, le genera convicción las declaraciones vertidas por los efectivos policiales FHPV y SMD quienes de manera congruente, sostenida y sin contradicciones, han relatado la forma y circunstancias en la que se desarrollaron los hechos así como también la participación y rol adoptado por cada uno de los acusados en la comisión del ilícito materia de juzgamiento. Así, se tiene que al respecto de la legalidad de la intervención, se tiene que contra el acusado JH existía una requisitoria vigente a la fecha de la intervención conforme se puede apreciar a fojas 52 corroborado con la orden de captura de fojas 112 emanada por el Tercer Juzgado Penal de Lima, esto es la intervención policial se encuentra sustentada en el cumplimiento de una orden judicial vigente y cierta. En ese orden de ideas, se aprecia también que respecto a la participación de los acusados, la suscrita tiene la convicción de que estos son responsables a título de autores pues se tiene de la versión proporcionada por los efectivos policiales, que los acusados FJ y JHCC al notar la presencia policial intentaron huir y luego de su aprehensión desplegaron actos de violencia contra estos para impedir el cumplimiento de sus funciones, en este caso, la detención de JHCC; la violencia desplegada no solo está acreditada con el dicho de los efectivos policiales intervinientes sino también con el Certificado Médico Legal de fojas 46 practicado al Sub Técnico I SMD de cuyo contenido se aprecia que presenta “<i>Leve tumefacción con equimosis violácea en rodilla derecha</i>” lesión que guarda relación con lo vertido por dicho testigo quien señala que, durante la intervención el acusado FJCC forcejea con su compañero PV para que</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suelte a “Jeshuco” (JH) momentos en que esté sujeta al primero de los nombrados empero, hacen su aparición cuatro personas entre ellas la acusada GR quien portaba un cuchillo en la mano con el cual arremete contra su compañero PV por lo que opto por auxiliar a su colega y en ese tránsito, el acusado JH le lanza un ladrillo que le cae en la rodilla y se escapa. Da mayor solidez a esta declaración testimonial, lo señalado por el SO PNP WFMM de fojas 266/268 quien señala que estuvo presente al momento de la intervención como apoyo de sus colegas PV y MD habiendo observado que estos tenían reducidos a los acusados varones observando que había bastante gente aglomerada y después de un momento a otro aparece la acusada GRCC quien portaba un cuchillo y luego a ver que esta agrede a su colega PV llegando a hincarle y es allí donde este se voltea a ver quién lo agredió que el acusado JH aprovecha para fugar. Esta última versión aunada a la instrumental consistente en el ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fojas 34 practicando a la acusada GRCC y el Dictamen Pericial Físico FQ 2644/13 (fs. 214) examen realizado a la polera del efectivo policial PVF en la cual se llega a la conclusión <i>“Presenta cortes de la fibra textil descrita en el examen...”</i> acreditada la agravante imputada a dicha procesada en el sentido de que para la comisión de los hechos, utilizo un arma blanca (cuchillo) es decir, realizo una acción típicamente específica, toda vez que el despliegue de su conducta y el uso del medio (el cuchillo) estaba dirigido exclusivamente a impedir la detención de su hermano el acusado JHCC por parte de la policía, no resultando creíble su versión de que encontró el arma blanca <i>“tirada en el piso”</i> dicha afirmación se encuentra contradicha de manera congruente y uniforme, por los efectivos policiales intervinientes quienes han declarado que al momento de presentarse al lugar de los hechos ella ya portaba un cuchillo, versiones que cobran consistencia con lo declarado por la propia declarante quien señala que <i>“un hombre se percató de lo que tenía en la mano y este había sido un policía vestido de civil donde me apunto con su arma...”</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>De todo lo expuesto, se colige entonces la participación de los tres acusados en los hechos investigados por lo que, sus versiones exculporias, al no encontrarse sustentada deben ser consideradas como meros argumentos de defensa tendientes a evadir la responsabilidad que les asiste; atendiendo a las circunstancias de su intervención, esto es en el lugar de los hechos (<i>según lo señalado por todos los acusados</i>, al momento de la intervención policial se hicieron vecinos y pandilleros) circunstancia esta última que también se toma en cuenta para valorar la actuación de los procesados quienes aprovechándose del respaldo y apoyo de dichas personas consiguieron debilitar a la acción policial y propiciar la fuga del acusado JHCC, desarrollando actos violentos en contra de los miembros policiales quienes se encontraban ejecutando actos propios de su función y asistidos en virtud de un deber legal; no obstante ello, los acusados actuaron con conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales por los que se les juzga y sin causas que justifiquen su accionar puesto que ha quedado acreditado que todos ellos –los tres acusados CC- sabían que se trataba de una intervención policial, así lo han dejado señalado en sus declaraciones bajo un supuesto de error en la identidad de los agentes del orden más aun han reconocido haber realizado actos violentos contra los efectivos policiales de ese modo valorando el conjunto los medios probatorios actuados en la investigación procesal, esta judicatura llega a la convicción de que se encuentra probada la participación de los acusados JH, FJ y GRCC en el delito materia de juzgamiento, con las agravantes detalladas en la acusación Fiscal, esto es que el hecho ilícito estuvo dirigido contra miembros de la Policía Nacional, con el concurso de más de dos personas (se trata de tres acusados) y con el uso de un arma (en el caso de la procesada GR) por lo que, resulta aplicable la sanción respectiva al haber lesionado con su conducta el libre ejercicio de la autoridad policial.</p> <p><u>SÉTIMO Dosificación de la sanción penal</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Es de advertir, que el Ministerio Publico postula la imposición de nueve años de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados, en su condición de autor.</p> <p>Un segundo marco para la dosimetría penal, proviene de la denominada pena abstracta, esto es, el marco conminado que prevé en el artículo 365° (como tipo base) del código penal con la agravante prevista en el inciso 1° del primer párrafo en inciso 3 del párrafo del artículo 367 del Código penal; asimismo, solo a la procesada GRCC, se encuentra inmersa, además, en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 367 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>No se puede soslayar en todo el contexto precedente, que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. En ese mismo contexto, se aprecia que la sanción a imponerse no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, como lo regula el artículo VIII del acotado (principio de proporcionalidad). Asidos del principio de proporcionalidad, en el asunto analizado, se debe enfatizar el grado o cantidad de culpabilidad de los acusados.</p> <p>Bajo, el parámetro precedente, se debe tener en cuenta la situación económica, educación y medio social en el que se desenvuelven los acusados GRCC y FJCC y JHCC, al respecto la primera de las nombradas, se tiene que es natural de Lima, nacida el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, domiciliada en Asentamiento Humano 15 de Setiembre –Mz. –D-2, Lote 18-Pamplona Alta- San Juan de Miraflores, cuyo grado de instrucción es de secundaria incompleta- cuarto de secundaria y de ocupación estudiante; con relación al segundo de los nombrados, se tiene que es natural de Lima, nacido el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, domiciliado en Asentamiento Humano 15 de Setiembre–Mz. –D-2, Lote 18-Pamplona Alta- San Juan de Miraflores, cuyo grado de instrucción es de secundaria incompleta- primero de secundaria y de ocupación ayudante de comerciante- en la venta de pollos y finalmente el tercero de los nombrados, se tiene que es natural de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lima, nacido el <i>dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno</i>, domiciliado en Avenida Buena Ventura Rey, Zona K, Mz. F, Lote 25- San Juan de Miraflores, cuyo grado de instrucción es de secundaria completa y de ocupación ayudante de mecánica.</p> <p>Apreciado ello, consideramos que las condiciones personales antes reseñadas, tienen que ver con el contexto de desarrollo y desenvolvimiento social, cultural y económico de los acusados, los cuales presentan serias carencias y limitaciones. No obstante ello, al momento de los hechos, tenían pleno conocimiento que su actuar contravenía lo establecido en la norma, situación que tiene directa incidencia con la entidad o quantum de culpabilidad y que será meritudo en su oportunidad.</p> <p>Asimismo, para efectos de la graduación de la pena, con relación a los procesados GRCC y FJCC y JHCC se debe destacar de manera superlativa su condición de reos primarios <i>-no se ha acreditado en autos que alguno de ellos tenga antecedentes penales (condena impuesta o en ejecución) no obstante la alegación de registrar procesos judiciales-</i> constituye una circunstancia personal que tiene efectivo directo en la atenuación de la pena.</p> <p>Este marco de apreciación, tiene amparo en diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia en los cuales ha reconocido una posibilidad de rebaja de pena en los casos que la persona es agente o reo primario. Así por ejemplo, la Sala Penal Permanente en el RN N° 122-2004-CUSCO de fecha dos de agosto de dos mil cuatro ha señalado que en la fase de determinación judicial de la pena: <i>...” debe valorarse sus condiciones personales, al ser agentes primarios por carecer de antecedentes penales”</i></p> <p>También la jurisprudencia suprema ha señalado la posibilidad de rebaja de pena en los casos en que la persona sea AGENTE PRIMARIO Y CAREZCA DE ANTECEDENTES PENALES, en otros pronunciamientos jurisdiccionales, tal como ocurre en el R.N.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>N° 1326-2006 de fecha 23 de mayo del 2006 expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria, el R. N. N° 368-2006 de fecha 5 de mayo del 2006 expedida por la misma sala, el R. N. N° 1818-2006 de fecha 30 de mayo del 2006, el R.N. N° 3236-2004 de fecha 4 de febrero del 2005, el R. N. N° 420 – 2006 de fecha 5 de mayo del 2006 expedidos por la Sala Penal Permanente.</p> <p>Igualmente es de señalarse que al momento de cometer el hecho delictivo la procesada GRCC contaba con DIECIOCHO AÑOS DE EDAD; el procesado JHCC, contaba con VEINTIÚN AÑOS, OCHO MESES Y CATORCE DÍAS y por último el procesado FJCC, contaba con VEINTICINCO AÑOS, lo cual evidencia que <i>son personas de edad notoriamente joven</i> que hace aconsejable que en el quantum de la pena no sea lata porque de lo contrario ello resultaría desproporcionado, considerando su edad, sus posibilidades de reinserción social son razonables, porque con un adecuado tratamiento en las áreas respectivas del Instituto Nacional Penitenciario, tiene posibilidades de reinsertarse al mundo libre.</p> <p>En coherencia con lo anterior, se debe tenerse en cuenta el grado de participación de los inculpadados en el ilícito que se le imputa, toda vez, que según la acusación fiscal los acusados GRCC y FJCC acudieron al auxilio de su hermano JHCC no obstante para ese cometido utilizaron violencia y amenaza entorpeciendo el ejercicio de las funciones de los efectivos policiales, cuyas facultades se encuentran reguladas en la constitución y en la ley además, de haberse acreditado la legalidad de la intervención de estos, últimos pues esta acreditación que existía orden de captura vigente contra JHCC; en tales condiciones, es posible señalar que la participación del procesado FJCC se circunscribió a resistirse, forcejear, agredir a los efectivos policiales intervinientes así como solicitar apoyo de los vecinos y familiares del requisitoriado JHCC con la finalidad de frustrar su arresto; asimismo, ha quedado acreditado que la participación de la acusada GRCC fue la de impedir la detención de su hermano JH ejerciendo violencia contra los efectivos policiales,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilizando para dicho cometido un arma blanca (cuchillo de cocina) con la cual intento herir a uno de ellos, objetivo que no consumó debido a la protección del uniforme policial (chaleco) este hecho, que agrava su conducta, es valorado por la juzgadora considerando el grado de agresividad desplegado por esta causa y su falta de control de sus impulsos los cuales de no haber sido oportunamente contrarrestado hubiera ocasionado resultados fatales para el personal agredido y, finalmente la participación del acusado JHCC quien no solo se resistió, forcejeo y agredió a los policías intervinientes para evitar su aprehensión sino que producto de ello logro huir del escenario de los hechos. Ello evidencia una participación compartida de cara al injusto penal debiendo resaltarse que en el caso sub examine, los efectivos policiales <i>no han presentado lesiones de gravedad</i>, por lo que, tales situaciones ameritan analizarse para efectos de la dosificación punitiva.</p> <p>En consecuencia, todas las razones justificativas que han sido desarrolladas precedentemente, sustentan la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de una pena por debajo del mínimo solicitado por el Ministerio Publico por las razones justificativas expuestas en amparo de lo previsto por el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado (que regula la motivación de las resoluciones judiciales) soportan una sanción punitiva porque ella se corresponde con criterios de resocialización, rehabilitación y reincorporación de los procesados. Fundamentamos nuestra decisión además en amparo del PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS y además en el PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD. Sobre el primero, este Tribunal se ampara en lo prescrito en los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana y en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que disponen:</p> <p><i>“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (...)</i></p> <p><i>Todo individuo que haya sido privado de su libertad (...) tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Toda persona acusada de delito tiene derecho (...) a que <u>no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas</u></i>”</p> <p>De este modo, la imposición de una pena debe considerar que la misma no resulte cruel o infamante. En consecuencia, las consideraciones personales, familiares y sociales, la imposición de una pena debe corresponderse con criterios de humanización. Esta razón justificativa junto al principio de convencionalidad, hacen necesario la imposición de una penal por debajo del mínimo legal. En ese sentido, recordemos que la Corte Interamericana, ha recogido tal principio a partir del caso Almonacid Arellano versus Chile del año 2006. El control de la convencionalidad se refiere a la revisión de congruencia entre las normas nacionales y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) que deberán realizar tanto los jueces, como las autoridades de los Estados parte de la Corte Interamericana, debemos vigilar que esta sea cumplido en términos de la propia Convención (artículo 1 y 2 de la Convención americana de Derechos Humanos).</p> <p>De ese modo, en palabras de Ferrer Mac – Gregor:</p> <p><i>“(...) los jueces nacionales se convierten en jueces interamericanos: en primer y autentico guardián de la Convención Americana de sus Protocolos adicionales eventualmente de otros instrumentos internacionales y de la jurisprudencia de la Corte IDH que interpreta dicha normativa (...)”</i></p> <p>Esta judicatura en consecuencia, parte de la convicción – que es además de obligación normativa – de que al imponer la pena en el caso concreto que nos ocupa, el PRINCIPIO DE HUMANIDAD, determina la graduación de una pena como la que se impone en esa sentencia. Lo cual también se ampara en el principio de convencionalidad, que nos obliga a considerar las normas internacionales de derechos humanos, a las cuales el Estado peruano está obligado. En este caso específico, a observar las normas internacionales precitadas que regulan y prescriben imperativamente que la imposición de las penas no debe tener un carácter desproporcionado, excesivo, cruel o infamante.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO: Reparación Civil La juzgadora establecerá el quantum resarcitorio en atención al principio del daño ocasionado y de acuerdo a las reglas de la máxima experiencia, la misma que toma como referente el daño ocasionando al Estado agraviado.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy baja, mediana, y baja calidad, respectivamente.

- En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.
- En, la **motivación del derecho**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron.

- En, la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.
- Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

	<p>Código Penal vigente con la agravante prevista en el inciso 1 del primer párrafo e inciso 3) del segundo párrafo del artículo 367 de la citada norma y respecto de la acusada GRCC, <i>además</i> por la agravante contenida en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 367 del mismo cuerpo normativo.</p> <p>2) Imponiéndoseles CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA cuyo computo se inicia para el sentenciado FJCC el <i>treinta de agosto del dos mil trece y vencerá el doce de agosto del año dos mil dieciocho</i>; para el sentenciado JHCC se inicia <i>el nueve de mayo del dos mil catorce</i> (fecha en que se toma en conocimiento su reclusión en el penal por otro proceso) la cual vencerá el ocho de mayo del dos mil diecinueve; y respecto de la acusada GRCC la condena se iniciara una vez que la sentencia sea capturada y puesta a disposición del órgano Jurisdiccional debiendo el Juez de ejecución fijar en su oportunidad la fecha del vencimiento de la condena impuesta.</p> <p>3) Y estando ante la inconcurrencia de la sentenciada GRCC no obstante haber sido notificada en su domicilio real y procesal, de conformidad a lo dispuesto la resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, PROCÉDASE a notificar la presente sentencia en sus domicilios señalados en autos; y estando a la efectividad de la condena impuesta: OFÍCIESE a las autoridades pertinentes con la finalidad de que procedas a su inmediata ubicación y captura a nivel nacional, cumplido lo cual, PROCÉDASE a el internamiento en un Establecimiento Penitenciario correspondiente.</p> <p>4) Se FIJA en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar solidariamente los sentenciados a favor del Estado agraviado.</p> <p>5) MANDO que la presente sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea se archive definitivamente en la forma legal que corresponde. <i>Oficiándose y notificándose.</i></p>	<p><i>recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la</p>	<p>4) Se FIJA en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar solidariamente los sentenciados a favor del Estado agraviado.</p> <p>5) MANDO que la presente sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea se archive definitivamente en la forma legal que corresponde. <i>Oficiándose y notificándose.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>		X									

		<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

- En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa

respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

- Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIO DE LIMA SUR</p> <p>SS. TELLO TIMOTEO <u>CABREJO RÍOS</u> MEDINA TICSE</p> <p><u>EXPEDIENTE N° 591-2013</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales:</i></p>		X					4			

	<p>Villa María del Triunfo, siete de Setiembre del dos mil quince.-</p> <p>VISTO:</p> <p>Interviniendo como Ponente el señor Juez Superior Jorge Elías Cabrejo Ríos, sin informe oral, según la constancia de Relatoría que antecede; es materia de grado, la apelación interpuesta por la defensa técnica de los acusados, contra la sentencia de fecha dieciséis de enero del dos mil quince, la cual falló CONDENANDO a JHCC, FJCC Y GRCC, como autores del delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por particulares – Violencia y resistencia a la autoridad- violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en agravio del Estado; imponiéndosele CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y fijo la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar solidariamente los sentenciados a favor del Estado; y,</p>	<p>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>	<p style="text-align: center;">X</p>										

		de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple											
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y baja, respectivamente.

- En, la **introducción**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron.
- Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>la orden de operaciones “Mega Operativo” se constituyeron a la avenida Central cruce con la Calle Miguel Grau, observando a dos sujetos en actitud sospechosa, uno de ellos con las características del conocido como “Jeshuco”, por lo que procedieron a acercarse, momentos en que dichos sujetos sigilosamente ingresaron a un restaurante siendo seguidos por los efectivos policiales, resultando que ni bien se identificaron como efectivos policiales el procesado JHCC, salió corriendo del referido restaurante, siendo perseguido por el efectivo policial FHPV, logrando intervenirlo, sin embargo, los procesados FJCC y GRCC, provistos de armas blancas (cuchillo), siendo que la primera de las citadas asesto dicha rama en la espalda del efectivo PNP FHPV, con el fin de evitar la captura de su hermano JHCC, sin embargo este no traspaso el chaleco antibalas que portaba el efectivo policial, logrando que soltara a JHCC, agresión que fue evitada por el SOT1 PNP SM CC, situación que fue aprovechada por JHCC para tirarle un ladrillo a MD logrando impactarle en la rodilla derecha, para después huir del lugar con rumbo desconocido, siendo intervenidos solo los denunciados FJCC y GRCC.</p> <p style="text-align: center;"><u>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:</u></p> <p>La A quo, al emitir la sentencia condenatoria materia de grado y condenar al encausado por los delitos materia de instrucción, sostuvo los siguientes argumentos:</p> <p>A. El acusado FJCC, incurre en evidentes contradicciones en sus declaraciones prestadas en sede policial y luego en sede judicial respecto a la forma y lugar de la intervención.</p> <p>B. No resulta creíble que los efectivos policiales al momento de la intervención no se hayan identificado, mas aún, si de las declaraciones de los acusados señalan que estos portaban armas de fuego, por lo que ante la inminencia amenaza a resultar afectadas en su libertad, arremetiendo con violencia contra la autoridad ya que tenían conocimiento que ambos</p>	<p><i>fuelle de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>acusados FJCC y JHC mantenían procesos judiciales e investigaciones policiales, incluso requisitorias.</p> <p>C. Los efectivos policiales FHPV y SMD, de manera congruente, sostenida y sin contradicciones relatan la forma y circunstancias la participación y rol de cada acusados.</p> <p>D. La violencia desplegada no solo está acreditada con el dicho de los efectivos policiales intervinientes, sino también con el Certificado Médico Legal de folios cuarenta y seis practicado al Sub Técnico 1 SMD, de cuyo contenido se aprecia que presenta “Leve Tumefacción con Equimosis violácea en rodilla derecha” lesión que guarda relación con lo vertido por dicho testigo quien señala que durante la intervención el acusado FJCC forcejea con su compañero PV para que suelte a Jeshuco JH.</p> <p>E. Con el acta de Registro Personal de folios treinta y cuatro practicando a la acusada GRCC y el Dictamen Pericial Físico FQ 2644/13, examen realizado a la polera del efectivo policial PVF, en la cual se llega a la conclusión que presenta cortes de la fibra textil descrita en el examen.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>Al presentar su recurso de apelación, la defensa técnica de los acusados, solicita se revoque la sentencia condenatoria materia de grado y se absuelva a los sentenciados, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>A. que en autos no se determina con medio probatorio idóneo que los procesados JHCC, FJCC y GRCC, hayan atentado contra el personal interviniente el día de los hechos.</p> <p>B. Se encuentra corroborado con las declaraciones judiciales de los acusados y documentación que el personal policial interviniente FHPV, SMD y WMM y JYA, sin sustento alguno y sin identificarse como miembros de la PNP, pretendieron intervenir al procesado JHCC produciéndose una</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los</i></p>				X						
-------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>discusión pero sin haber agredido físicamente a los intervinientes.</p> <p>C. Que el hecho ilícito que se condena, no se ha consumado, mas aún, si tenemos en cuenta lo señalado en el artículo 368° del Código Penal, en la cual existe una excusa legal absolutoria por impedir sus propias detenciones.</p> <p><u>FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA DECISIÓN DEL COLEGIADO:</u></p> <p>I. DE LA VALORACIÓN PROBATORIA</p> <p>PRIMERO: la valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado; pues la justicia penal no puede basarse en una circunstancia meramente probatoria, ya que es obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad del procesado tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del <i>tema probando</i>, puesto que la presunción de inocencia siempre esta y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente. Entendida como certeza, la prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosas, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende aplicar la Ley sustantiva. En el presente caso, la A quo ha llegado a la convicción que existen suficientes elementos probatorios que permiten desvirtuar la presunción de inocencia y establecer fehacientemente la comisión de los delitos instruidos y la responsabilidad penal de los acusados JHCC, FJCC y GRCC.</p>	<p><i>hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y</p>			X								

	<p>& Objeto de análisis.-</p> <p>PRIMERO: Que, atendiendo los argumentos esgrimidos por el recurrente en su medio impugnatorio, es de advertirse que cuestiona esencialmente, la suficiencia probatoria valorada por la A quo para acreditar la comisión del ilícito penal de desobediencia y resistencia a la autoridad, así como su responsabilidad penal.</p> <p>SEGUNDO: Que, resulta pertinente señalar que, el atentado contra la autoridad o funcionario, previsto en el artículo treientos sesenta y cinco, del Código Penal, como tipo base, cuyo tenor se transcribe: <i>“El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio o le estorba en el ejercicio de estas, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.”</i>; es necesario que el agente o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o a la amenaza, impide a un sujeto público (una autoridad o a un funcionario o servidor público) ejercer normalmente sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de sus funciones al interior de la administración, siempre y cuando no medie alzamiento público.</p> <p>TERCERO: Que, en el caso concreto, de la revisión de los actuados, se tiene del libro de ocurrencias de Calle Común registrada con el N° 255, a folios tres y cuatro, con fecha treinta de agosto del dos mil trece, que los efectivos policiales SOT1 PNP SMD, SOB PNP FHPV, el SOB PNP WMM y el SOB PNP JYA, se encontraban realizando un operativo denominado “MEGA OPERATIVO 2013”, los cuales tomaron conocimiento que un sujeto conocido como “Jeshuco”, JHCC, en calidad de “NO HABIDO”, según atestado N° 080-2013- DIRINCRI PNP/JAICSUR- DIVINCRI SURCO, se encontraba a la altura de la avenida Central y la Calle Miguel Grau, Sector Miguel Grau, Pamplona Alta, San Juan de Miraflores”. Por lo que, se procedió a</p>	<p>circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intervenir al citado acusado, sin embargo los hermanos del acusado JH identificados como FJCC y GRCC, impidieron con tenaz resistencia y de manera violenta agredieron físicamente al personal PNP interviniente, consiguiendo así que el acusado JHCC escape y logre darse a la fuga; llegando a intervenir solo a los procesados FJCC y GRCC y conducirlos a la Comisaria del Sector.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>CUARTO: Ahora bien, respecto a la violencia esta debe ser entendida como la fuerza irresistible empleada contra un tercero para que haga aquello que no quiere o se abstenga de lo sin ello se quería o se podía hacer, siendo ello, así de la revisión de los autos tenemos que existe la declaración del agente policial SMD a folios veintidós, en la que narra el momento en que es agredido por el acusado JHCC, señalando: <i>“voy a auxiliar a mi compañero Peña y es allí que el conocido como Jeshuco me lanza un ladrillo y me cae en la rodilla y se escapa”</i>, ello ha sido contrastado con el Certificado Médico legal a folios cuarenta y seis, en la que los peritos que suscriben certifican que el evaluado presenta leve tumefacción con equimosis violácea en la rodilla derecha, ocasionado por agente contundente duro, con atención facultativa uno e Incapacidad Médico Legal de cinco.</p> <p>QUINTO: Asimismo, la declaración del efectivo policial FHPV, en la que indica GRCC como la persona que con violencia trato se asestar una cuchillada en su espalda, no logrando su objetivo por que dicha arma blanca no traspaso el chaleco antibalas del efectivo, fue corroborada con el Dictamen Pericial Físico de la muestra remitida, consistente en la polera con capucha azul, de fibra textil, tipo polar en la que se describe: que en la parte posterior presenta: tres roturas de la fibra textil, en forma de L de 5 cm x 4 cm, en forma longitudinal de 6.5 cm, en forma de L de 8 cm x 9 cm. En la que se concluye que la muestra examinada presenta cortes de la fibra textil producidas por enganche y/o Tracción violenta, luego con la declaración instructiva a folios ciento sesenta y cuatro en la que la propia acusada manifiesta cuando le preguntan respecto</p>	<p><i>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</i></p>				X						

<p>al arma blanca que utilizo, señala lo siguiente <i>que lo encontré tirado en el piso y lo cogí para tratar de asustarlo y soltara a mis hermanos</i>, con lo cual queda desvirtuada lo argumentado por la defensa, en señalar que no hubo agresión, solo una discusión entre ellos.</p> <p>SEXTO: También, la defensa de los acusados alegan en su recurso que los efectivos policiales agredidos no se identificaron como miembros de la PNP pretendiendo a intervenir al procesado JHCC, y sin mediar motivo legal detuvo a los procesados FJCC y GRCC. Al respecto debemos de señalar que tanto como los efectivos policiales que intervinieron mantuvieron una versión coherente y uniforme, <i>-así es de verse a folios veinte y veintitrés,-</i> en el sentido que, los procesados pudieron notar que se trataban de policías, ya que portaban sus chalecos antibalas y además había dos vehículos de la unidad policial. Dichas versiones fueron corroboradas con la del propio acusado FJCC, en la que señala que los efectivos dijeron que eran policías y este opto por defender a su hermano quien logró escaparse y esconderse a una casa vecina, aunado a ello, ambos hermanos, ahora coacusados, conocían que JHCC, tenía antecedentes judiciales, según sus declaraciones a folios veinticinco y treinta respectivamente, con lo que se demuestra que la violencia ejercida por los acusados no fueron con el objeto de impedir sus propias detenciones, como lo sostiene la defensa, ya que esta exclusión absoluta corresponde a otro tipo penal previsto en el 368° del CP.</p> <p>SÉTIMO: En consecuencia, se encuentra acreditado la comisión del ilícito penal, así como la responsabilidad penal de los acusados, coligiéndose de ello que, el impedir que el funcionario o servidor público desarrolle el correcto funcionamiento de la administración pública, sin que haya existido alzamiento público, más aun de la violencia desplegada por los procesados, a fin de obstaculizar el no hacer realizable el ejercicio de las funciones propias de la autoridad, en este caso efectivos policiales, utilizando para ello armas, (cuchillo, y ladrillo), y bajo la pluralidad de</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agentes, hacen que este delito se configure y se subsuma ene le delito de resistencia a la autoridad, previsto y sancionado en el artículo 365°, con las agravantes contenidas en el 1) del primer párrafo y 1) y 3) del segundo párrafo, previstas en el artículo 367° del Código Penal. Correspondiendo en tal sentido, confirmar la sentencia recurrida que condena a los encausados como autores de los hechos imputados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana, y alta; respectivamente.

- En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.
- En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró.

- En, la **motivación de la pena**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.
- Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontró.

	<p>sus funciones en agravio del estado, imponiéndoseles CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, y fijo la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar solidariamente los sentenciados a favor del Estado, confirmándola en lo demás que contiene, notificándose y lo devolvieron.-</p>	<p><i>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

- En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.
- Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) no se encontraron.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	37				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho	X						[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana					
				X					[9 - 16]	Baja					

		Motivación de la reparación civil								[1 - 8]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	8		[9 - 10]	Muy alta							
						X				[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abogado Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00591-2013-0-3001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, mediana y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja, mediana y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	44				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	32	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena			X				[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión			X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abogado Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: baja, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones del expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Lima Sur - Lima, fueron de rango alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **alta**, **mediana**, y **alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado no se encontró.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119° y 122° inciso 1 y 2 del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la claridad; el encabezamiento; asunto; la individualización del acusado y los aspectos del proceso.

Al realizar el análisis, se verifica el incumplimiento de los requisitos establecidos, como son las generales de ley (edad) de los acusados, siendo esta información de carácter relevante, que permite identificar claramente a las partes intervinientes en el proceso penal.

Las pretensiones del Ministerio Público y de la defensa técnica no son mencionadas, por tanto, no permite en forma clara identificar la teoría del caso planteada por el abogado defensor mediante el cual establece los hechos penales imputados al sentenciado y sus fundamentos y pruebas que sustentan su defensa; es decir su visión o estrategia de defensa para afrontar el proceso.

Respecto a este punto la Organización de los Estados Americanos (s.f.) indica que la teoría del caso es un *“Conjunto de hechos que el fiscal y el defensor han reconstruido en la actividad probatoria y han subsumido dentro de la norma penal aplicable, de un modo que pueda ser probado Planteamiento que hacen la acusación y la defensa sobre los hechos penalmente relevantes, los elementos de conocimiento que los sustentan y su fundamento jurídico”*.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy baja, mediana y baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se verifica el incumplimiento del requisito establecido, respecto a evaluar las posibilidades económicas de los acusados a fin de determinar la reparación civil y se garantice el pago del monto establecido con la finalidad de resarcir el daño ocasionado al Estado.

San Martín Castro (2012), afirma que la valoración de la prueba radica siempre en una operación mental consistente en un silogismo, en el que primero, la premisa menor es una fuente o medio de prueba, por ejemplo, el testigo y su declaración, segundo, la premisa mayor es una máxima de la experiencia o una regla científica y tercero la conclusión es la afirmación como consecuencia de lo anterior de la existencia o inexistencia del hecho que se pretendía probar. (pág. 19)

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontró.

Analizando, se puede identificar que el pronunciamiento final si bien es cierto se sentenció con pena privativa de la libertad y un monto por concepto de reparación civil; estos fueron distintos a las pretensiones penales y civiles solicitadas y fundamentadas por el Ministerio Público considerando que la fiscalía habría solicitado la imposición de 9 años de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados, en su condición de autores.

Respecto a lo fundamentado por la defensa técnica de los acusados, no fueron ingresados ocasionando que no se pueda tomar conocimiento de sus pretensiones en defensa de sus clientes, con el objetivo de probar su inocencia.

Asimismo, no se identifica claramente a los agraviados a razón de indicar únicamente al Estado Peruano, mas no al personal policial interviniente (quienes fueron agredidos durante la intervención).

Castillo Alva (como se citó en Salinas Siccha, 2004), explica que el fiscal formulará acusación luego que del análisis de los resultados de la investigación preparatoria (efectuada con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y reunir los elementos de convicción de cargo y descargo) llega a las siguientes conclusiones: La acusación será debidamente motivada, es decir, se hará una justificación tanto interna como externa, utilizando para tal efecto los elementos de convicción con los que cuenta el fiscal responsable del caso. Esto significa que el deber de motivación de las acusaciones, impone al fiscal, la obligación de que los requerimientos de acusación que emita han de ser fundados en derecho. De modo que requiere suficiente explicación que permita conocer, aun de manera implícita, los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión de solicitar pena y reparación civil para el acusado.

De igual modo al no mencionar las pretensiones de la defensa técnica, origina el desconocimiento de lo que se pretendería lograr como sentencia para los acusados.

Ser informado y oído no es suficiente para que el buen servicio de la defensa del imputado opere a plenitud; dado que el proceso penal es un mecanismo técnico, edificado y regido por normas jurídicas, sujetas a interpretación, el inculcado requiere tener junto a sí un profesional del derecho que conjuntamente con él enfrente la delicada tarea de oponerse a la persecución fiscal (...) Debidamente informado, gracias a la concesión de copias simples de lo actuado, dependerá del Abogado Defensor, de su arte para manejar las herramientas de la litigación oral, que la pretensión libertaria del imputado prospere y sea confirmada con una sentencia absolutoria. (Rodríguez Hurtado, 2006)

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal Transitoria de Lima Sur, de la ciudad de Lima

cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Analizando, se puede observar el incumplimiento de mencionar el número de resolución que corresponde a la sentencia, razón por el cual no se podría identificar clara y plenamente originado futuros errores en la ubicación de la sentencia.

De igual se verifica el incumplimiento de los requisitos establecidos, como son las generales de ley (edad) de los acusados, siendo esta información de carácter relevante, que permite identificar claramente a las partes intervinientes en el proceso penal.

Si bien es cierto menciona el procedimiento impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de los imputados, pero no indica las pretensiones que espera alcanzar en el fallo en segunda instancia. De igual modo no se menciona el pronunciamiento del Ministerio Público ante el recurso impugnatorio presentado por los acusados, no permitiendo evidenciar si actuaron diligentemente y en los plazos previsto por ley ante tal pretensión de la defensa técnica.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, alta, mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontró.

Analizando, este hallazgo se podría mencionar que el órgano jurisdiccional al momento de emitir su fallo no menciona las condiciones psicológicas de los

sentenciados a fin de determinar la condición de culpabilidad de estos, es decir que mentalmente los sentenciados se encontraba conscientes de sus actos y eran conocedores del delito que estaban cometiendo al resistirse a la intervención policial.

Del mismo modo se puede añadir que no se aprecia que el juzgado haya fijado el monto de la reparación civil de acuerdo con las posibilidades económicas de los sentenciado y para ellos debiera se haber mencionado el grado de instrucción, el oficio o profesión que desarrollan habitualmente los sentenciados, etc.; haciendo únicamente mención a la doctrina jurídica respecto a indicar que el juzgador establecerá el quantum resarcitorio en atención al 'principio del daño ocasionado de acuerdo a las reglas de la máxima experiencia.

A fin de determinar la naturaleza de la reparación, es necesario tener en cuenta que esta no se basa en un interés público como la pena, si no que la necesidad de reparar el daño ocasionado por el delito constituye su fundamento y función. (Galvez Villegas & Rojas Leon, 2011, pág. 189)

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y

clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) no se encontraron.

Analizando, este hallazgo permite evidenciar que no se expresa claramente los delitos atribuidos a cada uno de los sentenciados, considerando que solo a una de ellos se le habría imputado encontrarse inmersa además en el inciso I del segundo párrafo del artículo 367° del Código Penal.

Respecto a la identidad de los agraviados, el órgano jurisdiccional al no especificar claramente los nombres de estos y solo indicar al Estado Peruano, es imposible conocer con claridad, quienes fueron objetos del delito de resistencia a la autoridad policial.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, de la ciudad de Lima fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

6.1. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Fue emitida por el Primer Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel, donde se resolvió: condenar JHCC, FJCC y GRCC como autores del delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en agravio del Estado, (artículo 365° y 367° del Código Penal).

Imponiendo cinco años de pena privativa de libertad efectiva impuesta y fijando la suma de tres mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil. (Expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado no se encontró.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos

y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango **muy baja**; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 3: las

razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado no se encontró.

6.2. En Relación a la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Fue emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de Lima Sur, donde se resolvió: declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por los sentenciados; en consecuencia confirma la sentencia y condenando, como coautores del delito contra

la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en agravio del estado, imponiendo cinco años de pena privativa de libertad efectiva, y la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01).

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto; y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango **baja**, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad no se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores no se encontró.

La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy **alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango **mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s) no se encontraron.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Olivo, C., Lopez Roman, J., Melgar Tamara, K., Morales Silva, S., & Torres Altez, D. (2013). *Diccionario Procesal Civil* (Primera Edición ed.). Lima: Gaceta Juridica. Recuperado el 08 de Mayo de 2017
- Alvarado Yanac, J. (2017). *Codigo Penal* (20° ed.). Lima, Lima, Perú: Editora y Libreria Juridica Grijley. Recuperado el 14 de julio de 2018
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera Edicion ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Juridica S.A. Recuperado el 17 de Junio de 2017
- Baratta, A. (2004). Principios de Derecho Penal Mínimo. En A. Baratta, *Criminologia y Sistema Penal (Compilacion in memoriam)* (págs. 299-33). Buenos Aires, Argentina: B de F. Recuperado el 15 de Mayo de 2017
- Bermúdez Valdivia, V. (s.f.). *PUCP: Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado el 11 de julio de 2018, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/10932/11441>
- BuenasTareas.com . (20 de setiembre de 2012). *BuenasTareas.com* . Recuperado el 15 de Julio de 2017, de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Arma-Contundente/5441985.html>
- Cabanellas De Torres, G. (2011). *Diccionario Juridico Elemental* (Decimo Cuarta ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta. Recuperado el 08 de Mayo de 2017
- Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Segunda Edicion Mayo 2008 ed.). Lima, Lima, Perú: Editorial Rodhas SAC. Recuperado el 24 de Junio de 2017
- Calderon Sumarriva, A. (2007). *el ABC del Derecho Procesal Penal* (Primera Edicion 2007 ed.). (S. M. E.I.R.L., Ed.) Lima, Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L. Recuperado el 24 de Junio de 2017
- Calderon Sumarriva, A. C. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal* (Primera Edicion ed.). Lima, Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L. Recuperado el 19 de Junio de 2017

- Calle Martinez, J. A., & Araya, E. B. (febrero de 2015). *pensamiento penal*. Recuperado el 11 de julio de 2018, de www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/02/doctrina40639.pdf
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (Sin Edición ed.). Arequipa, Perú: Facultad de Economía de la U.N.S.A. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chero Medina, F., & Quispe De Los Santos, J. M. (2013). *Proceso Común y Sistema de Audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial USMP. Recuperado el 24 de Junio de 2017
- Consejo Nacional de la Magistratura. (s.f.). *Balotario Desarrollado para el examen del CNM*. Recuperado el 15 de Mayo de 2017
- Corte Suprema de Justicia de la República. (01 de junio de 2016). *Universidad San Martín*. Recuperado el 16 de julio de 2018, de www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/.../Acuerdo_Plenario_Extraordinario_1-2016.pdf
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Palestra Editores S.A.C. Recuperado el 17 de Junio de 2017
- Definicion Legal. (2016). *definicionlegal.blogspot.com*. Recuperado el 17 de julio de 2018, de <https://definicionlegal.blogspot.com/2012/10/delito-de-lesiones.html>
- Deza Sandoval, T. (2016). *minjus.gob.pe*. Recuperado el 17 de julio de 2018, de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:SqFXjxZaEaYJ:https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/06/El-Ius-Puniendi-del-Estado-y-la-Actividad-Tommy-Deza-Sandoval.pdf+&cd=7&hl=qu&ct=clnk&gl=pe>

- DR Leyes. (2017). Recuperado el 15 de Julio de 2017, de [https://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/A/199/AGRA VIADO](https://www.drleyes.com/page/diccionario_juridico/significado/A/199/AGRA_VIADO)
- Estudios Juridicos. (s.f.). *Estudios Juridicos*. Recuperado el 17 de julio de 2018, de <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-penal/la-pena/>
- Gaceta Juridica. (2008). *El Proceso Penal en su Jurisprudencia* (Primera Edicion ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Juridica S.A. Recuperado el 17 de Junio de 2017
- Gaceta Juridica. (19 de diciembre de 2015). *La Ley*. Recuperado el 11 de julio de 2018, de <http://laley.pe/not/2982/conozca-los-cinco-grandes-problemas-de-la-justicia-en-el-peru/>
- Gálvez Villegas, T. A. (2011). *Université de Fribourg*. Recuperado el 18 de julio de 2018, de perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_10.pdf
- Galvez Villegas, T., & Rojas Leon, R. (2011). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima, Lima, Perú: Jurista Editores. Recuperado el 15 de Mayo de 2017
- Glosario Diccionario Juridico. (10 de Abril de 2016). <http://glosarios.servidor-alicante.com>. Recuperado el 10 de Julio de 2017, de <http://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/infundado>
- González Castillo, J. (2006). *Revista Chilena de Derecho*. Recuperado el 17 de julio de 2018, de <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>
- Guias Juridicas - Wolters Kluwer. (s.f.). Recuperado el 17 de julio de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTM0sLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA0uQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAdrqCPDUAAAA=WKE
- Guias Juridicas - Wolters Kluwer. (s.f.). *wolterskluwer.es*. Recuperado el 08 de Julio de 2017, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTM0sLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA0uQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAdrqCPDUAAAA=WKE
- Gutiérrez Camacho, W., Torres Carrasco, M. A., Esquivel Oviedo, J. C., Burbano De la Puente, K., & Bazo Reisman, A. (2015). *La justicia en el Perú* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Juridica S.A. Recuperado el 11 de

- julio de 2018, de <https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>
- Hanco Llocle, R. (27 de mayo de 2016). *Instituto Pacifico*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <https://www.slideshare.net/ronalhanccollocle/el-delito-de-violencia-y-resistencia-contra-un-polica>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). (J. Mares Chacón, Ed.) México D.F., México: McGraw-Hill / Interamericana Editores. doi:109876543210
- iberley.es. (2016). *iberley.es*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <https://www.iberley.es/temas/concepto-delito-derecho-penal-espanol-47421>
- Juris Consultas Abogados. (2017). *IC Abogados*. Recuperado el 10 de Julio de 2017, de <http://ic-abogados.com/diccionario-juridico/presunciones/>
- Izquierdo O., M. M. (s.f.). *wordpress.com*. Recuperado el 20 de Junio de 2017, de <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-penal/teoria-del-delito/>
- J. M. (24 de mayo de 2013). *blogspot.com*. Recuperado el 17 de julio de 2018, de <http://jaimemati.blogspot.com/2013/05/clases-de-pena-segun-el-codigo-penal.html>
- Juárez Muñoz, C. A. (2017). *Portal de Revistas de Investigación - Universidad Alas Peruanas*. doi:10.21503
- Juristas Editores E.I.R.L. (2015). *Codigo Penal* (abril 2015 ed.). Lima, Lima, Perú: Juristas Editores. Recuperado el 10 de Mayo de 2017
- La Ley. (11 de agosto de 2016). *La Ley*. Recuperado el 17 de julio de 2018, de Gaceta Juridica: <http://laley.pe/not/3455/pena-por-delito-de-resistencia-a-la-autoridad-policia-es-de-tres-anos/>
- Legis.pe. (mayo de 9 de 2018). *Legis.pe*. Recuperado el 17 de julio de 2018, de <https://legis.pe/la-agravante-del-delito-violencia-resistencia-la-autoridad-policia-tipicidad-determinacion-judicial-la-pena/>
- Licea González, B. (09 de abril de 2018). *ZETA*. Recuperado el 11 de julio de 2018, de <http://zetatijuana.com/>: <http://zetatijuana.com/2018/04/comentarios-sobre-el-nuevo-sistema-de-justicia-penal-en-mexico/>

- Linde Paniagua, E. (17 de setiembre de 2015). *Revista de libros*. Recuperado el 11 de julio de 2018, de <https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- Machicado, J. (2010). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 14 de julio de 2018, de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/06/cdd.html>
- Machicado, J. (s.f.). *Apuntes Juridicos en la web*. Recuperado el junio18 de 2017, de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/ddff.html>
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General* (Primera Edición ed.). Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Catolica del Perú. Recuperado el 10 de Mayo de 2017
- Monje Alvarez, C. A. (2011). *Metodologia de la Investigacion Cuantitativa y Cualitativa*. Colombia. Recuperado el 08 de Junio de 2017
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ra. Edicion ed.). Lima, Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado el 07 de Junio de 2017
- Organizacion de Estados Americanos. (s.f.). *www.mpfm.gob.pe*. Recuperado el 18 de julio de 2018, de www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/127_teor%C3%ADa_caso_general.pdf
- Orts Berenguer, E., & González Cussac, J. L. (2004). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Recuperado el 10 de Mayo de 2017, de caj.fiu.edu/espao1/proyectos/nicaragua/manual-de-derecho-penal-nicaragua.pdf
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (1° Edicion Electronica ed.). Guatemala: Datascan S.A. Recuperado el Junio24 de 2017
- Palacios, P. (14 de julio de 2018). Comisión entregará en 12 días propuestas concretas para la reforma judicial. *La República*. Recuperado el 16 de julio de 2018, de <https://larepublica.pe/politica/1278050-comision-entregara-12-dias-propuestas-concretas-reforma-judicial>

- Peña Gonzales, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima, Lima, Perú: Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L. Recuperado el 14 de julio de 2018
- Pérez Piñeiro, X., & Torres Cintra, A. (28 de 12 de 2011). *derecho penal online*. Recuperado el 11 de julio de 2018, de <http://derechopenalonline.com/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-penal-correlacion-imputacion-sentencia-en-el-procedimiento-de-los-tribunales-municipales-populares-cubanos/>
- Real Academia Española. (2014). *Real Academia Española*. Recuperado el 17 de julio de 2018, de <http://www.rae.es/>
- Reategui Sanchez, J. (2015). *Delitos contra la Administracion Publica en el Codigo Penal* (Abril 2015 ed.). Lima, Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L. Recuperado el 10 de Mayo de 2017
- Rodríguez Hurtado, M. P. (31 de enero de 2006). *mpfn.gob.pe*. Recuperado el 18 de julio de 2018, de www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/.../2060_05_sujet_proc_sist_acusat_mr_h.pdf
- Rondon, D. (19 de noviembre de 2013). *blogspot.pe*. Recuperado el 15 de Julio de 2017, de <http://tercerunoamlc.blogspot.pe/2013/11/arma-blanca.html>
- RPP Noticias. (13 de julio de 2018). *RPP Noticias*. Recuperado el 16 de julio de 2018, de <http://rpp.pe/politica/judiciales/audios-comprometedores-en-el-cnm-una-cronologia-del-caso-que-golpea-al-sistema-judicial-noticia-1135286>
- Salinas Siccha, R. (s.f.). *mpfn.gob.pe*. Recuperado el 15 de Julio de 2017, de www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../3761_03la_acusacion_fiscal.pdf
- Salinas Siccha, R. (s.f.). *mpfn.gob.pe*. Recuperado el 18 de julio de 2018, de www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/.../3761_03la_acusacion_fiscal.pdf
- San Martin Castro, C. E. (5 de enero de 2012). *pj.gob.pe*. Recuperado el 18 de julio de 2018, de https://www.pj.gob.pe/.../CSJPI_D_REVISTA_AEQUITAS_05_22052012.pdf

Seminario Sayan, G., Garcia Cavero, P., Neyra Flores, J. A., Verapinto Marquez, O. S., Martinez Huaman, R. E., Peña Cabrera Freyre, A., . . . Sanchez Cordova, J. H. (2011). *Manual del Codigo Procesal Penal* (Primera Edicion ed.). Lima, Lima, Perú: Gaceta Juridica S.A. Recuperado el 17 de Junio de 2017

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación* (Segunda Edicion ed.). Gobierno de Chile. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Stenta, A. (14 de Octubre de 2015). *prezi.com*. Recuperado el 15 de Julio de 2017, de <https://prezi.com/7ivtpwro3ms8/criminalistica-clasificacion-de-las-armas-de-fuego/>

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Material Didáctico, Ingeniería de Software. Recuperado el 07 de Junio de 2017, de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Uruguay.gub.uy. (06 de Julio de 2017). *Uruguay.gub.uy*. Recuperado el 15 de Julio de 2017, de [Tramites.gub.uy: https://tramites.gub.uy/ampliados?id=307](https://tramites.gub.uy/ampliados?id=307)

Veloso de França, G. (s.f.). *derechoycambiosocial.com*. Recuperado el 15 de Julio de 2017, de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista001/certificado.htm>

Vizcardo, S. H. (2002). *Agora Revista de Derecho*. Recuperado el 10 de julio de 2018, de <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/agora/article/view/331/319>

wordpress.com. (s.f.). *wordpress.com*. Recuperado el 10 de Julio de 2017, de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/detencion-preliminar/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO PARA PROCESOS CON
REOS EN
CÁRCEL

EXPEDIENTE N° 591-2013

RESOLUCIÓN NUMERO TREINTA Y TRES

Villa María del Triunfo, dieciséis de enero

Del dos mil quince.-

La Señorita Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del triunfo con las facultades que le confiere la Carta Fundamental y la Ley, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA

I. VISTO en audiencia pública el proceso penal seguido contra **A, B y C** por el delito contras **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA – DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES – VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD- VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, en agravio del Estado.

II. ANTECEDENTES

Primero: Del hecho denunciado.

El Representante del Ministerio Publico al formalizar denuncia penal ha expuesto los siguientes hechos: Fluye de los actuados que, aproximadamente a las 20:00 horas del día 30 de agosto del 2013, personal de la DIVINCRI-SJM, el SOB PNP D, el SOT1 PNP E, el SOB PNP F y el SOB PNP G, tomaron conocimiento de que un sujeto provisto de un arma de fuego conocido como “Jeshuco” se encontraba por inmediaciones del Sector Miguel Grau en la zona de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que estaba en calidad de “no habido” en el Atestado Policial N° 080-2013-DIRINCRI PNP/JAIC SUR-DIVINCRI SURCO (Ingreso 436-2013, formalizado ante el Juzgado de Turno de Lima), en virtud de la orden de

operaciones “Mega Operativo” se constituyeron a la Av. Central cruce con la Calle Miguel Grau observando a dos sujetos en actitud sospechosa, uno de ellos con las características del conocido como “Jeshuco”, por lo que procedieron a acercarse, momentos en que dichos sujetos sigilosamente ingresaron a un restaurant siendo seguidos por los efectivos policiales **D** y **E**, siendo que ni bien se identificaron como efectivos policiales el denunciado **A** salió corriendo del referido restaurant, siendo perseguido por el efectivo policial **D** logrando intervenirlo, oponiendo tenaz resistencia, momentos en que aparece **B** y forcejeando con el efectivo policial antes mencionado trata de liberar a su hermano, acción que es evitada por el SOT1 PNP **E** quien lo reduce, instantes en que se hacen presentes varias personas premunidas con diversos objetos contundentes, entre ellas la denunciada **C** que premunida de un arma blanca (cuchillo) se lo asesto en una oportunidad en la espalda al SOB PNP **D** logrando que soltara a **A**, agresión que fue evitada por el SOT1 PNP **E** que soltando a **B** le quita el arma blanca a la denunciada, situación que fue aprovechada por **A**, para tirarle un ladrillo a **E** logrando impactarle en la rodilla derecha, para después huir del lugar con rumbo desconocido, siendo intervenidos los denunciados **B** y **C** ...”. (Sic)

SEGUNDO: Del trámite del proceso:

La Denuncia fue calificada, emitiéndose el auto apertura de procesamiento del 14 de setiembre del 2013, (fs. 103 / 106), que abre instrucción en la vía sumaria contra **A**, **B** y **C** por **delio contra la ADMINISTRACIÓN PUBLICA- DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES- VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD- VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, en agravio del Estado, decretándose prisión preventiva contra el primer y segundo de los nombrados y medida de comparecencia restringida contra la procesada **C**. Tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria y, cumplido en exceso el plazo de duración de la instrucción, el Señor Representante del Ministerio Publico formulo acusación fiscal (fs. 292 / 299) aclarada mediante dictamen de fojas 434 / 436 contra los precitados acusados, luego la causa se puso a disposición de las partes en el término de ley para que formulen sus defensas escritas, llegando la oportunidad de emitir pronunciamiento.

TERCERO: Elementos Incorporados durante la Investigación Preliminar y Judicial

Durante la investigación preliminar se recopilaron los siguientes elementos para evaluación:

17. Atestado N° 105-2013-DIRINCRI PNP/DIVINCRI SUR-SJM (fs. 2/15).
18. Manifestación Policial de SOB PNP D (fs. 18/ 20).
19. Manifestación Policial de SOT1 PNP E (fs. 21/23).
20. Manifestación Policial del procesado B (fs. 24/28).
21. Manifestación Policial de la procesada C (fs. 29/33).
22. Acta de Hallazgo de Drogas y Especies (fs. 34).
23. Acta de Registro personal e Incautación (fs. 35).
24. Resultado Preliminar de Análisis Químico de Drogas N° 9288/13 (fs. 38).
25. Acta de Recepción (fs. 42).
26. Certificado Médico Legal N° 009728-LD practicado al procesado B (fs. 43).
27. Certificado Médico Legal N° 009729-LD practicado a la procesada C (fs. 44).
28. Certificado Médico Legal N° 009763-L-practicado a D (fs. 45).
29. Certificado Médico Legal N° 009764-L-practicado a E (fs. 46).
30. Impresión de Antecedente Policial del procesado B (fs. 53).
31. Impresión de Antecedente Policial del procesado A (fs. 54).
32. Atestado Policial N° 80-13-DIRINCRI PNP-DIVINCRI SURCO-DPTO-ROBOS (fs. 57/98).

Durante la instructiva se recopilaron los siguientes elementos para evaluación:

12. Declaración Instructiva del procesado B (fs. 161/162, continuada a fojas 180/184).
13. Declaración Instructiva de la procesada C (fs. 164/166).
14. Informe Pericial N° M-239-13-DIREJCRI-PNP-DIVINEC/DAE (fs. 208/210).
15. Dictamen Pericial de Biología Forense N° 4431/13 (fs. 211).
16. Dictamen Pericial Físico FQ N° 2645/2013 (fs. 212).
17. Dictamen Pericial de Químico Forense N° 11776/13 (fs. 213).
18. Dictamen Pericial Físico FQ N° 2644/13 (fs. 214).
19. Declaración Instructiva del procesado A (fs. 245/249).

20. Requisitorias de los procesados remitidas por la oficina de Registro distrital de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur (fs. 251/257 y de fojas 271 a 275).
21. Declaración testimonial del efectivo policial F (266/268).
22. Copias Certificadas del Exp. 14639-2013 remitidas por el Tercer Juzgado Penal de Lima (fs. 302/423).

III. FUNDAMENTOS:

CUARTO: Reglas de valoración:

Es menester precisar que el juzgamiento de hechos punibles debe ser objeto de una estricta valoración de naturaleza objetiva, atendiendo a la concurrencia de las pruebas que hayan sido presentadas o que se actuaron durante la instrucción, las que deben ser conjugadas o cotejadas con los dichos de las partes (en tanto estas se constituyan en fuentes de prueba), llevando al juzgador a la verosimilitud o inverosimilitud de la incriminación que es analizada bajo criterios de imputación objetiva. Así, en toda argumentación jurídica solamente caben dos posibilidades, **a)** optar por la verosimilitud de la incriminación que inspira convicción sancionatoria, o **b)** optar por la no verosimilitud la incriminación, ya sea por la ausencia de pruebas, por la generación de una duda razonable, o por la imposibilidad de subsumir el comportamiento del encausado al delito incriminado. Por último, en virtud de la vigencia del artículo sétimo del Título Preliminar del Código Penal vigente, las decisiones judiciales no admiten la asunción de criterios de responsabilidad objetiva, pues ello implicaría acoger criterios causalistas que llevan a conclusiones inexactas en torno a la verdadera responsabilidad del autor respecto del hecho incriminado.

QUINTO: El delito de Violencia contra la Autoridad para Impedir el ejercicio de sus Funciones.

Como preámbulo al análisis de fondo y teniendo como referencia vinculante los términos de la acusación fiscal, debe destacarse que la conducta incriminada se encuentra prevista y sancionada **Artículo 365° (como tipo base) del Código Penal** con la agravante prevista en el **inciso 1° del primer párrafo e inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367** del Código Penal y en el **inciso 1° del segundo párrafo del**

artículo 367 del mismo cuerpo normativo (*esta última agravante solo respecto de la acusada C*).

En tal sentido, la conducta incriminada se configura cuando el autor persigue impedir o trabar la “*ejecución de un acto propio de legítimo ejercicio de las funciones del funcionario*”. Los medios comisivos, utilizados por el autor, han de impedir (neutralizar) un acto ejecutable, por parte de la administración. Si hablamos del ejercicio de violencia e intimidación, solo puede configurarse el tipo penal a través de la acción, descartándose la realización de injustos a través de la omisión.

SEXTO: Análisis del caso en concreto.

Luego de analizar los hechos y compulsar las pruebas actuadas en el presente proceso, se ha podido determinar la comisión del delito así como la responsabilidad penal de los acusados **A, B y C** en base a los siguientes fundamentos: **a)** Que, del **Atestado policial N° 105-2013-DIRINCRI PNP/DIVINCRI SUR-SJM** corriente en autos a fojas 02 a 98 se tiene que en cumplimiento de la orden signada como P/O “Mega Operativo 2013” personal policial de la División de Investigación Criminal de San Juan de Miraflores se constituyó a la altura de la avenida Central – Sector Miguel Grau – Pamplona alta de San Juan de Miraflores con la finalidad de lograr la captura del sujeto conocido como “*Jeshuco*” quien se encontraría implicado en los hechos descritos en el **Atestado Policial N° 80-13 DIRINCRI PNP/DIVINCRI SURCO-DPTO-ROBOS** cuya copia obra en autos de fojas 57 a 84 siendo que, al llegar al lugar observan a dos sujetos que se encontraban en forma sospechosa los mismos que al notar la presencia policial se dieron a la fuga, motivo por el cual se procedió a su intervención, oponiendo estos últimos tenaz resistencia. Al respecto, y sobre las circunstancias en las que se produjo la intervención y se desarrolló el evento delictivo que es materia de imputación, se tiene las siguientes declaraciones: i) La manifestada por el SO PNP D (fs. 18/ 20) quien en presencia del Representante del Ministerio Público señaló: “*..el día 30 AGO2013, de acuerdo a la Ordenado por el Comando de la PNP, se efectuaba un Operativo denominado “MEGA OPERATIVO 2013” con la finalidad de contrarrestar y/o combatir la delincuencia en todas sus modalidades es así que, por acciones de inteligencia se tuvo conocimiento que a inmediaciones de la*

Av. Central y la Calle Miguel Grau-sector Miguel Grau-Pamplona Alta-SJM, se encontraba el sujeto conocido como “Jeshuco” ó A el mismo que se encontraba como NO HABIDO, en un hecho delictuoso cometido en la jurisdicción de Surco, es el caso cuando se efectuaba patrullaje motorizado por dicho lugar se observó a dos sujetos en actitud sospechosa quienes al notar la presencia policial se dieron a la fuga raudamente por lo que en compañía del SOB PNP. G, SOB PNP- F y el SO.1 PNP. E, se procedió a su intervención, oponiendo tenaz resistencia ambas personas, agrediendo al personal interviniente, siendo reducido el sujeto conocido como “Jeshuco”, asimismo el otro sujeto quien fue identificado como su hermano B también opuso resistencia agrediendo al personal, gritando y llamando a sus familiares y amigos entre gente de mal vivir quienes en cantidad de unas 30 personas, nos agredieron con palos, piedra y cuchillo, en mi caso fue esta chica que ahora sé que se llama C quien por la parte posterior de mi persona trato de asestarme una cuchillada, no logrando su objetivo por que dicha arma blanca no traspaso el chaleco antibalas pero si corto mi polera azul que yo llevaba puesto mientras, otra fémina arremetió contra mi persona tratando de arrebatarme mi arma de reglamento pistola, logrando que yo suelte al intervenido “Jeshuco”, quien fue rescatado por su gente y se dieron a la fuga, asimismo a mis compañeros también los agredieron y al final solamente se pudo intervenir a B...” ii) **La efectuada por el SOT1 PNP E** de (fs. 21/23) quien además de ratificar lo expuesto por su colega D indica que en momentos que su compañero es agredido con un cuchillo por la procesada C deja de sujetar al acusado B y es allí que le conocido como “Jeshuco” le lanza un ladrillo que le cae en la rodilla y logra escapar. iii) **La declaración policial del acusado B** (Fs.24/28) y su **Declaración instructiva** (fs. 161/162, continuada a fojas 180/184) de cuyo tenor se puede colegir que el acusado reconoce haber estado presente el momento en que se produce la intervención policial y narra su participación en los hechos. Refiere que en circunstancias que se encontraba en compañía de su hermano A en un restaurante, hicieron su ingreso unos sujetos vestidos de civil con armas en la mano y quisieron aprehender a su citado hermano por lo que “ante la creencia que le iban a hacer” opto por defenderlo y por dicho motivo que lo sacaron del lugar y lo “enmarrocaron” pudiendo ver que su hermano A se escapó por la puerta posterior del restaurante, luego de lo cual efectivos policiales lo encontraron escondido al costado de una escuchando

que su hermano gritaba que lo suelten y en esos momentos hacen su participación varias personas, entre pandilleros y vecinos, quienes defendieron a su hermano pudieron ver que también sus familiares, entre ellos, su hermana que se encuentra detenida –refiriéndose a su coacusada C-se metió pensando que era una “bronca”. No obstante a los declarado, en sede judicial el acusado con la finalidad de evadir su responsabilidad penal y de paso, librar de responsabilidad a sus co acusados cambia su versión de los hechos, indicando que la aprehensión de sus hermano se produjo al interior del restaurante y no fuera de este; asimismo, señala que su hermano A fue golpeado por personal policial con la cache de la pistola y que su participación se ciñó a defender a su hermano de la agresión; refiere que su hermana y la esposa del intervenido A también se hicieron presentes sin embargo, a la llegada de estas últimas siente un golpe en la nuca y se cae al piso inconsciente. **iv) La declaración policial de la acusada C (fs. 29/33) y su Declaración Instructiva de (Fs. 164/166)** quien si bien reconoce haber estado en el lugar de los hechos, niega haber actuado con la intención de impedir la aprehensión de su hermano. Al respecto, señala que en circunstancias que se encuentra en el interior de su domicilio, una vecina le avisa que a sus hermanos los estaban golpeando presumiendo que se trataba de unos pandilleros, refiere que al salir vio a bastante gente por lo que agarro un cuchillo que encontró en el suelo, no obstante al ser descubierta por un policía este le apunto con su arma (pistola) luego de lo cual fue detenida y conducida a una camioneta blanca. Señala que no sabía que los sujetos que agredían a su hermano eran policías porque estaban vestidos de civil. **v) Declaración Instructiva del procesado A (fs. 245/249).** El acusado, en su declaración prestada en sede judicial ha narrado que el día de los de los hechos a las cuatro de la tarde aproximadamente se encontraba con su hermano B al interior de una pollería, instantes en que hacen su ingreso dos personas con armas de fuego apuntándolos por lo que el opta por correr y observa que a su hermano lo detienen dos policías y a él lo detiene un tercer efectivo policial momentos en que su hermano grita y se hacen presente su hermana C quien defiende a su hermano B momentos en que aprovechando que el policía que lo tenía aprehendido cae al suelo, aprovecha para correr.

De todo lo reseñado y efectuando una compulsas de las declaraciones recogidas tanto en sede policial como a nivel judicial se tiene, que en este caso, los procesados, quienes

resultan ser hermanos, han negado la comisión del delito que se les imputa. En sus narrativas, dejan entrever que su accionar se encuentra justificado en la supuesta falta de identificación del personal policial y la defensa que desplegaron a favor de sus parientes, quienes según su percepción, eran agredidos por pandilleros. Cada uno de ellos, relata los hechos desde una perspectiva distinta, así, es de verse que el acusado B, incurre en evidentes contradicciones en sus declaraciones prestadas primero en sede policial y luego en sede judicial, respecto a la forma y lugar de la intervención. Primero, señala que la aprehensión de su hermano A se produjo en circunstancias que este se hallaba escondido al costado de una de las casas aledañas y que una vez encontrado, fue agredido por los sujetos desconocidos por lo que les exigió a estos últimos que lo dejaran y en ese cometido empezó a gritar logrando que se hicieran presentes varias personas ente “pandilleros y vecinos” quienes lograron que este último huyera; luego, contradictoriamente, en su declaración judicial señala que la intervención de su hermano se produjo dentro del restaurante y que se percató que se trataba de policía en ese momento, no obstante ello, continuo con su intención de impedir el arresto policial tratando de defender a su hermano quien según su versión, estaba siendo agredido por los policías. Este último relato, prestado tres meses después de reproducidos los hechos, contiene una intensión exculpatoria, ello queda acreditado con lo vertido por este acusado cuando señala que cuando su hermana y coacusada C se hizo presente recibió un golpe en la nuca que lo dejó inconsciente, hecho ese último del que no hizo mención en su primigenia declaración ante la policía y que nos hace suponer que la glosa con la finalidad de proteger la actuación lícita de su hermana.

Otra circunstancia que genera convicción sobre la responsabilidad de los acusados, es que bajo la aplicación de la lógica y el sentido común, no resulta creíble que los efectivos policiales al momento de la intervención no se hayan identificado como tales empero, aun en el supuesto de que esto haya ocurrido así, de la narrativa de los acusados se advierte que todos ellos coinciden en señalar que los intervinientes portaban armas de fuego; entonces, no nos explicamos cómo es que ante la inminencia de la amenaza –la de resultar heridos en caso resistencia- no cedieron o prestaron conformidad ante la orden de detención y ello encuentra su explicación en el hecho de que ambos acusados –B y A- mantenían procesos judiciales e investigaciones

policiales incluso requisitorias que los hacían presumir que el arresto constituiría una afectación a su libertad y es en esa intimación que arremetieron con violencia contra la autoridad policial, con la finalidad de impedir su aprehensión.

En ese panorama de las cosas, para la suscrita, le genera convicción las declaraciones vertidas por los efectivos policiales **D** y **E** quienes de manera congruente, sostenida y sin contradicciones, han relatado la forma y circunstancias en la que se desarrollaron los hechos así como también la participación y rol adoptado por cada uno de los acusados en la comisión del ilícito materia de juzgamiento. Así, se tiene que al respecto de la legalidad de la intervención, se tiene que contra el acusado **A** existía una requisitoria vigente a la fecha de la intervención conforme se puede apreciar a fojas 52 corroborado con la orden de captura de fojas 112 emanada por el Tercer Juzgado Penal de Lima, esto es la intervención policial se encuentra sustentada en el cumplimiento de una orden judicial vigente y cierta. En ese orden de ideas, se aprecia también que respecto a la participación de los acusados, la suscrita tiene la convicción de que estos son responsables a título de autores pues se tiene de la versión proporcionada por los efectivos policiales, que los acusados **B** y **A** al notar la presencia policial intentaron huir y luego de su aprehensión desplegaron actos de violencia contra estos para impedir el cumplimiento de sus funciones, en este caso, la detención de **A**; la violencia desplegada no solo está acreditada con el dicho de los efectivos policiales intervinientes sino también con el **Certificado Médico Legal** de fojas 46 practicado al Sub Técnico I **E** de cuyo contenido se aprecia que presenta “*Leve tumefacción con equimosis violácea en rodilla derecha*” lesión que guarda relación con lo vertido por dicho testigo quien señala que, durante la intervención el acusado **B** forcejea con su compañero **D** para que suelte a “Jeshuco” (**A**) momentos en que esté sujeta al primero de los nombrados empero, hacen su aparición cuatro personas entre ellas la acusada **C** quien portaba un cuchillo en la mano con el cual arremete contra su compañero **D** por lo que opto por auxiliar a su colega y en ese tránsito, el acusado **A** le lanza un ladrillo que le cae en la rodilla y se escapa. Da mayor solidez a esta declaración testimonial, lo señalado por el **SO PNP F** de fojas 266/268 quien señala que estuvo presente al momento de la intervención como apoyo de sus colegas **D** y **E** habiendo observado que estos tenían reducidos a los acusados varones observando que

había bastante gente aglomerada y después de un momento a otro aparece la acusada C quien portaba un cuchillo y luego a ver que esta agrede a su colega D llegando a hincarle y es allí donde este se voltea a ver quién lo agredió que el acusado A aprovecha para fugar. Esta última versión aunada a la instrumental consistente en el **ACTA DE REGISTRO PERSONAL de fojas 34** practicando a la acusada C y el **Dictamen Pericial Físico FQ 2644/13** (fs. 214) examen realizado a la polera del efectivo policial D en la cual se llega a la conclusión ***“Presenta cortes de la fibra textil descrita en el examen...”*** acreditada la agravante imputada a dicha procesada en el sentido de que para la comisión de los hechos, utilizó un arma blanca (cuchillo) es decir, realizó una acción típicamente específica, toda vez que el despliegue de su conducta y el uso del medio (el cuchillo) estaba dirigido exclusivamente a impedir la detención de su hermano el acusado A por parte de la policía, no resultando creíble su versión de que encontró el arma blanca *“tirada en el piso”* dicha afirmación se encuentra contradicha de manera congruente y uniforme, por los efectivos policiales intervinientes quienes han declarado que al momento de presentarse al lugar de los hechos ella ya portaba un cuchillo, versiones que cobran consistencia con lo declarado por la propia declarante quien señala que *“un hombre se percató de lo que tenía en la mano y este había sido un policía vestido de civil donde me apuntó con su arma...”*¹

De todo lo expuesto, se colige entonces la participación de los tres acusados en los hechos investigados por lo que, sus versiones exculporias, al no encontrarse sustentada deben ser consideradas como meros argumentos de defensa tendientes a evadir la responsabilidad que les asiste; atendiendo a las circunstancias de su intervención, esto es en el lugar de los hechos (*según lo señalado por todos los acusados*, al momento de la intervención policial se hicieron vecinos y pandilleros) circunstancia esta última que también se toma en cuenta para valorar la actuación de los procesados quienes aprovechándose del respaldo y apoyo de dichas personas consiguieron debilitar a la acción policial y propiciar la fuga del acusado A, desarrollando actos violentos en contra de los miembros policiales quienes se encontraban ejecutando actos propios de su función y asistidos en virtud de un deber

¹ Declaración Instructiva de C, respuesta a la pregunta 5.

legal; no obstante ello, los acusados actuaron con conocimiento y voluntad de la realización de los elementos objetivos y subjetivos de los tipos penales por los que se les juzga y sin causas que justifiquen su accionar puesto que ha quedado acreditado que todos ellos –los tres acusados A, B y C- sabían que se trataba de una intervención policial², así lo han dejado señalado en sus declaraciones³ bajo un supuesto de error en la identidad de los agentes del orden más aun han reconocido haber realizado actos violentos contra los efectivos policiales⁴ de ese modo valorando el conjunto los medios probatorios actuados en la investigación procesal, esta judicatura llega a la convicción de que se encuentra probada la participación de los acusados **A, B y C** en el delito materia de juzgamiento, con las agravantes detalladas en la acusación Fiscal, esto es que el hecho ilícito estuvo dirigido contra miembros de la Policía Nacional, con el concurso de más de dos personas (se trata de tres acusados) y con el uso de un arma (en el caso de la procesada C) por lo que, resulta aplicable la sanción respectiva a haber lesionado con su conducta el libre ejercicio de la autoridad policial.

SÉTIMO Dosificación de la sanción penal

Es de advertir, que el Ministerio Público postula la imposición de ***nueve años de pena privativa de la libertad para cada uno de los acusados***, en su condición de autor.

Un segundo marco para la dosimetría penal, proviene de la denominada pena abstracta, esto es, el marco conminado que prevé en el artículo 365° (como tipo base) del código penal con la agravante prevista en el inciso 1° del primer párrafo en inciso 3 del párrafo del artículo 367 del Código penal; asimismo, solo a la procesada **C**, se

² Declaración Instructiva de B, respuesta a la pregunta 07 quien señala “... a dicha pollería ingreso tres personas vestidos de civil, yo creí que eran pandilleros, **donde me percate que eran policías...**” asimismo, en la respuesta a la pregunta 27 formulada por su abogada: “¿En qué momento toma conocimiento que las personas que estaban agrediendo a su hermano eran policías? Respondió: *tomo conocimiento porque me percate después que le estaban agrediendo a mi hermano y por el carro blanco y vi que tenían debajo de la capucha un chaleco y su arma de reglamento*”

³ Declaración Instructiva de A “... ese día las personas de civil cuando entraron a la pollería con sus armas lo que hice me corrí y **luego me alcanzo un efectivo policial**”

⁴ Declaración instructiva de C respuesta a la pregunta 5 dijo: “... yo Salí de mi cuarto y vi que había bastante s personas amontonadas y cuando corrí vi que lo estaban golpeando a mis hermanos...] donde corrí y vi un objeto tirado en el piso y lo cogí y este había sido un cuchillo...”

encuentra inmersa, además, en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 367 del mismo cuerpo normativo.

No se puede soslayar en todo el contexto precedente, que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal. En ese mismo contexto, se aprecia que la sanción a imponerse no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, como lo regula el artículo VIII del acotado (principio de proporcionalidad). Asidos del principio de proporcionalidad, en el asunto analizado, se debe enfatizar el grado o cantidad de culpabilidad de los acusados.

Bajo, el parámetro precedente, se debe tener en cuenta la situación económica, educación y medio social en el que se desenvuelven los acusados **C** y **B** y **JHCC**, al respecto la primera de las nombradas, se tiene que es natural de Lima, nacida el veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, domiciliada en Asentamiento Humano 15 de Setiembre –Mz. –D-2, Lote 18-Pamplona Alta- San Juan de Miraflores, cuyo *grado de instrucción es de secundaria incompleta*- cuarto de secundaria y de ocupación estudiante; con relación al segundo de los nombrados, se tiene que es natural de Lima, *nacido el nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho*, domiciliado en Asentamiento Humano 15 de Setiembre–Mz. –D-2, Lote 18-Pamplona Alta- San Juan de Miraflores, cuyo grado de instrucción es de *secundaria incompleta*- primero de secundaria y de ocupación ayudante de comerciante- en la venta de pollos y finalmente el tercero de los nombrados, se tiene que es natural de Lima, nacido el *dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno*, domiciliado en Avenida Buena Ventura Rey, Zona K, Mz. F, Lote 25- San Juan de Miraflores, cuyo grado de instrucción es de secundaria completa y de ocupación ayudante de mecánica.

Apreciado ello, consideramos que las condiciones personales antes reseñadas, tienen que ver con el contexto de desarrollo y desenvolvimiento social, cultural y económico de los acusados, los cuales presentan serias carencias y limitaciones. No obstante ello, al momento de los hechos, tenían pleno conocimiento que su actuar contravenía lo establecido en la norma, situación que tiene directa incidencia con la entidad o quantum de culpabilidad y que será meritudo en su oportunidad.

Asimismo, para efectos de la graduación de la pena, con relación a los procesados **C** y **B** y **A** se debe destacar de manera superlativa su condición de reos primarios *-no se ha acreditado en autos que alguno de ellos tenga antecedentes penales (condena impuesta o en ejecución) no obstante la alegación de registrar procesos judiciales-* constituye una circunstancia personal que tiene efectivo directo en la atenuación de la pena.

Este marco de apreciación, tiene amparo en diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia en los cuales ha reconocido una posibilidad de rebaja de pena en los casos que la persona es agente o reo primario. Así por ejemplo, **la Sala Penal Permanente en el RN N° 122-2004-CUSCO de fecha dos de agosto de dos mil cuatro** ha señalado que en la fase de determinación judicial de la pena: ...” *debe valorarse sus condiciones personales, al ser agentes primarios por carecer de antecedentes penales*”

También la jurisprudencia suprema ha señalado la posibilidad de rebaja de pena en los casos en que la persona sea **AGENTE PRIMARIO Y CAREZCA DE ANTECEDENTES PENALES**, en otros pronunciamientos jurisdiccionales, tal como ocurre en el **R.N. N° 1326-2006** de fecha **23 de mayo del 2006** expedido por la Segunda Sala Penal Transitoria, el **R. N. N° 368-2006** de fecha **5 de mayo del 2006** expedida por la misma sala, el **R. N. N° 1818-2006** de fecha **30 de mayo del 2006**, el **R.N. N° 3236-2004** de fecha **4 de febrero del 2005**, el **R. N. N° 420 – 2006** de fecha **5 de mayo del 2006** expedidos por la Sala Penal Permanente.

Igualmente es de señalarse que al momento de cometer el hecho delictivo la procesada **C** contaba con **DIECIOCHO AÑOS de EDAD**; el procesado **A**, contaba con **VEINTIÚN AÑOS, OCHO MESES Y CATORCE DÍAS** y por último el procesado **B**, contaba con **VEINTICINCO AÑOS**, lo cual evidencia que *son personas de edad notoriamente joven* que hace aconsejable que en el quantum de la pena no sea lata porque de lo contrario ello resultaría desproporcionado, considerando su edad, sus posibilidades de reinserción social son razonables, porque con un adecuado tratamiento en las áreas respectivas del Instituto Nacional Penitenciario, tiene posibilidades de reinsertarse al mundo libre.

En coherencia con lo anterior, se debe tenerse en cuenta el grado de participación de los inculpados en el ilícito que se le imputa, toda vez, que según la acusación fiscal los acusados **C** y **B** acudieron al auxilio de su hermano **A** no obstante para ese cometido utilizaron violencia y amenaza entorpeciendo el ejercicio de las funciones de los efectivos policiales, cuyas facultades se encuentran reguladas en la constitución y en la ley además, de haberse acreditado la legalidad de la intervención de estos, últimos pues esta acreditación que existía orden de captura vigente contra **A**; en tales condiciones, es posible señalar que la participación del procesado **B** se circunscribió a resistirse, forcejear, agredir a los efectivos policiales intervinientes así como solicitar apoyo de los vecinos y familiares del requisitoriado **A** con la finalidad de frustrar su arresto; asimismo, ha quedado acreditado que la participación de la acusada **C** fue la de impedir la detención de su hermano **A** ejerciendo violencia contra los efectivos policiales, utilizando para dicho cometido un arma blanca (cuchillo de cocina) con la cual intento herir a uno de ellos, objetivo que no consumó debido a la protección del uniforme policial (chaleco) este hecho, que agrava su conducta, es valorado por la juzgadora considerando el grado de agresividad desplegado por esta causa y su falta de control de sus impulsos los cuales de no haber sido oportunamente contrarrestado hubiera ocasionado resultados fatales para el personal agredido y, finalmente la participación del acusado **A** quien no solo se resistió, forcejeo y agredió a los policías intervinientes para evitar su aprehensión sino que producto de ello logro huir del escenario de los hechos. Ello evidencia una participación compartida de cara al injusto penal debiendo resaltarse que en el caso sub examine, los efectivos policiales *no han presentado lesiones de gravedad*, por lo que, tales situaciones ameritan analizarse para efectos de la dosificación punitiva.

En consecuencia, todas las razones justificativas que han sido desarrolladas precedentemente, sustentan la necesidad, racionalidad y proporcionalidad de una pena por debajo del mínimo solicitado por el Ministerio Publico por las razones justificativas expuestas en amparo de lo previsto por el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado (que regula la motivación de las resoluciones judiciales) soportan una sanción punitiva porque ella se corresponde con criterios de resocialización, rehabilitación y reincorporación de los procesados. Fundamentamos

nuestra decisión además en amparo del PRINCIPIO DE HUMANIDAD DE LAS PENAS y además en el PRINCIPIO DE CONVENCIONALIDAD. Sobre el primero, este Tribunal se ampara en lo prescrito en los artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana y en el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que disponen:

“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (...)

Todo individuo que haya sido privado de su libertad (...) tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Toda persona acusada de delito tiene derecho (...) a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas”

De este modo, la imposición de una pena debe considerar que la misma no resulte cruel o infamante. En consecuencia, las consideraciones personales, familiares y sociales, la imposición de una pena debe corresponderse con criterios de humanización. Esta razón justificativa junto al principio de convencionalidad, hacen necesario la imposición de una penal por debajo del mínimo legal. En ese sentido, recordemos que la Corte Interamericana, ha recogido tal principio a partir del caso Almonacid Arellano versus Chile del año 2006. El control de la convencionalidad se refiere a la revisión de congruencia entre las normas nacionales y la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) que deberán realizar tanto los jueces, como las autoridades de los Estados parte de la Corte Interamericana, debemos vigilar que esta sea cumplido en términos de la propia Convención (artículo 1 y 2 de la Convención americana de Derechos Humanos).

De ese modo, en palabras de Ferrer Mac – Gregor:

“(...) los jueces nacionales se convierten en jueces interamericanos: en primer y autentico guardián de la Convención Americana de sus Protocolos adicionales eventualmente de otros instrumentos internacionales y de la jurisprudencia de la Corte IDH que interpreta dicha normativa (...)”

Esta judicatura en consecuencia, parte de la convicción – que es además de obligación normativa – de que al imponer la pena en el caso concreto que nos ocupa, el **PRINCIPIO DE HUMANIDAD**, determina la graduación de una pena como la que se impone en esa sentencia. Lo cual también se ampara en el principio de convencionalidad, que nos obliga a considerar las normas internacionales de derechos humanos, a las cuales el Estado peruano está obligado. En este caso específico, a observar las normas internacionales precitadas que regulan y prescriben imperativamente que la imposición de las penas no debe tener un carácter desproporcionado, excesivo, cruel o infamante.

OCTAVO: Reparación Civil

La juzgadora establecerá el quantum resarcitorio en atención al principio del daño ocasionado y de acuerdo a las reglas de la máxima experiencia, la misma que toma como referente el daño ocasionando al Estado agraviado.

FALLO:

En atención a todo lo expuesto, la señorita Juez del Primer Juzgado Penal Transitorio para proceso con Reos en Cárcel de Villa María del triunfo, **POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación resuelve conforme con lo establecido por los artículos 11°, 12°, 23°, 29°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92°, 365 (tipo base) del Código Penal vigente con la agravante prevista en el inciso 1 del primer párrafo e incisos 1 y 3 del segundo párrafo del artículo 367 del mismo cuerpo normativo falla:

- 6) **CONDENANDO A, B y C** como autores de le delito contra **LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA- DELITOS COMETIDOS POR PARTICULARES- VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD- VIOLENCIA CONTRA LA AUTORIDAD PARA IMPEDIR EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**, en agravio del Estado, previsto en el artículo 365 (tipo base) del Código Penal vigente con la agravante prevista en

el inciso 1 del primer párrafo e inciso 3) del segundo párrafo del artículo 367 de la citada norma y respecto de la acusada **C**, *además* por la agravante contenida en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 367 del mismo cuerpo normativo.

- 7) Imponiéndoseles **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** cuyo computo se inicia para el sentenciado **B** el *treinta de agosto del dos mil trece y vencerá el doce de agosto del año dos mil dieciocho*; para el sentenciado **A** se inicia *el nueve de mayo del dos mil catorce* (fecha en que se toma en conocimiento su reclusión en el penal por otro proceso) la cual vencerá el ocho de mayo del dos mil diecinueve; y respecto de la acusada **C** la condena se iniciara una vez que la sentencia sea capturada y puesta a disposición del órgano Jurisdiccional debiendo el Juez de ejecución fijar en su oportunidad la fecha del vencimiento de la condena impuesta.
- 8) Y estando ante la inconcurrencia de la sentenciada **C** no obstante haber sido notificada en su domicilio real y procesal, de conformidad a los dispuesto la resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, **PROCÉDASE** a notificar la presente sentencia en sus domicilios señalados en autos; y estando a la efectividad de la condena impuesta: **OFÍCIESE** a las autoridades pertinentes con la finalidad de que procedas a su inmediata ubicación y captura a nivel nacional, cumplido lo cual, **PROCÉDASE** a el internamiento en un Establecimiento Penitenciario correspondiente.
- 9) Se FIJA en la suma de **TRES MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar solidariamente los sentenciados a favor del Estado agraviado.
- 10) **MANDO** que la presente sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea se archive definitivamente en la forma legal que corresponde.

Oficiándose y notificándose.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIO
DE LIMA SUR**

SS. TELLO TIMOTEO

CABREJOS RIOS

MEDINA TICSE

EXPEDIENTE N° 591-2013

Villa María del Triunfo, siete de
Setiembre del dos mil quince.-

VISTO:

Interviniendo como Ponente el señor Juez Superior **Jorge Elías Cabrejo Rios**, sin informe oral, según la constancia de Relatoría que antecede; es materia de grado, la apelación interpuesta por la defensa técnica de los acusados, contra la sentencia de fecha dieciséis de enero del dos mil quince, la cual falló CONDENANDO a **A, B Y C**, como autores del delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por particulares – Violencia y resistencia a la autoridad- violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en agravio del Estado; imponiéndosele **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y fijo la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar solidariamente los sentenciados a favor del Estado; y,

CONSIDERANDO:

RELATO FÁCTICO:

Se incrimina a los encausados **A, B y C**, haber impedido mediante violencia, la intervención policial que ejercían los efectivos policiales SOB PNP D, SOT1 PNP E, SOB PNP F y el SOB PNP G, en contra del procesado **A**, quien se encontraba en calidad de no habido, hecho ocurrido el día treinta de agosto del dos mil trece, a las veinte horas aproximadamente, en circunstancias en que el personal policial de la DIVINCRI- SJM, tomaron conocimiento de que un sujeto provisto de un arma de fuego, conocido como “Jeshuco” se encontraba por inmediaciones del Sector Miguel

Grau en la zona de Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, el mismo que estaba en calidad de no habido en el Atestado Policial N° 080-2013-DIRINCRI PNP/JAIR SUR-DIVINCRI/SURCO (ingreso N° 436-2013, formalizado ante el Juzgado de Turno de Lima), en virtud de la orden de operaciones “Mega Operativo” se constituyeron a la avenida Central cruce con la Calle Miguel Grau, observando a dos sujetos en actitud sospechosa, uno de ellos con las características del conocido como “Jeshuco”, por lo que procedieron a acercarse, momentos en que dichos sujetos sigilosamente ingresaron a un restaurante siendo seguidos por los efectivos policiales, resultando que ni bien se identificaron como efectivos policiales el procesado A, salió corriendo del referido restaurante, siendo perseguido por el efectivo policial D, logrando intervenirlos, sin embargo, los procesados B y C, provistos de armas blancas (cuchillo), siendo que la primera de las citadas asesto dicha rama en la espalda del efectivo PNP D, con el fin de evitar la captura de su hermano A, sin embargo este no traspaso el chaleco antibalas que portaba el efectivo policial, logrando que soltara a A, agresión que fue evitada por el SOT1 PNP E, situación que fue aprovechada por A para tirarle un ladrillo a E logrando impactarle en la rodilla derecha, para después huir del lugar con rumbo desconocido, siendo intervenidos solo los denunciados B y C.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA:

La A quo, al emitir la sentencia condenatoria materia de grado y condenar al encausado por los delitos materia de instrucción, sostuvo los siguientes argumentos:

- F. El acusado B, incurre en evidentes contradicciones en sus declaraciones prestadas en sede policial y luego en sede judicial respecto a la forma y lugar de la intervención.
- G. No resulta creíble que los efectivos policiales al momento de la intervención no se hayan identificado, mas aún, si de las declaraciones de los acusados señalan que estos portaban armas de fuego, por lo que ante la inminencia amenaza a resultar afectadas en su libertad, arremetiendo con violencia contra la autoridad ya que tenían conocimiento que ambos acusados B y A mantenían procesos judiciales e investigaciones policiales, incluso requisitorias.

- H. Los efectivos policiales D y E, de manera congruente, sostenida y sin contradicciones relatan la forma y circunstancias la participación y rol de cada acusados.
- I. La violencia desplegada no solo está acreditada con el dicho de los efectivos policiales intervinientes, sino también con el Certificado Médico Legal de folios cuarenta y seis practicado al Sub Técnico 1 E, de cuyo contenido se aprecia que presenta “Leve Tumefacción con Equimosis violácea en rodilla derecha” lesión que guarda relación con lo vertido por dicho testigo quien señala que durante la intervención el acusado B forcejea con su compañero D para que suelte a Jeshuco A.
- J. Con el acta de Registro Personal de folios treinta y cuatro practicando a la acusada C y el Dictamen Pericial Físico FQ 2644/13, examen realizado a la polera del efectivo policial D, en la cual se llega a la conclusión que presenta cortes de la fibra textil descrita en el examen.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Al presentar su recurso de apelación, la defensa técnica de los acusados, solicita se revoque la sentencia condenatoria materia de grado y se absuelva a los sentenciados, bajo los siguientes argumentos:

- D. Que en autos no se determina con medio probatorio idóneo que los procesados A, B y C, hayan atentado contra el personal interviniente el día de los hechos.
- E. Se encuentra corroborado con las declaraciones judiciales de los acusados y documentación que el personal policial interviniente D, E y F y G, sin sustento alguno y sin identificarse como miembros de la PNP, pretendieron intervenir al procesado A produciéndose una discusión pero sin haber agredido físicamente a los intervinientes.
- F. Que el hecho ilícito que se condena, no se ha consumado, mas aún, si tenemos en cuenta lo señalado en el artículo 368° del Código Penal, en la cual existe una excusa legal absoluta por impedir sus propias detenciones.

FUNDAMENTOS QUE SOSTIENEN LA DECISIÓN DEL COLEGIADO:

II. DE LA VALORACIÓN PROBATORIA

PRIMERO: La valoración de la prueba es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ello, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado; pues la justicia penal no puede basarse en una circunstancia meramente probatoria, ya que es obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad del procesado tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del *tema probando*, puesto que la presunción de inocencia siempre esta y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente. Entendida como certeza, la prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosas, sirve al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende aplicar la Ley sustantiva⁵. En el presente caso, la A quo ha llegado a la convicción que existen suficientes elementos probatorios que permiten desvirtuar la presunción de inocencia y establecer fehacientemente la comisión de los delitos instruidos y la responsabilidad penal de los acusados **A, B y C**.

& Objeto de análisis.-

PRIMERO: Que, atendiendo los argumentos esgrimidos por el recurrente en su medio impugnatorio, es de advertirse que cuestiona esencialmente, la suficiencia probatoria valorada por la A quo para acreditar la comisión del ilícito penal de desobediencia y resistencia a la autoridad, así como su responsabilidad penal.

SEGUNDO: Que, resulta pertinente señalar que, el atentado contra la autoridad o funcionario, previsto en el artículo **treientos sesenta y cinco**, del Código Penal, como tipo base, cuyo tenor se transcribe: *“El que, sin alzamiento público, mediante violencia o amenaza, impide a una autoridad o a un funcionario o servidor público ejercer sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio o le estorba en el ejercicio de estas, será*

⁵ Caferata Nores, J. *La prueba en Proceso Penal*; Buenos Aires; Editorial Desalma; 1986; p.3.

reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.”; es necesario que el agente o sujeto activo, haciendo uso de la violencia o a la amenaza, impide a un sujeto público (una autoridad o a un funcionario o servidor público) ejercer normalmente sus funciones o le obliga a practicar un determinado acto de sus funciones o le estorba en el ejercicio de sus funciones al interior de la administración, siempre y cuando no medie alzamiento público.⁶

TERCERO: Que, en el caso concreto, de la revisión de los actuados, se tiene del libro de ocurrencias de Calle Común registrada con el N° 255, a folios tres y cuatro, con fecha treinta de agosto del dos mil trece, que los efectivos policiales SOTI PNP E, SOB PNP D, el SOB PNP F y el SOB PNP G, se encontraban realizando un operativo denominado “MEGA OPERATIVO 2013”, los cuales tomaron conocimiento que un sujeto conocido como “Jeshuco”, **A**, en calidad de “NO HABIDO”, según atestado N° 080-2013- DIRINCRI PNP/JAICSUR- DIVINCRI SURCO, se encontraba a la altura de la avenida Central y la Calle Miguel Grau, Sector Miguel Grau, Pamplona Alta, San Juan de Miraflores”. Por lo que, se procedió a intervenir al citado acusado, sin embargo los hermanos del acusado **A** identificados como **B** y **C**, impidieron con tenaz resistencia y de manera violenta agredieron físicamente al personal PNP interviniente, consiguiendo así que el acusado **A** escape y logre darse a la fuga; llegando a intervenir solo a los procesados **B** y **C** y conducirlos a la Comisaria del Sector.

CUARTO: Ahora bien, respecto a la violencia esta debe ser entendida como la fuerza irresistible empleada contra un tercero para que haga aquello que no quiere o se abstenga de lo sin ello se quería o se podía hacer⁷, siendo ello, así de la revisión de los autos tenemos que existe la declaración del agente policial E a folios veintidós, en la que narra el momento en que es agredido por el acusado **A**, señalando: *“voy a auxiliar a mi compañero D y es allí que el conocido como Jeshuco me lanza un ladrillo y me cae en la rodilla y se escapa”*, ello ha sido contrastado con el Certificado Médico legal a folios cuarenta y seis, en la que los peritos que suscriben certifican que el evaluado presenta leve tumefacción con equimosis violácea en la rodilla derecha, ocasionado

⁶ Ramiro Siccha Salinas,- *Delitos contra la Administración Pública,- Editorial Justicia, Pág. 77.*

⁷ Ramiro Salinas Siccha,- *Delitos contra la Administración Pública,- Edit. Iustitia,- Pág. 78.*

por agente contundente duro, con atención facultativa uno e Incapacidad Médico Legal de cinco.

QUINTO: Asimismo, la declaración del efectivo policial D, en la que sindicó a C como la persona que con violencia trató de asestar una cuchillada en su espalda, no logrando su objetivo por que dicha arma blanca no traspasó el chaleco antibalas del efectivo, fue corroborada con el Dictamen Pericial Físico de la muestra remitida, consistente en la polera con capucha azul, de fibra textil, tipo polar en la que se describe: que en la parte posterior presenta: tres roturas de la fibra textil, en forma de L de 5 cm x 4 cm, en forma longitudinal de 6.5 cm, en forma de L de 8 cm x 9 cm. En la que se concluye que la muestra examinada presenta cortes de la fibra textil producidas por enganche y/o Tracción violenta, luego con la declaración instructiva a folios ciento sesenta y cuatro en la que la propia acusada manifiesta cuando le preguntan respecto al arma blanca que utilizó, señala lo siguiente que lo encontré tirado en el piso y lo cogí para tratar de asustarlo y soltara a mis hermanos, con lo cual queda desvirtuada lo argumentado por la defensa, en señalar que no hubo agresión, solo una discusión entre ellos.

SEXTO: También, la defensa de los acusados alegan en su recurso que los efectivos policiales agredidos no se identificaron como miembros de la PNP pretendiendo intervenir al procesado A, y sin mediar motivo legal detuvo a los procesados B y C. Al respecto debemos de señalar que tanto como los efectivos policiales que intervinieron mantuvieron una versión coherente y uniforme, *-así es de verse a folios veinte y veintitrés,-* en el sentido que, los procesados pudieron notar que se trataban de policías, ya que portaban sus chalecos antibalas y además había dos vehículos de la unidad policial. Dichas versiones fueron corroboradas con la del propio acusado B, en la que señala que los efectivos dijeron que eran policías y este optó por defender a su hermano quien logró escaparse y esconderse a una casa vecina, aunado a ello, ambos hermanos, ahora coacusados, conocían que A, tenía antecedentes judiciales, según sus declaraciones a folios veinticinco y treinta respectivamente, con lo que se demuestra que la violencia ejercida por los acusados no fueron con el objeto de impedir sus propias detenciones, como lo sostiene la defensa, ya que esta exclusión absoluta corresponde a otro tipo penal previsto en el 368° del CP.

SÉTIMO: En consecuencia, se encuentra acreditado la comisión del ilícito penal, así como la responsabilidad penal de los acusados, coligiéndose de ello que, el impedir que el funcionario o servidor público desarrolle el correcto funcionamiento de la administración pública, sin que haya existido alzamiento público, más aun de la violencia desplegada por los procesados, a fin de obstaculizar el no hacer realizable el ejercicio de las funciones propias de la autoridad, en este caso efectivos policiales, utilizando para ello armas, (cuchillo, y ladrillo), y bajo la pluralidad de agentes, hacen que este delito se configure y se subsuma en el delito de resistencia a la autoridad, previsto y sancionado en el artículo 365°, con las agravantes contenidas en el 1) del primer párrafo y 1) y 3) del segundo párrafo, previstas en el artículo 367° del Código Penal. Correspondiendo en tal sentido, confirmar la sentencia recurrida que condena a los encausados como autores de los hechos imputados.

PRONUNCIAMIENTO DEL COLEGIADO:

Estando a los argumentos expuestos, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Poder Judicial, y con el Dictamen del Fiscal Superior; la **SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR: RESUELVE:**

DECLARAR:

- 3. INFUNDADO el recurso de apelación** interpuesto por los sentenciados **A, B** y **C**; en consecuencia:
- 4. CONFIRMANDO** la Sentencia de fecha dieciséis de enero del dos mil quince, que falla **CONDENANDO a A, B** y **C**, como coautores del delito contra La Administración Pública - Delitos cometidos por particulares - Violencia y resistencia a la autoridad- violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones en agravio del estado, imponiéndoseles **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, y fijo la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán abonar solidariamente los sentenciados a favor del Estado, confirmándola en lo demás que contiene, **notificándose y lo devolvieron.-**

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

		<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

			<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales</i></p>

			<p>y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: – 2da. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

C I A		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. **Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple*

3. **Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

2. **Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple**

4. **Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra*

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos a los sentenciados. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones de los impugnantes**. **No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas,*

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal* *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p>
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias

previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7-8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5-6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3-4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1-2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33-40]	Muy alta
								[25-32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17-24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9-16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1-8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					50
		Postura de las partes							[7-8]	Alta					
							X			[5-6]	Mediana				
										[3-4]	Baja				
										[1-2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta				
					X				[7-8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49-60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37-48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1-12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones, en el expediente N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018; declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00591-2013-0-3001-JR-PE-01, sobre: delito contra la administración pública – delitos cometidos por particulares - violencia y resistencia a la autoridad – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de agosto de 2018.

Jaime Alarcón Montilla
DNI N° 10754547
huella digital